



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN; EXPEDIENTE N° 460-
2019-60-1601-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD – TRUJILLO. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
CÓRDOVA CCORI, MARCIÁL
ORCID: 0000-0002-1293-5909**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Córdova Ccori, Marcial

ORCID: 0000-0002-1293-5909

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr: Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr: Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr: Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco la confianza y el apoyo brindado por parte de mi familia.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a
Dios y a mi familia.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2021?; se plantea como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio -descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; así como también que la sentencia de segunda instancia: muy alta. En conclusión, y dada la coherencia de la decisión de primera instancia fue ratificada por la segunda instancia, por consiguiente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, extorsión y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on extortion, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 460-2019-60-1601-JR-PE-03 , of the Judicial District of La Libertad - Trujillo, 2021 ?; The objective is to determine the quality of the sentences under study. The research is of a type, quantitative - qualitative, exploratory - descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high; as well as the second instance sentence: very high. In conclusion, and given the coherence of the first instance decision, it was ratified by the second instance, therefore, the quality of the first and second instance judgments were of very high rank, respectively.

Keywords: quality, extortion and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de proyecto de la tesis	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	6
2.2.1.1. El proceso penal.....	6
2.2.1.1.1. Concepto.....	6
2.2.1.1.2. Fines.....	6
2.2.1.2. El proceso penal común.....	7
2.2.1.2.1. Concepto.....	7
2.2.1.2.2. Etapas.....	7
2.2.1.3. Principios aplicables.....	8
2.2.1.3.1. Principio de publicidad.....	8
2.2.1.3.2. Principio de inmediación.....	9
2.2.1.3.3. Principio de oralidad.....	9
2.2.1.3.4. Principio de igualdad.....	9
2.2.1.3.5. Principio de contradicción.....	9
2.2.2. La prueba.....	9
2.2.2.1. Concepto.....	9
2.2.2.2. Fines.....	10
2.2.2.3. Valoración de la prueba.....	10
2.2.2.3.1. Sistema de pruebas legales.....	10

2.2.2.3.2. Sistema de libre convicción	10
2.2.2.3.3. Sistema de sana crítica o de la sana lógica	10
2.2.3. Sujetos del proceso	10
2.2.3.1. El Juez.....	10
2.2.3.1.1. Concepto	10
2.2.3.1.2. Facultades	11
2.2.3.1.3. El Ministerio Público	11
2.2.3.1.4. El agraviado	11
2.2.4. La sentencia penal.....	12
2.2.4.1. Concepto	12
2.2.4.2. Referente normativo en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP)	12
2.2.4.3. La motivación de la sentencia.....	13
2.2.4.4. El principio de correlación.....	13
2.2.5. El recurso de apelación	13
2.2.5.1. Concepto	13
2.2.5.2. Regulación en el marco del NCPP.....	13
2.2.2. Sustantivas	15
2.2.2.1. El delito de extorsión	15
2.2.2.1.1. Definición	15
2.2.2.1.2. Tipicidad	16
2.2.2.1.3. Sujetos.....	17
2.2.2.1.4. Medios típicos.....	18
2.2.2.1.5. Ventaja indebida	19
2.2.2.1.6. Antijuricidad	19
2.2.2.1.7. Culpabilidad.....	20
2.2.2.1.8. Consumación	20
2.3. Marco conceptual.....	21
2.4. Hipótesis	22
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y nivel de la investigación	22
3.2. Diseño de la investigación	25
3.3. Unidad de análisis	25

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	26
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	28
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	29
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	30
3.8. Principios éticos	44
VI. RESULTADOS.....	45
4.1. Resultados.....	45
4.2. Análisis de los resultados.....	76
V. CONCLUSIONES.....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
ANEXOS.....	85
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable (primera y segunda sentencia)	
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	
Anexo 6. Cronograma de actividades	
Anexo 7. Presupuesto	

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	64
 <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	68
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	73
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	82
 <i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	86
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	88

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se organizará en concordancia con la línea de investigación que impulsa el estudio respecto de instituciones jurídicas que correspondan al derecho privado y público (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020) tendrá como objeto de estudio “sentencias expedidas en un caso judicializado” emitida en un proceso de naturaleza penal.

En esta perspectiva se procedió con la selección del expediente aplicando los criterios de selección: proceso concluido, con participación de dos órganos jurisdiccionales, con interacción de ambas partes, con sentencias condenatorias, etc. En cuanto a su identificación se usó el método de selección por conveniencia y se identificó un proceso penal documentado registrado en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03 procedente del Distrito Judicial de La Libertad.

En lo que sigue se planificó las demás actividades investigativas tomando como referente el Reglamento de Investigación institucional en lo que corresponde para la carrera profesional de derecho, por lo tanto, el proyecto presenta: título (carátula con los datos de su identificación), equipo de trabajo y contenido. En cuanto al desarrollo de cada componente del contenido se comprenderá: el planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y metodología, concluirá con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ellos “la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: las sentencias” a los cuales se aplicará la protección de la información sensible, en cuanto corresponde a personas naturales y jurídicas mencionadas se asignará un código o en su caso se suprimirá para ser reemplazadas con: (...).

Para el uso de las fuentes se ha previsto aplicar las normas APA para demostrar el respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, y también se incorpora un compromiso ético, ya que revisar un caso judicializado es acceder a datos personales y hechos reales, por ello se declara que este conocimiento respecto de los protagonistas del conflicto será respetando su derecho a la dignidad y no se revelará su identidad.

Los asuntos que se judicializan en los órganos jurisdiccionales tienen como precedente hechos donde participan personas cuyas conductas, a veces, rompen el orden legal establecido en el país, estos hechos con intervención de las autoridades competentes en su etapa más avanzada se documentan en los llamados expedientes y registran un proceso judicial, cuyos ejemplares abundan en los despachos judiciales.

Se menciona aquello; porque, sobre el contexto judicial en el Perú existe muchas versiones, pero pocas se documentan, a continuación, se hará mención a fuentes ciertas que reportan algunos aspectos de estas actividades:

En el estudio denominado “justicia de papel” El Comercio (2019) se hace mención de la precariedad del Poder Judicial desde distintos ángulos tales como: *la excesiva carga procesal excesiva; las precarias condiciones en que laboran los funcionarios de la Corte de Lima, la informalidad existente alrededor de los juzgados, generando un clima de desconfianza y micro corrupción que lesiona la reputación del Poder Judicial.*

En esa misma fuente se destaca la recepción anual de doscientos mil casos y que, para el bicentenario, la carga procesal puede superar los cuatro millones de casos sin solucionarse. Otro punto es, que los juzgadores tienen una capacidad de solución de quinientos casos al año, pero en la realidad estarán recibiendo cinco mil. Según este informe, existe un juez por cada diez mil ciudadanos, al que se suma el testimonio, de un personal de la corte de Lima: que trabaja con la misma silla desde hace veinte años y que en las tardes, cortan el agua. Estos hallazgos revelan la necesidad de modernizar el Poder Judicial, como lo mencionó la secretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo referido en cuanto a carga procesal y demás aspectos; prácticamente es similar, en todos los distritos judiciales del Perú; y aunque las críticas que se vierten sin buscar información corroborada, lo cierto es que los responsables de la gestión judicial en esta parte del Perú si realizan acciones orientadas para atender cuestiones problemáticas de su propio ámbito judicial en busca de mejoras de la gestión judicial. Por ejemplo respecto de la Libertad, en la resolución N° 0716-2018 -P-CSJLL-PJ, la presidencia de dicha corte reportó lo siguiente: que en el periodo enero – agosto 2018

fueron registrados 54,422 procesos, estos representaron 13.3% menos en relación al mismo periodo del año 2017; también se precisó que el 53.4% de los órganos jurisdiccionales tuvieron una producción mayor al que establecieron preliminarmente; que el aumento de carga procesal en 4.5% en comparación al año anterior es una detección al continuo sinceramiento de fuentes de información: procesos en trámite y en ejecución. En esta fuente la presidencia dispone que la oficina de control distrital aplique visitas inopinadas orientadas a la verificación del correcto y oportuno inventario judicial y descarga de actos procesales en los aplicativos informáticos; asimismo, verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales cuyo nivel de resolución de casos al mes de agosto 2018 sea inferior al 63.6% de su meta preliminar, entre otros puntos. Lo que permite afirmar que los responsables de ejecución de la gestión judicial se organizan y laboran en función a la descarga, con participación de sus entes internos, personal del área de la informática y de control de desempeños; en síntesis, si existen acciones orientadas a una mejor atención con celeridad. (Poder Judicial, Distrito Judicial de la Libertad, Presidencia; 2018).

Estas fuentes orientaron el planteamiento del problema de la presente investigación, es así que luego de seleccionar el expediente antes indicado, que registra acciones aplicadas en la investigación y resolución sobre un delito “la extorsión” este concluyó con sentencia condenatoria impuesta a los autores del hecho, por eso; el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?

Los objetivos de la investigación fueron:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2021?

Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Elaborar la presente investigación está justificada, primero; porque es una exigencia de tipo normativo para alcanzar la profesionalidad del titular del trabajo lo cual no puede ser, sino en armonía con la aplicación de la ley universitaria y las institucionales, destacando entre ellos la ejecución de la línea de investigación que impulsa hacer estudios sobre instituciones jurídicas, en este caso, serán “las sentencias” cuya ubicación es el área del derecho público es un componente del derecho procesal. Segundo; es relevante también; porque, permitirá revisar fuentes diversas para la construcción de la base teórica, por lo tanto dicho producto proveerá de conocimientos para examinar al denominado objeto de estudio, que son las sentencias expedidas en un caso real, esta interacción directa con fuente de primera mano, implicara fortalecer los conocimientos del titular complementando lo que es la formación profesional, y tercero, porque el trabajo en su conjunto busca comprobar la calidad de las sentencias tomando como referente criterios de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, para un caso concreto, de ahí que el contenido de la base teórica será confeccionada

progresivamente como se vaya avanzando la versión fina de esta propuesta de investigación.

Para su impulso, es preciso destacar que las fuentes indicadas dan cuenta de la existencia de carga procesal, pero aún así, este proceso que provee las sentencias como elemento de estudio, se desarrolló en dicho contexto, lo cual significa que, aunque en el ámbito judicial existan cargas procesales, limitaciones de diversa naturaleza, el ejercicio de la función jurisdiccional sigue realizándose.

Otro punto son los resultados a obtener, que revelarán la calidad de las sentencias a mérito del hallazgo de criterios fijados en el presente proyecto, los cuales son criterios básicos que una producción jurisdiccional debe de tener, entre ellos los criterios para la fijación de la pena, la reparación civil entre otros. Cuestiones que en su conjunto si justifican hacer el presente trabajo.

Finalmente, para indicar, que es un trabajo de nivel descriptivo, basado en el reconocimiento de criterios de calidad pre establecidos en el instrumento de recojo de datos: lista de cotejo.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Solano (2019) elaboró la investigación titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2019*”, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias, para seleccionar el expediente aplicó el método del muestreo por conveniencia. Luego de aplicar los procedimientos metodológicos los resultados evidenciaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el instrumento de recojo de datos: la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia, todas, fueron de muy alta calidad; asimismo, en el caso de la sentencia de vista, también fueron de muy alta calidad. En conclusión, ambas sentencias fueron de muy alta calidad, respectivamente. Se tratan de sentencias condenatorias por el delito de extorsión fue agravada.

Taca (2019) elaboró la investigación titulada: *Calidad de sentencias del proceso concluido sobre el delito de extorsión por amenaza en grado de tentativa; expediente N° 00004-2018-86-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias, para seleccionar el expediente se aplicó el método del muestreo por conveniencia. Luego de aplicar los procedimientos metodológicos los resultados evidenciaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el instrumento de recojo de datos: la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia, fueron baja, mediana y alta.; asimismo, en el caso de la sentencia de vista, también fueron de mediana, alta y alta. En conclusión, la sentencia de primera instancia fue mediana, y la segunda alta.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

“El proceso penal apunta a dilucidar el conflicto que surge entre el autor o partícipe de la comisión de un hecho punible y la necesidad de la imposición de una sanción penal al culpable”. (San Martín Castro, 2015, p. 39)

“El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el iuspuniendi mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional”. (Oré, 2016, p.36)

2.2.1.1.2. Fines

“El fin único del proceso penal no es la imposición de la pena sino solucionar de la mejor manera el conflicto derivado del delito. De modo que, la legalidad y la racionalidad dan origen a la oportunidad como posibilidad de orientar todo el comportamiento humano, especialmente de las personas que ejercen autoridad, aplicando medidas alternativas al procedimiento y a la pena”. (Salas Beteta, 2011, p. 19)

2.2.1.2. El proceso penal común

2.2.1.2.1. Concepto

“El proceso penal declarativo o fase declarativa (Libros Tercero y Cuarto NCPP: proceso común e impugnación) tiene por objeto una sentencia de condena al cumplimiento de una sanción penal fundada en la comisión de un hecho punible. Este proceso no finaliza en una instancia con la emisión de la sentencia (art. 396 NCPP), pues a fin de evitar errores judiciales existe el recurso de apelación (art. 401 NCPP) y, extraordinariamente, el recurso de casación (art. 427 NCPP), cuyo fundamento son las garantías del debido proceso y de tutela jurisdiccional.” (San Martín Castro, 2015, p.298)

2.2.1.2.2. Etapas

2.2.1.2.2.1. Investigación preparatoria

“La **fase de investigación preparatoria** está a cargo del fiscal y comprende las diligencias preliminares y la investigación formalizada. Tiene por finalidad reunir los

elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación; y en su caso, al imputado preparar su defensa” (Oré, 2016, p.67)

“La etapa de investigación preparatoria es el conjunto de actuaciones encaminadas a reunir el material fáctico necesario que, en su momento, merecerá ser juzgado en el juicio. Se dirige a establecer hasta que punto la noticia criminal puede dar lugar al juicio, determinándose si existen bases suficientes para calificar la antijuricidad penal del hecho y si pueden ser imputados o acusados a una persona individualizada. También sirve para el aseguramiento de personas y cosas y de las responsabilidades pecuniarias.” (San Martín Castro, 2015, p.299)

2.2.1.2.2.2. Etapa Intermedia

“La **fase intermedia** está a cargo del juez de investigación preparatoria y comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio” (Oré, 2016, p.67-68)

“La etapa intermedia es de naturaleza eminentemente crítica. Es el conjunto de actuaciones destinadas a realizar el análisis del material recopilado en la investigación preparatoria a fin de determinar el archivo o sobreseimiento de la causa o la procedencia del juicio oral.” (San Martín Castro, 2015, p.299)

2.2.1.2.2.3. Juicio Oral

“La **fase del juzgamiento** comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan, exponen y valoran las pruebas admitidas. Asimismo, en esta etapa se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia” (Oré, 2016, p.68)

“Está constituido por el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolución de la instancia. Como núcleo esencial del proceso penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella y su

resultado, se fundamentará la sentencia-art. 393.1 NCPP-.” (San Martín Castro, 2015, p.390)

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Principio de publicidad

“La publicidad permite que la colectividad supervise y controle que tal labor sea bien desarrollada. En tal sentido, la publicidad del proceso implica que la sociedad puede asistir a las salas de audiencia para presenciar el desarrollo del juicio” (Salas Beteta, 2011, p. 57)

2.2.1.3.2. Principio de inmediación

“Por el principio de inmediación, las partes deben ofrecer las pruebas, solicitarlas, practicarlas y controvertirse en la audiencia del juicio oral, la misma que, por supuesto, se desarrolla ante el juzgador” (Salas Beteta, 2011, p. 59)

2.2.1.3.3. Principio de oralidad

“La oralidad se expresa en un procedimiento cuando el fallo solo puede fundarse sobre lo que se ha aportado oralmente ante el organo jurisdiccional, cuando las alegaciones, la prueba y, en su caso, la última concreción de las pretensiones y sus fundamentos, antes de la sentencia, se presenten al órgano jurisdiccional de viva voz” (De la Oliva, 2002 citado en San Martín Castro, 2015)

2.2.1.3.4. Principio de igualdad

“Entonces, desde el punto de vista procesal, este principio, instituido como un derecho fundamental, garantiza que ambas partes procesales gocen de los medios de ataque y de defensa y de la igualdad de armas para hacer valer sus alegaciones y medios de prueba, cuya vulneración produce indefensión” (Salas Beteta, 2011, p. 57)

2.2.1.3.5. Principio de contradicción

“Pro la contradicción el imputado tiene el derecho de refutar la sindicación formulada por el fiscal, desvirtuar los cargos imputados en su contra, aportar las pruebas

favorables a su defensa y controvertir las aportadas por el acusador, así como, contradecir disposiciones del órgano jurisdiccional” (Salas Beteta, 2011, p. 60)

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

“... en materia penal, la prueba consiste en la verificación de afirmaciones discutidas en el proceso, a través del empleo de elementos de prueba que las partes introdujeron con ciertas garantías como medios de prueba” (Salas Beteta, 2011, p. 244)

2.2.2.2. Fines

“La prueba, como es sabido, es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho.” (Puerta, 1995, p.47)

2.2.2.3. Valoración de la prueba

2.2.2.3.1. Sistema de pruebas legales

“... la ley indica por anticipado el valor o grado de eficacia que tiene cada medio probatorio. El juez no tiene libertad de apreciación, sino que, ante determinada prueba le deberá atribuir el valor o eficacia que indica la ley” (Salas Beteta, 2011, p. 258)

2.2.2.3.2. Sistema de libre convicción

“En el sistema de libre convicción se otorga absoluta libertad al juez. Este puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción” (Salas Beteta, 2011, p. 259)

2.2.2.3.3. Sistema de sana crítica o de la sana lógica

“... el juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas. Pero el sistema no autoriza al juez a valorar arbitrariamente, sino que por

el contrario, le exige, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano” (Salas Beteta, 2011, p. 258)

2.2.3. Sujetos del proceso

2.2.3.1. El Juez

2.2.3.1.1. Concepto

“Con la separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de defensa, el juez asume el rol de juzgador imparcial (...) Siendo su principal función, bajo este nuevo sistema, la de emitir resoluciones; es decir, dictar decisiones a partir de la información proporcionada por las partes en las audiencias orales, proceso que rescata a la audiencia como el nuevo centro de trabajo y decisión de carácter jurisdiccional” (Salas Beteta, 2011, p. 82-83)

2.2.3.1.2. Facultades

“El juez adquiere distintos roles en el proceso, pero, principalmente se aleja definitivamente de la función de instruir (investigar) que tenía conforme al código anterior precisándose y ampliándose las posibilidades de intervención de las partes” (Sánchez Velarde, 2009)

2.2.3.1.3. El Ministerio Público

2.2.3.1.3.1. Concepto

“... el Ministerio Público es el director de la investigación del delito, desde su inicio y cuenta con el auxilio de la policía Nacional para esclarecer el hecho investigado y conseguir los elementos de convicción respecto a la responsabilidad y/o inocencia del investigado” (Salas Beteta, 2011, p. 150)

2.2.3.1.3.2. Facultades en el proceso penal

“... el Ministerio Público es un actor fundamental, ya que el proceso penal (en los delitos perseguibles por acción pública) se inicia a solicitud del fiscal, quien señala a la persona y el hecho punible que investigará formalmente y, posteriormente, a través de la acusación, solicitará ir a juicio oral, para que el juez penal (unipersonal o colegiado)

determine la responsabilidad penal del acusado e imponga la sanción correspondiente”
(Salas Beteta, 2011, p. 147)

2.2.3.1.4. El agraviado

2.2.3.1.4.1. Concepto

“Hay que señalar que el ejercicio privado de la acción está reservado a la parte agraviada que es la única autorizada a recurrir directamente ante el Juez Penal bajo la denominación de querellante particular, siguiendo las reglas del art. 459° y siguientes del nuevo código. En este procedimiento especial no interviene el Ministerio Público”
(Sánchez Velarde, 2009, p. 71)

2.2.3.1.4.2. El agraviado en el proceso penal común

“Las víctimas no solo tienen derecho a una reparación económica sino a una reparación integral. Ello implica que no pueden desconocerse sus derechos en el proceso penal. La víctima tiene derecho a la verdad, la justicia y la reparación, para ello la ley le debe garantizar -y las autoridades materializar- los derechos a la información, protección física y jurídica, petición, intervención y reparación integral”
(Salas Beteta, 2011, p.19)

2.2.4. La sentencia penal

2.2.4.1. Concepto

“Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la **cosa juzgada** con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo; cesa la actividad judicial y desaparecen las consecuencias de todo orden derivadas del procesamiento, como las medidas restrictivas de la libertad, el embargo, etc.” (García Rada, 1980, p.291)

2.2.4.2. Referente normativo en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP)

“Artículo 123.- Resoluciones judiciales

1. Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos

debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso.

2. Los decretos se dictan sin trámite alguno. Los autos se expiden, siempre que lo disponga este Código, previa audiencia con intervención de las partes. Las sentencias se emiten según las reglas previstas en este Código.” (Instituto Legales, 2019, p.389)

2.2.4.3. La motivación de la sentencia

“La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.” (Schönbohm, 2014, p. 33)

2.2.4.4. El principio de correlación

“Este principio, que tiene vigencia en toda la actividad jurisdiccional, incluida la administración de justicia civil, en que los intereses en disputa son disponibles, adquiere en el proceso penal una mayor relevancia, pues el derecho aplicable es totalmente indisponible, lo que hace que algunos autores insistan de tal manera en la preponderancia de este brocardo en el proceso penal que sostienen que hipotéticamente es admisible que en un juicio el fiscal impute un hecho sin necesidad de plantear la calificación jurídica del mismo, pues el hecho es el que constituye el verdadero fundamento objetivo de la imputación.” (Montero, 1999 citado en Mendoza, 2009, p. 154)

2.2.5. El recurso de apelación

2.2.5.1. Concepto

“es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al del que la expidió” (Iberico, 2007 citado en Salas Beteta, 2011)

2.2.5.2. Regulación en el marco del NCPP

La regulación de la apelación en el código procesal penal de 2004 es la siguiente.

“Artículo 416: Resoluciones apelables y exigencia formal

1. El recurso de apelación procederá contra:

a) Las sentencias;

b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;

c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;

d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;

e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

2. Cuando la Sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del Juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del quinto día de notificado el concesorio del recurso de apelación. En caso contrario, se le tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por la Sala Penal Superior.” (Instituto Legales, 2019, p.536)

En el artículo 417 del mismo ordenamiento legal se señala la competencia de esta medida impugnatoria.

“Artículo 417. Competencia

1. Contra las decisiones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2. Contra las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado, conoce del recurso el Juzgado Penal unipersonal.” (Instituto Legales, 2019, p.536-537)

En el artículo 418 se determinan los efectos de este recurso

“Artículo 418. Efectos

1. El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia.

2. Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente. En todo caso, el Tribunal Superior en cualquier estado del procedimiento recursal decidirá mediante auto inimpugnable, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse.” (Instituto Legales, 2019, p.537)

Al respecto, el artículo 419 consagra las facultades del órgano jurisdiccional

“Artículo 419. Facultades de la sala penal superior

1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.

3. *Bastan dos votos conformes para absolver el grado.*” (Instituto Legales, 2019, p.537)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El delito de extorsión

2.2.2.1.1. Definición

“En la doctrina se sostiene que el delito de extorsión es un delito que se consuma con la cooperación artificiosa de la víctima, contribuyendo a producir el resultado patrimonial perjudicial, no limitándose a sufrir la ofensa, sino siendo protagonista” (Mantovani, s.f. citado en Arbulú Martínez, 2019)

“aquella violencia física y/o amenaza grave que el agente concretiza en la esfera de libertad de la víctima, para que esta le entregue una ventaja patrimonial ilícita” (Peña Cabrera, 2019)

2.2.2.1.2. Tipicidad

2.2.2.1.2.1. Acción típica

“La conducta básica de la extorsión se sustenta en el comportamiento de un sujeto activo, que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente, o a un tercero, una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole.” (Arbulú Martínez, 2019, p.185)

“La primera parte del artículo 200 del Código Penal recoge el delito de extorsión genérico o básico, el mismo que se configura cuando el agente, actor o sujeto activo, haciendo uso de la violencia o amenaza, obliga a esta o a otra a entregarle o entregar a un tercero, una indebida ventaja patrimonial o de cualquier otro tipo. El ultimo supuesto, por ejemplo, se configura cuando el agente busca conseguir un puesto de trabajo o efectuar un acto de placer a favor del agente, etc.” (Salinas, 2018, p.1500)

2.2.2.1.2.2. Tipicidad Subjetiva

“Tanto el tipo básico como las agravantes se configuran a título de dolo; no cabe la comisión culposa o imprudente. Es decir, el agente actúa conociendo que se hace uso

de la violencia o la amenaza o manteniendo de rehén a una persona para obtener una ventaja cualquiera sin tener derecho a ella, sin embargo, pese a tal conocimiento, voluntariamente desarrolla la conducta extorsiva.” (Salinas, 2018, p.1513)

“La figura delictiva contenida en el artículo 2009, en sus dos modalidades típicas, solo resulta reprimible a título de dolo, esto es, conciencia y voluntad de realización típica; el agente dirige su conducta, ejerciendo una fuerza física intensa o una amenaza grave, obligando a la víctima, a que le otorgue una ventaja económica indebida. El dolo debe de abarcar el propósito perseguido por el agente, en cuanto a la obtención del beneficio indebido.” (Peña Cabrera, 2019, p.192-193)

2.2.2.1.3. Sujetos

2.2.2.1.3.1. Sujeto Agente

“Puede ser cualquier persona, el legislador no ha incluido algún elemento objetivo que pueda abonar en su carácter especial; aunque de forma inconsistente y asistemática, se han incluido a los funcionarios públicos con poder de decisión o desempeñando cargo de confianza, vía la incorporación del cuarto párrafo al artículo en análisis, vía el Decreto Legislativo NQ 982 de julio del 2007.” (Peña Cabrera, 2019, p.175)

“El sujeto activo, agente o actor puede ser cualquier persona. El tipo penal no exige alguna condición o cualidad especial que deba concurrir en aquel. Es un delito común o de dominio.” (Salinas, 2018, p.1511)

2.2.2.1.3.2. Sujeto Pasivo

“La víctima o el sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada según la modificación introducida por el legislador por el Decreto Legislativo N.º 982, del 22 de julio del 2007.” (Salinas, 2018, p.1511)

“También se diría que puede ser cualquier persona, pero según la redacción normativa se hace alusión a una circunstancia que puede dar lugar a la identificación de dos

sujetos pasivos: una de la acción, sobre la cual recae la acción intimidante o la violencia, en este caso el rehén y, el titular del patrimonio, que se ve afectado cuando tiene que disponer de una recompensa, a fin de que se pueda liberar al privado de su libertad. Por lo general, pues, será una persona distinta al rehén quien es afectado en su patrimonio, para que los raptos procedan a dar libertad al rehén.” (Peña Cabrera, 2019, p.176)

2.2.2.1.3.3. Bien Jurídico

“La figura delictiva, descrita en el artículo 2009 del CP, tiende a tutelar el patrimonio, en cuanto a su libre disposición de su titular, en cuanto al uso y disfrute de los derechos inherentes a la propiedad; mas es ver, que también otros intereses jurídicos son objeto de ataque por medio de la conducta típica, esto es, la libertad personal, la vida, el cuerpo y la salud.” (Peña Cabrera, 2019, p.174)

“(…) se afirma que el delito de extorsión es complejo, debido a que está constituido por varios delitos en los que se usa la amenaza y se producen lesiones a la víctima. Además, hay inducción al comportamiento de esta y es ventajoso para el sujeto activo o para un tercero, y porque atacan el patrimonio y la libertad”[^] del sujeto pasivo.” (Arbulú Martínez, 2019, p.182-183)

2.2.2.1.4. Medios típicos

2.2.2.1.4.1. Violencia

“Entendemos por «violencia» el despliegue de una fuerza física intensa, por parte del autor, a efectos de doblegar sus mecanismos de defensa o resistencia y así, lograr la obtención de la ventaja indebida; por lo que debe ser apta, idónea y eficaz para los objetivos que persigue alcanzar el individuo.” (Peña Cabrera, 2019, p.177)

“En este caso, tiene que tener la eficacia suficiente para lograr que el sujeto pasivo realice el desprendimiento patrimonial y haga entrega al agente o, en su caso, realice algún acto o conducta de cualquier tipo que en la realidad represente una ventaja indebida para aquel.” (Salinas, 2018, p. 1503)

2.2.2.1.4.2. Amenaza

“La «amenaza» por su parte, importa el anuncio de un mal inminente, en cuanto a la producción de un daño a los bienes jurídicos fundamentales del sujeto pasivo o de tercero vinculado a él; esta debe revelar una cierta magnitud, lo suficiente para poder aminorar de forma sustantiva, las capacidades de respuesta de la víctima, anulando su capacidad decisoria conforme a sentido.” (Peña Cabrera, 2019, p.178)

“Su instrumento no es el despliegue de una energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. La amenaza o promesa directa de un mal futuro, puede hacerse por escrito, en forma oral o por cualquier acto que lo signifique.” (Salinas, 2018, p.1504)

2.2.2.1.5. Ventaja indebida

“Otro elemento objetivo del delito de extorsión lo constituye la circunstancia que la ventaja obtenida por el agente debe ser indebida, es decir, el agente no debe tener derecho a obtenerla. Caso contrario, si en un caso concreto se verifica que el agente tenía derecho a esa ventaja, la extorsión no aparece.” (Salinas, 2018, p.1509)

“Si hemos de convenir que el artículo 200° del CP tutela el patrimonio, ha de estimarse también que la conducta típica debe generar un menoscabo al acervo patrimonial del sujeto pasivo, puesto que lo persigue obtener el autor es una ventaja económica «indebida», quiere decir ello, que no será pasible de esta figura delictiva, cuando la ventaja económica es «debida».” (Peña Cabrera, 2019, p.179-180)

2.2.2.1.6. Antijuricidad

“La conducta típica objetiva y subjetivamente de extorsión será antijurídica siempre y cuando no concurra alguna causa de justificación regulada en el artículo 20 del Código Penal.

Incluso, del mismo contenido del tipo penal se advierte que para estar ante una conducta de extorsión antijurídica la ventaja exigida por el agente deberá ser indebida^ esto es, el agente no tendrá derecho legítimo para exigirlo. Caso contrario, si se verifica que el agente tuvo derecho a esa ventaja (por ejemplo, que el obligado se resistía a entregar), quizá estaremos ante una conducta típica de extorsión, pero no antijurídica.” (Salinas, 2018, p.1526-1527)

“El tipo requiere, además, que se trate de una exigencia injusta, pero aquí la injusticia de la exigencia se determina por la ilicitud del perjuicio patrimonial que se irroga a la víctima. Será injusta la exigencia y, por tanto, tendrá carácter de extorsiva, en todos los casos en que el agente persiga con ella, para sí o para otro, un beneficio ilegítimo, al cual él o el tercero no tienen derecho; caracterizándose esa injusticia de sustancial, la justicia o injusticia del medio constituido por el contenido mismo de la amenaza carece de importancia con respecto a la tipicidad: quien teniendo derecho a la prestación que exige al sujeto pasivo, formula su petición a él por procedimientos intimidatorios, no comete extorsión (aunque puede cometer el delito de coacciones), por más que el contenido de la amenaza formulada sea un daño injusto, y, al revés, cuando el daño amenazado sea en sí mismo justo (p.ej., formular una denuncia), pero la prestación indebida sea injusta, estaremos ante el tipo de extorsión.” (Creus, 1997, p.445-446)

2.2.2.1.7. Culpabilidad

“Una vez verificado que en la conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es imputable, si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente- manera evitando de ese modo la comisión del delito y si, ai momento de actuar, conocía la antijuricidad de su conducta. Si la respuesta es positiva a todas estas interrogantes, sin duda, se atribuirá aquella conducta al o a los agentes.” (Salinas, 2018, p.1527)

“El dolo reclama, en el aspecto cognoscitivo, el conocimiento del carácter ilegítimo de la exigencia que se formula. El error sobre esta circunstancia puede llegar a excluir la culpabilidad de este delito, aunque no es suficiente la mera duda: la exclusión la produce la certeza en la errónea creencia de la legitimidad.” (Creus, 1997, p.448)

2.2.2.1.8. Consumación

“Hay consumación cuando la víctima se desprende de su patrimonio u otorga cualquier otra ventaja a los actores, independientemente de que estos entren en

posesión de la ventaja o la disfruten. En otros términos, el delito se consuma cuando la víctima otorga la ventaja obligada por el constreñimiento de los medios empleados, sin importar o no ser necesario que aquella ventaja llegue a manos del o de los agentes.” (Salinas, 2018, p.1528)

“Claro está que ese momento dependerá de la especie de acción de desapoderamiento que haya de realizar la víctima, cuando ésta sea la de enviar, depositar o poner a disposición el principio antes enunciado no puede ponerse en duda: la consumación se da cuando se haya enviado la cosa, aunque no haya llegado a destino, o depositado o puesto a disposición, aunque no haya sido ocupada por el agente o por el tercero; pero eso no pasa con la entrega, en la que el delito se consuma cuando el objeto es dado al autor o al tercero, en cuyo caso el momento del desapoderamiento se confunde con el del apoderamiento.” (Creus, 1997, p.447-448)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, fueron de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03 que trata sobre extorsión.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN; EXPEDIENTE N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo; 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo; 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo; 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy

	postura de la partes?	postura de las partes.	alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>DELITO : EXTORSIÓN AGRAVADA</p> <p>AGRAVADA : A</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° DOCE</p> <p>Trujillo, cuatro de Junio</p> <p>De dos mil diecinueve.-</p> <p>VISTOS Y OÍDOS los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL, integrado por los señores Jueces: (...) (D.D.D.), (...) y (...), en el proceso común seguido con el acusado B en calidad de COAUTOR del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de EXTORSIÓN AGRAVADA establecido en el artículo 200° quinto párrafo, literal b) del código penal, en agravio de A.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES</p> <p>a) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. (...) – Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, con correo electrónico (...), y con teléfono celular N° (...)</p> <p>b) REPRESENTANTE DE LA AGRAVIADA: Dra. (...), con registro CALL N° 1787, y con casilla electrónica N° 17087.</p> <p>c) ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO B: Dr. (...), con domicilio procesal sito en la (...), con registro CALL N° 6402.</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>d) ACUSADO B: No cuenta con DNI, no recuerda sus datos de nacimiento, es hijo de (...) y (...), de estado civil soltero, sin hijos, con domicilio real en la calle (...) (no recordando la dirección exacta),</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si</p>				X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>sin estudios, manifiesta que no sabe leer ni escribir, trabajaba con su abuelo en la agricultura y en el Establecimiento Penal El Milagro ayuda a limpiar, mide 1.75 aproximadamente, sin tatuajes ni cicatrices en el cuerpo.</p> <p>2. ANTECEDENTES PRELIMINARES</p> <p style="text-align: center;">2.1. ENUNCIACIÓN E LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE JUZGAMIENTO</p> <p>El Ministerio Público en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° y 61° del Código Procesal Penal, el artículo 371° del mismo cuerpo normativo, y bajo los alcances del Principio Acusatorio que rige su actuación en etapa de juzgamiento, expone lo siguiente:</p> <p>Que con fecha, 08 de mayo del 2018, se presentó la agraviada A ante la DIPINCRI norte del Distrito de La Esperanza, para denunciar que desde el día 06 de mayo del 2018, venía recibiendo llamadas con contenido extorsivo a su teléfono celular N° 949445423 desde el número extorsionador 916780512, y en las cuales mediante el uso de amenazas de muerte y mensajes extorsivos le solicitaban el pago de la suma de tres mil soles a cambio de no atentar contra su vida y la de su familia, en especial la de su madre; motivo por el cual personal policial, comisionó a la sub oficial PNP (...), con la finalidad que realice las tratativas con el presunto extorsionador a través del teléfono celular de la agraviada; siendo el caso que desde el día 8 de mayo del 2018 en que la agraviada efectuó la denuncia, se comenzó a realizar las tratativas con el extorsionador, pactando la entrega de 1700 soles (Mil setecientos Y/00 soles); por lo que el día 11 de mayo de 2018 en horas de la mañana, la sub oficial PNP (...) recibió varias llamadas telefónicas al teléfono celular de la agraviada (916780512) indicándole que la entrega del dinero se haría en el interior del restaurante campestre “Gemma” ubicado en la Panamericana norte, altura del km 455, del Distrito de Guadalupe, Provincia de Virú.</p>	<p>cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Así pues, el 11 de mayo de 2018, frente a lo acontecido, personal de la DIPINCRI NORTE monte un operativo con la finalidad de ubicar a los presuntos responsables de este hecho en agravio de A, procedimiento a de este hecho en agravio de A, procediendo a recepcionar de la agraviada dos billetes de veinte soles, con la serie B8252002V y B3445144W, además un billete de 10 soles con la serie B22556321, los cuales fueron previamente fotocopiados; siendo el caso que al constituirse al lugar pactado, personal policial se apostó de manera estratégica en la zona, y una vez en el lugar, la sub oficial (...), en compañía de la agraviada ingresan al restaurante “Gemma”, percatándose que al frente del local en forma diagonal a unos 50 metros aproximadamente, con dirección al sur, en sentido de norte a sur, se encontraba estacionado un mototaxi color azul con amarillo y en su interior estaban tres sujetos; luego, a las 11 y 59 aproximadamente la sub oficial negociadora recibe una llamada al N° 949445423 perteneciente a la agraviada, del número extorsionador 916780512, preguntándole dónde se encontraba contestando ésta que estaba en el interior del restaurante “Gemma”, y el extorsionador le dice que ya va a recoger el dinero.</p> <p>Inmediatamente después, del interior del mototaxi de placa B87973 bajó un sujeto que vestía casaca azul con rayas blancas, polo color negro, pantalón jean color celeste, zapatillas color celeste, llevando puesta una gorra color blanco, quien cruzó la pista y se dirigió al restaurante Gemma donde ingresa y se acerca al lugar donde se encontraba la sub oficial y la agraviada, en tales circunstancias la agraviada le hace entrega de un sobre manila color amarillo en cuyo interior se encontraba el dinero producto de la extorsión, finalmente dicho sujeto se retiro del lugar y el mototaxi que se encontraba a en inmediaciones del restaurante cruzó la pista y se estacionó frente al restaurante, en donde el sujeto que recibió el dinero abordó el vehículo mototaxi.</p> <p>A lo que personal policial logró intervenir el mototaxi, verificando que en su interior se encontraban tres sujetos que refirieron llamarse: (...) de 17 años que iba como pasajero, y al efectuársele el registro</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal se le halló un teléfono celular Alcatel, color negro, con número de abonado 916780512 con el cual estaban extorsionando, con IMEI 014578004321716 y con chip N° 89110002519991269; el segundo sujeto que estaba como conductor, dijo llamarse (...) quien al efectuarse el registro personal arrojó negativo, y; el tercer sujeto dijo llamarse B, que al efectuarse el registro personal se le encontró en su poder el sobre manila de color amarillo conteniendo en su interior la suma de cincuenta soles, distribuidos en dos billetes de 20 nuevos soles, y el billete de 10 soles, con las mismas series de los billetes fotocopiados para el operativo, así también se le encontró un celular negro marca Samsung número 963916145 con IMEI 351815083999728 y chip 895106400154408135490024G.</p> <p>Finalmente, al efectuarse el registro en el vehículo mototaxi de placa B87973, se halló una mochila color negro conteniendo en su interior un short plomo, polo negro, un arma punzocortante (cuchillo) y una billetera impermeable. Siendo los intervenidos conducidos a la DEPINCRI, y después a la unidad especializada para las investigaciones del caso, formulándose respecto a los adolescentes la incoación del proceso penal correspondiente.</p> <p>2.1.1. CALIFICACIÓN LEGAL Y PRETENSIÓN PENAL DE MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Ministerio Público ha subsumido los hechos expuestos, en el tipo penal establecido en los DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de EXTORSIÓN AGRAVADA establecido en Artículo 200° quinto párrafo, literal b) del Código Penal, estableciendo que:</p> <p>“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</p> <p>(...)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36°, si la violencia o amenaza es cometida:</p> <p>(...)</p> <p>b. Participando dos o más personas.</p> <p>Tipificándose la conducta ilícita desarrollada por el acusado B como COAUTOR del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de EXTORSIÓN AGRAVADA establecido en Artículo 200° quinto párrafo, literal b) del Código Penal, en agravio de A, por lo que se solicita para el acusado la imposición de DIECISEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.</p> <p>2.1.2. PRETENSIÓN CIVIL DE MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Según lo establecido en el artículo 92° y 93°, en lo que respecta a que la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, así como la indemnización por daños y perjuicios, el representante de Ministerio Público solicita de hallársele responsable al acusado B por la COAUTORÍA del DELITO DE EXTORSIÓN AGRAVADA, el pago de 4,000 soles (CUATRO MIL SOLES) por concepto de reparación civil a favor de la agraviada A.</p> <p>2.2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO B</p> <p>La defensa del acusado va a demostrar a lo largo del proceso la inocencia de su patrocinado, ya que se trata de un caso en que existe una animadversión por parte de la agraviada hacia el acusado, ya que no existe fundamento para la sindicación del hecho delictuoso.</p> <p>2.3. DERECHOS DEL ACUSADO</p> <p>Se informó de sus derechos al acusado B según lo establecido en el artículo 371° numeral 3 y 372° del Código Procesal Penal, asimismo ante la pregunta de admitir ser COAUTOR del delito materia de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusación y responsable de la Reparación Civil; contesto SER INOCENTE, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.</p> <p>2.4. ADMINISIÓN DE NUEVA PRUEBA</p> <p>2.4.1. POR MINISTERIO PÚBLICO: No ofrece ningún nuevo medio de prueba.</p> <p>2.4.2. POR LA DEFENSA DEL ACUSADO B: No ofrece ningún nuevo medio de prueba.</p> <p>2.5. CONVENCIONES PROBATORIAS:</p> <p>En la presente causa, no se arribaron a convenciones probatorias.</p> <p>2.6. PRESCINDENCIA DE MEDIOS DE PRUEBA.</p> <p>2.6.1. TESTIMONIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración testimonial de (...) . <p>2.7. DECLARACIÓN DEL ACUSADO B:</p> <p>RELATO LIBRE: Narra que él no sabía que estaba extorsionando, él se encontraba en su casa, no fue a trabajar al medio día porque se dedicaba a trabajar con su abuelo, faltando al medio día, de repente llegó una mototaxi a su casa y (...) lo va a ver, (...) es el dueño de la mototaxi, y le dice te llama el (...), está atrás en la moto, estaba sentado atrás en una mochila, él sale y lo ve sentado, diciéndole vamos a trabajar, él agarra y sube a la moto, a lo que el (...) se sube a su moto y arranca, él estaba atrás con el (...) que estaba con una mochila, y le decía: ¿dónde vamos a ir a trabajar?, respondiéndole que a su casa, aclara que le da trabajo para cargar ají, sembrar cebolla y lechuga, luego sube a la moto, y por el ingenio en la pista yendo a Chimbote, (...) se viene para el lugar de la Gemma, preguntándole a (...) y éste le refiere que van a ver a su tía, a recoger algo y de ahí se iban a ir a trabajar, viendo que llamaba por celular, él no sabía de que se trataba, porque no sabía ni leer ni escribir, no sabía nada de eso, le dijeron para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ir a trabajar, y de repente llegando al lugar, el (...) le dice anda al lugar llamado Gemma, cruza la pista, y luego le dice baja y acompaña a (...) y él le dice que no, expresa que nunca ha hecho nada malo, ya tenía sospechas; sin embargo, no sabía de esas cosas, baja de la moto, y ante la insistencia acompaña a (...), para que le de algo a su tía, él estaba afuera con (...), no recoge en ningún momento nada, no sabe porque la señorita le sindicó si él no ha recogido nada.</p> <p>INTERROGATORIO FISCAL: Responde que, bajan de la mototaxi con (...), de ahí se paran afuera del lugar y luego, la moto vino, le dijeron que su tía le iba a dar algo, estaba cerca al lugar, pero la moto estaba lejos, al interior del local Gemma ingresa él y había una señorita que cobraba entrada, él no pagó entrada; (...) le dijo al señor de afuera que iba a pasar él, y pasa al local, salió una señorita y le dijo ¿qué quieres?, y sale, es ahí donde lo intervienen los policías, interviniéndolo solo, no le encuentran nada, nunca ha tenido problemas con (...), y que éste fue a verlo a su casa, se quedó con (...) afuera, lo capturan solo, y no le encuentran nada; (...) sí tenía teléfono, era el celular de su tío, le encargó a él, no recibiendo llamadas porque no lo sabe manejar ya que no sabe leer ni escribir, le encargó el celular porque estaba manejando la moto, él estaba vestido así como dice la señorita (agraviada), manifiesta que su conciencia está limpia.</p> <p>A las personas de la Juez (...) (Directora de debates): Manifiesta que le dijo a (...) por qué no bajaba él, ya que era su tía, eso lo hizo sospechar. Afuera estaba él con (...), y él que estaba con la moto lejos, va hacia ellos, y va hacia donde estaban los dos le dice B mi tía te va a dar algo, entras y sales, será algo rápido; no preguntándole que era lo que le tenían que entregar, (...) solo le dijo que era algo, además dice que cuando estaba saliendo, ahí nada más lo intervienen, ingresa al local Gemma, y es donde sale la señorita que cobraba, la señorita lo botaba, es ahí que salen los policías que lo intervienen.</p> <p>3. ACUTACIÓN PROBATORIA</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1. MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO DE MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>3.1.1. DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA A</p> <p>INTERROGATORIO FISCAL: El motivo de su presencia es que fue extorsionada el día 6 de mayo del año 2018, aproximadamente a las 10 de la noche recibe una llamada y le dicen que tienen que pagar cupo de 3 mil soles, en caso contrario iba a fallecer su madre y ella, las amenazaban, el día 8 de mayo se acerca a la DEPINCRI Norte, a presentar su denuncia por el caso de extorsión y es ahí donde conversando con los policías, ella autoriza para que haga las tratativas y capturen a los extorsionadores, quedándose su celular y una mujer policía toma el caso.</p> <p>El día 10 de mayo a las 7 de la noche, recibe una llamada a un teléfono de un familiar donde los policías le dicen que se acerque a la DIPINCRI norte para coordinar porque ya habían llegado a un trato de 1 700 soles, el cual se iba a entregar el 11 de mayo en el restaurante turístico Gemma, y cuando estaba yendo con la policía femenina que apellida (...), la agente negociadora iba haciendo llamadas de su teléfono celular, y le iba diciendo a los extorsionadores que ya iban a llegar que ya estaban en camino, y los extorsionadores les decían que tenían que apurarse, al llegar al restaurante recibe la llamada al medio día y le dicen que donde estábamos, a lo que la policía le contesta que estaban en las bancas de la piscina, entonces se acerca el señor B, de una forma agresiva, y le dice: “la plata concha de tu madre”, ella se encontraba temerosa, estaba mal, sacando de su maletín un sobre manila pequeño, y saca el dinero, que había sido ya fotocopiado, le entrega al señor, el señor sale y toma una mototaxi color azul con amarillo, ella no ve la placa porque estaba lejos, y cuando el sube los otros policías encubiertos intervienen esa mototaxi, ella va con la policía femenina e identifica al señor que le da el sobre, y estaba en compañía de otros dos sujetos, luego la policía los interviene y lleva a la DIPINCRI de Virú para hacerlos procedimientos los hechos que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>narra se plasmaron en los documentos.</p> <p>Se le pone a la vista el ACTA DE INTERVENCIÓN , reconociendo su firma; así como la visualización de su teléfono celular según consta en las ACTAS DE VISUALIZACIÓN DE TELÉFONO CELULAR , siendo también su firma, en dicha acta visualizan los mensajes de texto donde le pedían el cupo de 3 000 soles, que si no le daban iban a atentar contra su madre y ella, y si no paga iba a morir; asimismo, la fotocopia del dinero la hacen en DIPINCRI de la Esperanza, esos billetes aparecen en el acta preparatoria de dinero, además reconoce a la persona que le entregó el sobre manila con el dinero fotocopiado, es el acusado presente en sesión de audiencia, quien en esa ocasión vestía un jean color celeste, zapatillas celestes, un polo negro, una casaca azul con rayas blancas.</p> <p>CONTRainterrogatorio: Manifiesta que solo ve al acusado cuando le entrega el sobre, y cuando lo intervienen, de ahí no lo conocía, reconoce al señor en audiencia, era algo, de 1.70 m, reiterando que es el mismo señor presente.</p> <p>3.1.2. DECLARACIÓN DEL TESTIGO EFECTIVO POLICIAL (...):</p> <p>INTERROGATORIO FISCAL: Participa en una intervención policial en Guadalupito en el local Gemma, el día 8 de mayo de 2018, se presenta la agraviada a citar una denuncia por extorsión motivo por el cual, deciden al mando de su capitán se dirigen hacia el lugar para hacer la intervención, pero antes el día 8 la sub oficial PNP de segunda (...), le dieron el cargo para que pueda transar con el extorsionador, solicitándole éste la suma de 3 mil soles para no atentar contra la vida de sus familiares y de ella, pero decidieron quedar en un monto de S/1700, siendo que, el día 11 de mayo recibe llamadas constantemente al celular, desde el número extorsivo. Deciden ese día a las 9 am ir al lugar, porque la había citado en el restaurante campestre Gemma que queda por la panamericana en Guadalupito- Virú, a las 11 aproximadamente llegan al lugar, se estacionan estratégicamente para</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ver qué es lo que sucedía, y la sub oficial con la agraviada ingresan al local porque ahí las citó el extorsionador, siendo que cuando ellos estaban afuera del local visualizan una mototaxi en el frontis del local, cruzando la pista, pero no sospechaban de nada ahí, y cuando recibe una llamada telefónica él y el Sub oficial (...) ingresan al local y se ubican en un sitio estratégico para visualizar la escena, momentos en que la señora y la sub oficial reciben una llamada del extorsionador que le decían dónde se encontraban, diciéndole que estaban en el local, como de la parte interior se visualiza la parte de afuera, visualizan que un sujeto baja de la moto, y se dirige hacia el local, ingresa al interior y ahí es donde la agraviada le entrega un sobre manila pequeño conteniendo dinero en su interior, luego el sujeto sale del lugar, pero para ello la mototaxi había cruzado la pista, la persona que tenía el sobre sale y sube a la moto, en ese momento salen e intervienen la moto, encontrando a tres sujetos, el chofer y dos pasajeros, encuentran el celular a una de ellos, al otro pasajero también un celular, revisaron el vehículo hallando una mochila color negro; ese día se encontraba el técnico de segunda (...), (...) y (...), refiere que él efectúa el registro al menos (...), y (...) le hace el registro a B, hallándose presente, y a quien reconoce en sesión de audiencia, hallándole a él el sobre conteniendo el dinero y un celular; los intervenidos opusieron resistencia, manifiesta que preparan el dinero en la DIPINCRI NORTE de La Esperanza.</p> <p>CONTRAINTERROGATORIO: El sujeto que baja de la mototaxi es el acusado presente.</p> <p>3.1.3. DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...).</p> <p>Interrogatorio: El testigo refiere que tiene 9 años laborando como efectivo policial y que desde el año 2018 trabaja en la DEPINCRI NORTE de la Esperanza, cuyas funciones son de investigador; recuerda haber intervenido en mayo del 2018 en un operativo en Virú por Guadalupito, manifiesta que en esa fecha que se estaba llevando a cabo unas tratativas para hacer la entrega de dinero por el delito de extorsión y habían quedado en hacer la entrega de dicho dinero en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>restaurante “GEMMA” al cual fueron con la agraviada y su colega (...); antes de ello se hizo la preparatoria de dinero pero no recuerda exactamente donde se hizo. Estas tratativas se realizaron debido a que la agraviada había estado recibiendo llamadas extorsivas y presentó su denuncia en la DEPINCRI NORTE para lo cual los extorsionadores pedían que la entrega de dinero se haga en el restaurante “GEMMA”, razón por la cual fueron hasta allá; previo a ello, se tomó la declaración a la agraviada, estaban en coordinación con los extorsionadores, a quien le llegaban mensajes y llamadas de ellos y a raíz de esa llamada se llega a establecer el lugar para le entrega del dinero, luego ella (la agraviada) entregó su celular a la policía, se hizo la visualización de las llamadas y asimismo se hizo la entrega de dinero de la agraviada a la policía. Todas estas acciones están registradas en acta, de las cuales me ratifico de todo su contenido.</p> <p>Él y sus colegas ya habían visto una moto que estaba cerca, que cruza al restaurante y luego que la agraviada hace la entrega del dinero, proceden a hacer la intervención al chofer a la hora que estaban por subir a la moto taxi, encontrando en su poder un sobre con el dinero que se había hecho las tratativas; en el cual el mismo testigo manifiesta haber efectuado el acta de registro personal al acusado. El acusado puso resistencia al principio de la intervención, para dicha intervención fueron un grupo de la DEPINCRI NORTE, entre ellos su colega (...) que estaba con la agraviada y otros dos técnicos más. En la cual intervinimos a tres personas, las demás estaban en la moto taxi, mi colega (...) y el Capitán (...) quien era su jefe en ese entonces. Finalmente, el testigo señala que hay un promedio de 20 a 30 extorsiones por mes.</p> <p>CONTRINTERROGATORIO: El testigo manifiesta que la fecha exacta del operativo no la recuerda, pero si refiere que él hizo la recepción del celular y que las tratativas con los extorsionadores los hizo la colega (...) quien tenía que hacerse pasar por la agraviada, esas tratativas las hizo desde que la agraviada realizó la denuncia, pero no recuerda con exactitud las fechas. Se trasladaron en dos vehículos uno de la policía y otro particular desde la Esperanza hasta Guadalupe,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>iban con la agraviada; al llegar se ubicaron en las inmediaciones, es decir; afuera, todos iban vestidos de civil. No recuerda las características de la vestimenta de la persona a la cual se intervino, pero sí reconoce que es la misma que se aprecia en la videoconferencia. Manifiesta que la intervención se realizó después que salieron del restaurante y que encontraron el sobre con el dinero en las manos de acusado, el testigo señala, además, que el dinero no siempre se coloca en un sobre, se colocan según las circunstancias. Refiere también el testigo que el acta de intervención policial la hicieron los antiguos y que al ser una intervención en flagrancia le leyó sus derechos al imputado.</p> <p>3.2. MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO DE LA DEFENSA: No se actuaron medios de prueba de la defensa del acusado, al haberse prescindido.</p> <p>4. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES</p> <p>4.1. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Intervención policial • Acta de denuncia verbal interpuesta por la agraviada • Acta de visualización de teléfono celular • Acta preparatoria de dinero • Acta de registro personal de B • Acta de registro personal de (...) • Acta de registro personal de (...) • Acta de visualización de teléfono celular de la agraviada • Acta de Registro Vehicular de la mototaxi de placa B8-7973 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de escrito presentado por el Representante de Ministerio Público de fecha 12 de mayo del 2018 • CARTA TSP 83030000-JIC-449-2018-CF • Oficio N° 690-2018-VTP-LEGAL/LAL/ONLB y anexos <p>4.2. De la defensa del acusado.</p> <p>No se oralizaron documentales de la defensa del acusado.</p> <p>5. ALEGATOS FINALES</p> <p>5.1. ALEGATOS FINALES DE MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>Después de realizar la actuación probatoria en este juicio oral contra B como presunto coautor del delito contra el patrimonio en la figura de extorsión agravada en agravio de A, en este juicio ha quedado demostrado el rol que tenía en el delito y la vinculación atribuida a B por los hechos ocurridos desde el 06 de mayo del 2018 hasta el día que se produjo su intervención el día 11 de mayo del 2018, alrededor del restaurante campestre GEMMA ubicado en el distrito de Guadalupe; se ha escuchado la testimonial de la agraviada A quien ha sido clara, coherente y uniforme, y quien señaló en este juicio que desde el día 06 de mayo del 2018, en horas de la noche aproximadamente a las 9 horas venía recibiendo llamadas con contenido extorsivo a su número de teléfono 949445423, provenientes del número 916780512 en el cual le exigían el pago de un cupo extorsivo de S/3.000.00 (TRES MIL SOLES), a cambio de no atentar contra su vida y la vida de su madre, entonces frente a ello la agraviada declara que se constituyó a la dependencia policial a interponer la denuncia correspondiente, tal es así que la denuncia ha sido corroborada con la testimonial del efectivo policial (...) quien plasma esta denuncia policia; además con la lectura preliminar de su registro de visualización de teléfono celular, del número de la agraviada 949445423, en esa documental aparecen las llamadas recibidas, realizadas y perdidas, pero sobre todo los mensajes de texto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>provenientes de ese número extorsivo 916780512, donde le exigían el pago del cupo extorsivo por la suma de S/3. 000. 00 (TRES MIL SOLES) a cambio de un atentado contra su vida y la vida de su madre.</p> <p>Ha quedado probado en el juicio oral que la agraviada ha señalado que no solamente inició la fase de denuncia, sino como consecuencia de la denuncia la policía procedió a iniciar el protocolo de los actos de investigación para lograr ubicar e identificar a los presuntos autores de ésta extorsión, entonces es así que se ha probado con el acta preparatoria de dinero que el acusado recibió de la parte agraviada dos billetes de S/20.00 y un billete de S/10.00 que había sido previamente fotocopiado y la agraviada también ha señalado que debido a su temor entregó su teléfono, conforme obra en el acta de entrega de equipo celular y que a partir de ello la agraviada hizo entrega de su teléfono celular al personal policial para que a través de una policía femenina efectúe las tratativas y conversaciones con los presuntos extorsionadores, señalando la agraviada que la efectivo policial, la sub oficial (...), comenzó a realizar las tratativas y al final quedaron en un monto determinado el cuál se tenía que pagar en el interior de las instalaciones del restaurante campestre GEMMA, que está ubicado en la jurisdicción del Distrito de Guadalupe, Provincia de Virú, y que sería el día 11 de mayo, al promediar el mediodía, es así que, éste desarrollo del “iter criminis” está plasmado con el acta de visualización de teléfono celular, la ampliación de visualización del teléfono celular producida el día de los hechos el 11 de mayo, donde aparece otro registro de visualización de teléfono de llamadas tanto del teléfono de la agraviada como del presunto infractor (...), donde aparecen de modo uniforme y coherente las llamadas recibidas, las perdidas y los mensajes de texto, en ese orden de ideas es que cuando la policía decide montar el operativo y se constituyó hasta el exterior del restaurante “GEMMA” tal como lo hemos escuchado, y también de los testimonios de los efectivos policiales que han venido a declarar en este juicio oral como son las del sub oficial (...) y el sub oficial de tercera, (...) han coincidido en señalar en este juicio oral que frente a éste operativo se constituyeron en dos unidades particulares vestidos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de civiles y se ubicaron en la parte exterior en un sitio estratégico de modo tal que señalan que llegó una mototaxi color azul, de la cual señala que bajó un joven de estatura alta con las características que coinciden con el investigado e ingresó y cuando ha salido con un sobre manila, en la mano se ha dirigido al moto taxi y es en dicho vehículo donde deciden intervenirlos, conforme al testimonio de los efectivos policiales y conforme al acta de intervención policial que ha sido oralizado, es que se encontró en el moto taxi a tres personas, se encontró a (...), adolescente de 17 años a (...) de 17 años de edad y a B, el hoy acusado; al producirse los respectivos registros personales a cada uno de ellos, se encontró en poder de (...) un equipo celular Alcatel, Bitel N° 916780512 que es precisamente el número telefónico con el cual se han estado produciendo las llamadas y mensajes con contenido extorsivos.</p> <p>Se demostró que en poder de B se encontró un sobre manila color amarillo conteniendo en interior la suma de S/50. 00 (CINCUENTA SOLES) distribuido en dos billetes de S/20.00 con las series N° B3445144W y B8252002V y un billete de S/10.00 con serie B2255632J y otro teléfono celular; cabe señalar que estos billetes coincidían con los que previamente había sido fotocopiados y es la prueba evidente que vincula al acusado B en su participación como coautor del delito Extorsión agravada, ello por haber participado más de dos personas.</p> <p>Se ha escuchado al acusado en este juicio oral, alegando su inocencia en todo momento, diciendo que desconoce de los hechos, dejó entre ver en su alegato correspondiente que el día de los hechos, sus amigos los adolescentes lo invitaron a dar una vuelta y que supuestamente le iban a conseguir un trabajo, señala que el día de los hechos una persona lo controló y que porqué no pagó salió, lo cierto es que ha reconocido haber ingresado al restaurante “GEMMA” y haber salido además la policía le hizo la intervención y el registro correspondiente, hecho que no ha podido negar, i dar explicación alguna del acta de registro personal que cuenta con su firma y su índice respectivo; por su parte la defensa ha tratado de cuestionar algunas diferencias de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas o supuestamente algunas palabras, lo cual ha quedado evidentemente claro, sustancialmente, los mensajes si coinciden, es por ello que el Ministerio Publico considera que está acreditado en forma fehaciente su coparticipación habiendo una distribución de roles en este acto extorsivo, puesto que, (...) portaba el teléfono celular del cual hacía las llamadas extorsivas, (...) era el conductor del vehículo moto taxi y el acusado B ha sido el encargado de recepcionar el cupo extorsivo y tal como ha corroborado y precisado la agraviada, es más, lo ha reconocido, que el acusado le exigió la entrega del dinero, lo que quedado registrado en el audio correspondiente; es así que su participación está a nivel de coautoría, su comportamiento delictuoso se encuentra subsumido en la hipótesis normativa del artículo 200° del Código Penal, quinto párrafo, literal b, por ello el Ministerio Publico se ratifica de sus tesis acusatoria, solicitando la imposición de 16 años de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo periodo que dure la condena contra B como presunto coautor del delito contra el patrimonio de extorsión agravada en agravio de A, el Ministerio Publico es responsable también de la persecución civil como señala el artículo 92°, comprende la restitución del bien material y el pago de los daños y perjuicios, en ese sentido habiéndose probado el hecho extorsivo pues la agraviada ha señalado en este juicio oral que se ha quedado traumada como consecuencia de estos actos extorsivos, es así que hay un perjuicio del daño moral, daño a la persona, debido a la naturaleza del daño moral complica la cuantificación, sin embargo hay que tomar en cuenta que ésta agraviada ha sufrido un cuadro de depresión y angustia constante conforme lo ha señalado en este juicio oral, siendo así, se considera que deberá fijar una reparación civil de S/4.000. 00 (CUATRO MIL SOLES) que deberá pagar el acusado B a favor de la agraviada A.</p> <p>5.2. ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>Los alegatos de clausura del Ministerio Público no son tan ciertos, en primer lugar se debe tener en cuenta que la tesis del representante del Ministerio Público, según su acusación y el mismo lo ha confirmado en este juicio oral que mi patrocinado es coautor, dice también que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uno se encargaba de hacer las llamadas extorsivas, el otro de transportarlos y mi patrocinado de recoger el dinero, pero durante el juicio oral no existe ninguna prueba que haya acreditado que hayan concertado, en principio coautor significa tener el dominio del hecho no existe ninguna llamada telefónica para saber cómo han concertado para poder hacer este delito de extorsión, no existe.</p> <p>Para demostrar este delito, es necesaria el acta de intervención policial la misma que no ha sido ratificada para que tenga valor en este juicio oral, los dos policías que han sido supuestamente testigos, (...) y (...) en ningún momento han dicho, yo elaboré y ratifico el contenido de esta acta de intervención policial por lo tanto no tiene validez.</p> <p>Así mismo el registro personal que realizaron a las 12 y 05 no determina en que parte encontraron las cosas, suponiendo que mi patrocinado ingresó a GEMMA y al salir le encuentran el dinero en la mano derecha lo cual es ilógico porque se supone que se iban a fugar, el acta de intervención policial no ha sido ratificada por tanto no puede ser considerada como medio probatorio, además no ha sido elaborada en el lugar de los hechos, con respecto al acta de registro personal, vemos que quienes han llevado a cabo el operativo, fueron los de DEPRINCRI de la Esperanza y posteriormente fueron de su competencia, la policía de Virú, entonces existe una cadena de custodia en cuanto al sobre manila que es objeto del delito, el cual su fecha de levantamiento es el 11 de mayo del 2018, el efectivo policial que realiza el levantamiento es (...), lugar Panamericana Norte a la altura del kilometro 45 del local GEMMA, entregado por (...), pero no existe quien lo ha recibido; se ha vulnerado la cadena de custodia tanto en la incautación del sobre objeto del delito como del teléfono celular, tampoco se establece quien lo ha recibido, en el artículo 121 se establece cómo debe ser el acta para que pueda tener validez lo cual se ha vulnerado, así mismo el fiscal no ha solicitado la confirmación de esa incautación, como pretendemos con pruebas ilegítimas condenar a una persona que no ha cometido ese delito. Así mismo en cuanto al acta preparación de dinero ésta no tiene la firma del representante del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Publico.</p> <p>La tesis que manejo, es que no está probado que mi patrocinado haya cometido el delito, porque el teléfono celular no le pertenece, además todos los policías estaban en el exterior e ingresaron a las 11 y 30 tal como determina la agraviada fue ella y la suboficial (...), única testigo presencial de los hechos, sin embargo no ha sido ofrecida, no ha estado presente; a las 11 y 45 recibió una llamada encontrándose dentro del restaurante GEMMA, los efectivos no son testigos presenciales solo testigos de oídas, si bien es cierto la agraviada menciona que ha sido objeto de extorsión pero esas actas de visualización no son validas por cuanto no han sido reconocido por el Ministerio Publico, se ha acreditado en juicio que la agraviada reconoce al acusado pero no dice las características de mi patrocinado; cuando estaba sentado para identificarlo, por lo tanto no existiendo prueba alguna que acredite que mi patrocinado, además la declaración del mismo ha sido espontánea, coherente y si bien es cierto ha sido durante este juicio le han dicho que se someta a la conclusión anticipada, además el Ministerio Público no puede decir que mi patrocinado por mayor de edad ha promovido todo, si está acreditado que mi patrocinado no sabe leer ni escribir, él mismo lo ha dicho en la declaración que le tomaran en prisión y el representante del Ministerio Publico dice que el acta cuenta con su firma si él no sabe escribir, no es una firma, cuando le preguntaron el policía le dijo que haga una “K” lo cual no es una firma, dicen que ha ingresado a GEMMA pero él no ha ingresado. Él nos ha dicho que estuvo en la puerta y solo se quedó allí. La agraviada dice: me encuentro en las bancas de la piscina, pero en la visualización de las llamadas y mensajes no se encuentra ningún mensaje. Mi patrocinado es una persona inocente, sus amigos han querido aprovecharse de él sabiendo que es una persona iletrada, por tanto, no habiendo prueba alguna, se quiere condenar a una persona con pruebas ilegítimas, la única persona que acompañó a la agraviada no ha corroborado la información señalada por el Ministerio Público. Solicitando la absolución de mi patrocinado.</p> <p>6. AUTODEFENSA DEL ACUSADO: Ejerció su derecho a la última</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	palabra, solicitando se le declare inocente.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el 1er cuadro, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la parte expositiva reveló que fue de rango muy alta.

Cuadro 2: Cálida de la partes considerativa de la sentencia de primera instancia sobre extorsión en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Que, según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado: “Toca persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, es quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si</p>										

Motivación de los hechos	<p>nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgado y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el Art. II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal. La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente e indubitable la responsabilidad penal del procesado, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.</p> <p>7. FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>7.1. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</p> <p>Afirmar que al Derecho penal le corresponde la función de protección de bienes jurídicos, corresponde identificar y definir plenamente el bien jurídico tutelado o protegido en este tipo de delitos, como es el patrimonio. Patrimonio entendido como: “Viene a ser todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos o protegidos por el derecho”, “Entendido en sentido material y genérico como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles e inmuebles), susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes o determinada persona”.</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																		
	<p>7.1.1. TIPO PENAL: EXTORSIÓN</p> <p>Que, los hechos materia de juzgamiento han sido calificados por el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</p>																		

Motivación del derecho	<p>Ministerio Público como Delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión Agravada en grado de tentativa.</p> <p>Artículo 200°.- Extorsión</p> <p>“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años”</p> <p>(...)</p> <p>“La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o la amenaza es cometida:</p> <p>b) Participando dos o más personas; (...)”</p> <p>7.1.1.1. TIPICIDAD OBJETIVA</p> <p>a) BIEN JURÍDICO PROTEGIDO</p> <p>El delito de extorsión pese a estar ubicado en el grupo de delitos contra el patrimonio, no es el único bien jurídico que se pretende proteger con el tipo penal. Primero porque al establecer el tipo base que la ventaja que exige el agente al extorsionado puede ser de tipo económico o “de otra índole”, se entiende que el actor busca una ventaja que no tiene valor económico; es decir a parte del patrimonio, el otro bien jurídico preponderante que se trata de proteger con la extorsión lo constituye la libertad personal entendida en su acepción de no estar obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Eventualmente también se protege la integridad o la vida de las personas. Por tales motivos, la extorsión se configura como un delito pluriofensivo.</p> <p>b) SUJETO ACTIVO</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Sujeto activo, agente o actor puede ser cualquier persona. El tipo penal no exige alguna condición o cualidad especial que deba concurrir en aquel.</p> <p>c) SUJETO PASIVO</p> <p>Víctima o sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada .</p> <p>d) MODALIDAD TÍPICA</p> <p>“Cuando el agente, haciendo uso de la amenaza, le obliga al sujeto pasivo a entregarle una ventaja económica indebida”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • AMENAZA: Anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarla. La intimidación es una violencia psicológica. Su instrumento no es el despliegue de una energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito, en forma oral o por cualquier acto que lo signifique. <p>La gravedad de la amenaza deberá medirse por la capacidad de influir en la decisión de la víctima de manera importante.</p> <p>- La finalidad que se busca con la amenaza, es compeler, forzar u obligar a que esta o un tercero o un tercero realicen una entrega al agente de una ventaja indebida. Su finalidad es lograr conseguir el propósito final del agente cual es obtener una ventaja económica indebida o de otra índole no debida. Asignarle otra finalidad es distorsionar el delito.</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<ul style="list-style-type: none"> • Objeto del sujeto activo: Lograr una ventaja <p>El elemento característico del delito de extorsión lo constituye el fin, objetivo o finalidad que persigue el agente al desarrollar su conducta ya sea haciendo uso de la violencia o la amenaza. Así para</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura,</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>configurarse el delito de extorsión no solo se exige que el agente actúe motivado o guiado por la intención de obtener una ventaja económica indebida que pueda traducirse en dinero, así como bienes muebles e inmuebles a condición de que tengan valor económico, sino también una ventaja de otra índole.</p> <ul style="list-style-type: none"> • VENTAJA INDEBIDA: <p>El agente no debe tener derecho a obtenerla.</p> <p>7.1.1.2. TIPICIDAD SUBJETIVA</p> <p>El tipo base como las agravantes se configuran a título de dolo; no cabe la comisión culposa o imprudente.</p> <p>A parte del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole.</p> <p>7.1.1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES</p> <p>Según las establecidas en el quinto párrafo del artículo 200°.</p> <p>a) Participación de 2 o más personas.</p> <p>El concurso debe ser en el desarrollo de la conducta extorsiva. Los agentes se reparten funciones o roles para llevar a buen término su empresa delictiva. Es irrelevante si los agentes actúan como miembros de una organización criminal o simplemente se juntan para cometer determinada extorsión. Sea de una u otra manera, la agravante se configura. En sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho penal peruano, la extorsión con el concurso de dos o más personas solo puede ser cometida por autores o coautores</p> <p>7.1.1.4. ANTIJURICIDAD</p>	<p><i>costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas,</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>La conducta típica objetiva y subjetivamente de extorsión será antijurídica siempre y cuando no concurra alguna causa de justificación regulada en el artículo 20° del código penal.</p> <p>7.1.1.5. CULPABILIDAD</p> <p>Una vez verificado que en la conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es inimputable, si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente manera, evitando de este modo la comisión del delito y si al momento de actuar conocía la antijuricidad de la conducta. Si la respuesta es positiva a todas estas interrogantes, sin duda se atribuirá aquella conducta a los agentes.</p> <p>7.1.1.6. GRADOS DE DESARROLLO DEL DELITO</p> <p>El delito de extorsión en su nivel básico, así como en su nivel agravado, se constituye en hecho punible complejo y de resultado, por lo que nada se opone a que el desarrollo de la conducta quede en grado de tentativa.</p> <p>Tentativa en el delito de extorsión: Constituye ejecución de un comportamiento (cuyo fin es consumir el delito) antes que se haya completado la acción típica.</p> <p>7.1.1.7. COAUTORÍA</p> <p>Se consideran coautores todos aquellos sujetos que forman parte en la ejecución del hecho punible, en codominio del hecho (dominio funcional del hecho). El artículo 23 del C.P. se refiere a la coautoría con la fase “los que le cometen conjuntamente”.</p> <p>La coautoría exige la presencia de dos condiciones o requisitos: decisión común y realización de la conducta prohibida en común (división de trabajo a soles).</p> <p>Los sujetos deben tener la decisión común de realizar el hecho punible y sobre la base de tal decisión, contribuir con un aporte</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>objetivo y significativo en su comisión y realización. El aporte objetivo se encuentra en una relación de interdependencia funcional, asentado sobre el principio de la división del trabajo, es decir, que cada coautor complementa con su parte en el hecho, las de los demás en la totalidad del delito, formándose un todo unitario atribuible a cada uno de ellos.</p> <p>8. MOTIVACIÓN CLARA, COMPLETA Y LÓGICA DE CIRCUNSTANCIAS</p> <p>8.1. Que una debida motivación se sustenta tanto en la declaración de hechos probados como en la correcta interpretación y aplicación de las normas jurídicas materiales que rigen lo concerniente al injusto penal y la culpabilidad, así como de las reglas sobre la mediación judicial de la pena y quantum de la reparación civil. Por tanto, cabe distinguir, entre motivación sobre los hechos y motivación sobre la aplicación del derecho.</p> <p>8.2. No existe, pues, motivación en sí, sino aquella referida básicamente a un tipo legal, a sus exigencias normativas y al juicio de adecuación típica, entre otros. Los hechos que deben probarse, en un primer ámbito, son aquellos que exige la norma jurídico penal para estimar el hecho penalmente antijurídico y culpable.</p>	<p><i>del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>8.3. Que, el Artículo 393° del Nuevo Código Procesal Penal prescribe que, el Juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individual y luego conjuntamente con las demás. En sentido amplio, Talavera Elguera señala que la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada de una las pruebas practicadas en la causa; en tanto, que la valoración conjunta está referida a la comparación de los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico que se plasmará en el relato de los hechos probados. La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico por la parte son las</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones</i></p>											

	<p>finalidades que se persiguen con dicho examen global .</p> <p>8.4. Asimismo, la indicada norma adjetiva prescribe que la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En ese sentido, como lo señala Talavera Elguera la sana crítica significa la libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes de la lógica del pensamiento, en una secuencia razonada y normal correspondencia entre estas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica.</p> <p>8.5. Que, si bien, la libertad para apreciar la prueba carece de reglas para el Juez; sin embargo, las decisiones deben ser apreciadas según su propia convicción, pero siempre debe ser ejercido en forma respetuosa con la lógica, la experiencia y el sentido común bien establecido. El magistrado será sometido a un método de carácter crítico, lo cual le exige un análisis exhaustivo sobre el material probatorio. Así pues, la apreciación judicial no puede dejar de lado “ni las leyes del pensamiento, ni a los principios de la experiencia o los afianzados conocimientos científicos” , ya que la convicción del juez no implica su arbitrio absoluto, debiendo sustentar su decisión en lineamientos psicológicos, experiencia, lógica y el recto entendimiento humano . Por otro lado, existir una sana crítica por parte de los jueces no implica solamente que éste pueda valorar las pruebas de la manera que mejor estime, así vaya acompañado de lógica y de la experiencia, sino que también está en la obligación de justificar dicha actividad. Así, CASTILLO ALVA indica que “la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>individual como en la valoración conjunta”. Al motivar la decisión judicial, se tiene que aplicar dos operaciones de carácter esencia: la descripción del elemento probatorio, y lo cual llega a la conclusión de que motivar llega a ser “la obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el neco racional entre las afirmaciones o negaciones a que arriban y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas” .</p> <p>8.6. HECHOS BASE DE LA IMPUTACIÓN PENAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el día 06 de mayo de 2018, venía recibiendo llamadas con contenido extorsivo a su teléfono celular de la agraviada N° 949445423 desde el N° extorsionador 916780512, el cual mediante amenazas de muerte y mensajes extorsivos le solicitaban el pago de la suma de 3 mil soles a cambio de no atentar contra su vida y la de su familia, presentándose luego el 08 de mayo de 2018, ante la DIPINCRI norte del Distrito de La Esperanza, para sentar denuncia. • Se comisionó a la SO2 (...) como agente negociadora y se comenzó a realizar las tratativas con el extorsionador, pactando la entrega del monto del cupo extorsivo, esto es 1700 soles. • El día 11 de mayo de 2018 en horas de la mañana, la SOPNP (...) recibió varias llamadas telefónicas al teléfono celular de la agraviada N° 916780512 en la cual le indican que la entrega del dinero se haría en el interior del Restaurante Campestre Gemma ubicado en la Panamericana norte, altura del km 455, del Distrito de Guadalupe, Provincia de Virú. • El 11 de mayo de 2018, personal de la DIPINCRI NORTE monta un operativo, procediendo a recepcionar de la agraviada dos billetes de 10 nuevos soles con la serie B8252002V y B3445144W, además un billete de 10 nuevos soles con la serie B22556321, los cuales fueron previamente fotocopiados, siendo el caso que al constituirse al lugar pactado, personal policial se apostó de manera estratégica en la zona, y una vez en el lugar la sub oficial (...), en compañía de la agraviada ingresan al Restaurante Gemma, 	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percatándose que al frente del local en forma diagonal a unos 50 metros aproximadamente, con dirección al sur, en sentido de norte a sur, se encontraba estacionada una mototaxi color azul con amarillo y en su interior estaban tres sujetos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que a las 11 y 59 horas del 11 de Mayo de 2018, la SOPNP recibe una llamada al N° 949445423 perteneciente a la agraviada del número extorsionador 916780512, en la cual éste le pregunta dónde se encontraba, contestándole que estaba en el interior del Restaurante Gemma, y el extorsionador le dice que ya va a recoger el dinero, descendiendo de la mototaxi de placa B87973, un sujeto que vestía casaca azul con raya blancas, polo color negro, pantalón jean color celeste, zapatillas color celeste y llevaba puesta una gorra color blanco, quien cruzó la pista y se dirigió al restaurante Gemma donde ingresa y se acerca a la agraviada y la efectivo policial negociadora, haciendo entrega la agraviada de un sobre manila color amarillo en cuyo interior de encontraba el dinero del cupo extorsivo solicitado, retirándose el sujeto del lugar y abordando el vehículo mototaxi, y siendo inmediatamente intervenidos. • En el interior del vehículo se encontraban tres sujetos que refirieron llamarse: (...) de 17 años que iba como pasajero, y al efectuársele el registro personal se le halló un teléfono celular Alcatel, color negro, con número de abonado 916780512 con el cual estaban extorsionando, y con IMEI 014578004321716 con chip N° 895110002519991269, el segundo sujeto que estaba como conductor dijo llamarse (...) y al efectuarse el registro personal arrojó negativo, y el tercer sujeto dijo llamarse B, al efectuarse el registro personal se le encontró en su poder el sobre manila de color amarillo conteniendo en su interior la suma de 50 soles distribuidos en dos billetes de 20 nuevos soles y el billete de 10 soles, con las series antes indicadas, así también se le encontró un celular negro marca Samsung, con N° 963916145 con IMEI 351815083999728 y con chip 895106400154408135490024G, también al efectuarse el registro en el vehículo mototaxi de placa B87973, se halló una 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mochila color negro conteniendo en su interior un short plomo, polo negro, un arma punzocortante (cuchillo) y una billetera impermeable.</p> <p>8.7. RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA CON LA PARTICIPACIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS EN AGRAVIO DE A.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precisándose que, si bien el Representante del Ministerio Público ha presentado los hechos lícitos cometidos por el acusado B por la presunta coautoría del Delito de extorsión agravada en agravio de A, el colegiado es del criterio que dichos hechos tal y como han sido presentados deben ser calificados en el grado de tentativa en aplicación de lo descrito en el artículo 16° del Código Penal, en tanto según se ha manifestado, el acusado habría sido intervenido por personal policial inmediatamente después de efectuado el recojo del dinero del cupo extorsivo, correspondiendo finamente direccionar la valoración de la prueba, por el delito de extorsión agravada en grado de tentativa, establecido en e artículo 200° primer párrafo literal b en concordancia con el artículo 16 del Código Penal. <p>8.7.1.1. QUE EL DÍA 06 DE MAYO DE 2018, A, RECIBIÓ LLAMADAS Y MENSAJES CON CONTENIDO EXTORSIVO A SU TELÉFONO CELULAR N° 949445423 DESDE EL N° EXTORSIONADOR 916780512, AMENAZÁNDOLA DE MUERTE, Y EN LOS CUALES LE SOLICITABAN EL PAGO DE LA SUMA DE 3 MIL SOLES A CAMBIO DE NO ATENTAR CONTRA SU VIDA Y LA DE SU FAMILIA, PRESENTÁNDOSE EL 08 DE MAYO DE 2018 ANTE LA DIPINCRI NORTE DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PARA SENTAR DENUNCIA.</p> <p>Hechos probados con: 1) LA DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA A, quien expuse ante el colegiado que fue extorsionada el día 6 de mayo del año 2018, aproximadamente a las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10 de la noche, fecha en que recibió una llamada y le dicen que tiene que pagar cupo de 3 mil soles, en caso contrario iba a fallecer su madre y ella; acercándose el día 8 de mayo a la DEPRINCRI Norte para presentar su denuncia por el caso de extorsión; narración de los hechos en su agravio que deviene en verosímil al afirmarse primero con ii) LA DECLARACIÓN DEL (...), quien manifestó que la agraviada había estado recibiendo llamadas extorsivas y presentó su renuncia en la DEPINCRI NORTE, complementándose con iii) LA DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...), refiriendo que el día 8 de mayo de 2018, se presentó la agraviada a citar una denuncia por extorsión testimoniales que se afirman con el iv) ACTA DE DENUNCIA VERBAL de fecha 08 de mayo de 2018, en la que se señala que siendo las 15:40 horas del día 08 de Mayo de 2018, en las oficinas de DIPINCRI NORTE, la persona de A con N° de celular 949445423, denunció que desde el día 06 de Mayo de 2018 a horas 22:00 aproximadamente cuando se hallaba en su domicilio, recibió una llamada a su celular N° 949445423 desde el número extorsivo 916780512, desde el que un sujeto desconocido le decía que tenía que pagarle tres mil soles para no atentar contra su vida ni la de su madre, recibiendo desde esa fecha llamadas y mensajes del mismo número amenazándola y exigiéndole el pago del dinero requerido. Luego, en lo que concierne a las llamadas y mensajes con contenido extorsivo, que refirió la agraviada en su denuncia y declaración se puede verificar su corroboración en el v) ACTA DE VISUALIZACIÓN DE TELÉFONO CELULAR de hecha 08 de mayo de 2018, practicado al teléfono celular de la agraviada, el N° 949445423, destacándose: (05) llamadas perdidas provenientes del N° 916780512 entre las 22:38 y 22:55 pm del día 06 de mayo de 2018, (05) llamadas perdidas provenientes del N° 916780512 entre las 13:34 y 20:58 pm del día 07 de mayo de 2018, (04) llamadas perdidas provenientes del N° 916780512 entre las 09:46 y 15:59 pm del día 08 de mayo de 2018; así como llamadas realizadas al número extorsionador (916780512) el día 06 de mayo en número de 07 llamadas realizadas entre las 22:35 y 22:59 pm, y (02) llamadas realizadas al número extorsivo (916780512) de las 20:44 y 20:53</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del día 8 de mayo de 2018; además de hallarse mensajes recibidos y enviados entre el número de la agraviada 949445423 y el 916780512, número del extorsionador desde el cual se venía comunicando, mensajes cuyo contenido era el siguiente: 1) Llámame, 2) Recontactumare te vamos a cobrar cupo 3000 soles tienes que darme osino tu o tu mama van a morir.. se que enseñías en huaca corral. Y que eres de Trujillo...por eso más vale qe me aes los 3000 soles sino quieres qe muera tu mama, 3) Responde ctmr, 4) Responde vas a dar o no??. y 5) Responda profesora. No soy ningún huevon...asi que dime si vas a dar lo que te estoy pidiendo O tu mama o tu morirá...no empeore mas. Responda rápido.</p> <p>8.7.1.2. QUE, TRAS INTERPUESTA LA DENUNCIA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2018, SE COMISIONÓ A LA SUB OFICIAL PNP (...) COMO AGENTE NEGOCIADORA Y SE COMENZÓ A REALIZAR LAS TRATATIVAS CON EL EXTORSIONADOR PACTANDO LA ENTREGA DEL NUEVO MONTO DEL CUPO EXTORSIVO, ESTO ES 1700 SOLES.</p> <p>Hechos probados con i) LA DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA A, refiriendo que el día 08 de Mayo se acerca a la DEPINCRI norte a presentar su denuncia por extorsión, autorizando a los policías para que hagan las tratativas y capturen a los extorsionadores, dejando su celular, a cargo de una mujer policía, luego del 10 de mayo recibe una llamada al teléfono de un familiar, en la que los policías le dicen que se acerque a la DIPINCRI NORTE para coordinar porque ya habían llegado a un trato con las extorsionadores que en primer momento exigían 3 mil soles, pero al llegar a la DIPINCRI le dicen que habían llegado a un trato de 1700 soles; en ese mismo sentido, lo refirieron los efectivos policiales en sus declaraciones tales como ii) LA DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...), señalando que el día 08 de mayo de 2018, la sub oficial PNP de segunda (...), le dieron el cargo para que pueda transar con el extorsionador, solicitándole este la suma de 3 mil soles para no atentar contra la vida de sus familiares y de ella, pero decidieron quedar en 1700 soles, y la iii) LA</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...), quien señaló que las tratativas con los extorsionadores las hizo la colega (...) quien se hacía pasar por la agraviada desde la fecha en que la agraviada realizó la denuncia, corroborándose sus relatos con el iv) ACTA DE RECEPCIÓN DE EQUIPO TELEFÓNICO, mediante la cual la agraviada A autoriza al personal policial a cargo para que realice las tratativas con los sujetos extorsionadores a través de su teléfono celular marca Motorola, modelo G4 color negro de su propiedad y con número 949445423, y v) EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de fecha 11 de Mayo de 2018, en la que se consignó la comisión a la Sub oficial PNP (...) con la finalidad de que realice las tratativas con el extorsionador con el teléfono celular de la agraviada, pactando finalmente la entrega de 1700 soles.</p> <p>8.7.1.3. QUE EL DÍA 11 DE MAYO DE 2018 EN HORAS DE LA MAÑANA, LA AGENTE POLICIAL NEGOCIADORA RECIBIÓ VARIAS LLAMADAS Y MENSAJES DE TEXTI AL TELÉFONO CELULAR DE LA AGRAVIADA N° 949445423, DESDE EL NÚMERO EXTORSIVO 916780512 EN LAS CUALES LE EINDICAR QUE LA ENTREGA DEL DINERO SE HARÍA EN EL INTERIOR DEL RESTAURANTE CAMPESTRE GEMMA UBICADO EN LA PANAMERICADA NORTE, ALTURA DEL KM 455, DEL DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRÚ.</p> <p>Hechos probados con: i) LA DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA A, quien expresó que el dinero consistente en 1700 soles se iba a entregar el 11 de mayo en el Restaurante turístico Gemma, informando los efectos policiales ii) (...) y (...) en sus declaraciones ante juicio oral, que los sujetos extorsionadores se comunicaron vía telefónica con la efectivo policial negociadora quien fungía como la agravada, citándola en el restaurante campestre “Gemma”.</p> <p>Información que también aparece en el iii) ACTA D</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>EINTERVENCIÓN POLICIAL de hecha 11 de MAYO DE 2016, signándose que el día 11 de mayo de 2018, en horas de la mañana la sub oficial PNP (...), recibió varias llamadas telefónicas al teléfono celular de la agraviada N° 949445423 del teléfono celular del Extorsionador N° 916780512, en la cual le indica que la entrega de dinero se llevará a cabo en el interior del Restaurante Gemma (...). Probándose las comunicaciones telefónicas referidas para poner en conocimiento el lugar en que se haría la entrega del cupo extorsivo, con: iv) ACTA DE VISUALIZACIÓN DE TELÉFONO CELULAR, efectuado al teléfono celular de la agraviada con N° 949445423 en la que se aprecian 07 llamada entrantes de fecha 11 de mayo de 2018, entre las 08:27 am y las 11:59 am, teniendo como duración mínima la de 20 segundos y máxima de 2 minutos y 35 segundos, apreciándose también 03 llamadas salientes del celular de la agraviada al 916780512 entre las 11 y 50 am y las 12:18 am y en la que todas tienen una duración de cero segundos, y 05 llamadas perdidas del 916780512, en la misma fecha señalada.</p> <p>8.7.1.4. QUE EL 11 DE MAYO DE 2018, PERSONAL DE LA DIPINCRI NORTE MONTA UN OPERATIVO, PROCEDIENDO A RECEPCIONAR D ELA AGRAVIADA DOS BILLETES DE 20 SOLES B8252002V Y B3445144W, Y UN BILLETE DE 10 SOLES CON LA SERIE B22556321, LOS CUALES FUERON PREVIAMENTE FOTOCOPIADOS, SIENDO EL CASO QUE AL CONSTITUIRSE AL LUGAR PACTADO, PERSONAL POLICIAL SE APOSTÓ DE MANERA ESTRATÉGIC EN LA ZONA, Y UNA VEZ EN EL LUGAR, LA SUB OFICIAL (...), EN COMPAÑÍ DE LA AGRAVIADA INGRESAN AL RESTAURANTE GEMMA.</p> <p>Hechos probados con: i) LA DECLARACIÓN SE LA AGRAVIADA A, quien narra que la fotocopia del dinero que entrega se hace en la DIPINCRI de La Esperanza, y aparecen en el acta preparatoria de dinero, confirmándose ello con la ratificación hecha por medio de la ii) DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...), quien suscribió el iii) ACTA PREPARATORIA</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DE DINERO de fecha 11 de mayo del 2018, en la cual se detalla la recepción de dinero de la agraviada, consistente en 02 billetes de 20 soles con serie N° B8252002Vy B3445144W, además un billete de 10 nuevos soles con la serie N° B22556321, los que fueron fotocopiados con la finalidad de ser entregados a los sujetos extorsionadores.</p> <p>Posteriormente, en lo concerniente a la llegada de la agraviada y la efectivo policial negociadora al lugar pactado para la entrega de dinero, esto es el restaurante Gemma, se cuenta con la iv) Declaración de la agraviada A, quien sostiene que el día 11 de mayo de 2018, cuando iba junto a la efectivo policial negociadora, ésta iba recibiendo llamadas y mensajes de los extorsionadores que la instaban a apurarse en llegar al lugar pactado señalando que al llegar al restaurante, al promediar el medio día, los sujetos extorsionadores le dicen que dónde estaban, contestándole la policía que estaban en las bancas de la piscina esto es la interior del Restaurante Campestre Gemma; siendo que dichas comunicaciones son corroboradas con el v) ACTA DE VISUALIZACIÓN DE TELÉFONO CELULAR N° 916780512 (número extorsionador), y que correlacionada con el vi) ACTA DE VISUALIZACIÓN DE TELÉFONO CELULAR de la agraviada, arrojan el siguiente diálogo:</p> <p>S.E: Dontas ya</p> <p>X: Ya estoy yendo</p> <p>S.E: Cuanto Minutoz a</p> <p>X: Saliendo de Chao estoy</p> <p>S.E: Osea cuantos minutos a</p> <p>X: Lo q demore el carro</p> <p>S.E: Pero cuantos minutos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>X: Unos 25 sera</p> <p>S.E: Avanss mira emos kedado A las 10 y mira</p> <p>X: Yo también tengo problemas y no comprende usted</p> <p>S.E: Avanza pz</p> <p>S.E: Dontas</p> <p>S.E: yayaya avanza</p> <p>S.E: x dontas ya?</p> <p>X: Coscomba</p> <p>X: Coscomba</p> <p>S.E: Donde estas ya</p> <p>S.E: Apla pe</p> <p>S.E: Ke no vas a responder</p> <p>X: Estoy en Gemma.</p> <p>Finalmente respecto a la ubicación estratégica de los efectivos policiales, se tiene de la vi) DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...), quien hizo de conocimiento al colegiado que efectivamente, ellos llegan a las 11 al lugar señalado, se estacionan estratégicamente para ver qué es lo que sucedía y la Sub oficial con la agraviada ingresan al local porque ahí las citó el extorsionador, añadiendo en su DECLARACIÓN EL EFECTIVO POLICIAL (...), que para dicha intervención fueron un grupo de la DEPINCRI NORTE, entre ellos su colega (...) que estaba con la agraviada y otros dos técnicos más, verificándose lo dicho con el vii) ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, denotándose de ella que personal policial en compañía de la agraviada se constituyeron al lugar pactado, Restaurante campestre Gemma, llegando a las 11:300</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aproximadamente, apostándose el personal policial de manera estratégica por el lugar.</p> <p>8.8. RESPECTO DE LA VINCULACIÓN DEL ACUSADO B CON EL DELITO DE EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA.</p> <p>8.8.1. QUE EL 11 DE MAYO DE 2018, LOS EFECTIVOS POLICIALES UBICADOS ESTRATÉGICAMENTE EN EL RESTAURANTE CAMPESTRE GEMMA SE PERCATARON QUE AL FRENTE DEL LOCAL EN FORMA DIAGONAL A UNOS 50METROS APROXIMADAMENTE, EN SENTIDO DE NORTE A SUR, SE ENCONTRABA ESTACIONADO UN MOTOTAXI CON TRES SUJETOS A BORDO, DEL QUE DESCIEDE EL ACUSADO B, PARA LUEGO INGRESAR AL RESTAURANTE GEMMA Y AL QUE LA AGRAVIADA HACE ENTREGA DEL SOBRE CONTENIENDO EL CUPO EXTORSIVO, ABORDANDO LUEGO NUEVAMENTE EL VEHÍCULO MOTOTAXI QUE LO ESTABA ESPERANDO.</p> <p>HECHOS PROBADOS CON: I) EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, en la que se consignó que al momento de llegar al lugar pactado, personal policial interviniente se percató que al frente en diagonal a unos 50 metros aproximadamente con dirección al sur en sentido de Norte a Sur se encontraba estacionado un mototaxi color azul con amarillo y en su interior tres personas, afirmándose luego con, ii) LA DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...), quien manifestó que de la parte interior del Restaurante Gemma se visualiza la parte de afuera, logran ver un sujeto que baja de la moto y se dirige hacia el local, ingresa y es ahí donde la agraviada le entrega un sobre manila pequeño conteniendo dinero en su interior, luego el sujeto sale del lugar, siendo que para ello la mototaxi había cruzado la pista, subiendo el sujeto nuevamente a la mototaxi.</p> <p>Con la iii) DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA A, se ha puesto en manifiesto que el sujeto que se acerca a la agraviada, es la persona del acusado B, quien se aproxima de una manera agresiva y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le dice “La plata concha de tu madre”, encontrándose está asustada, temerosa, luego saca de su maletín un sobre manila pequeño con el dinero que había sido fotocopiado y le entrega al acusado, reconociéndolo en sesión de audiencia como la persona a la que le hace entrega del cupo extorsivo contenido en un sobre; por lo que para efectos de una correcta valoración dicha declaración inculpativa debe ser analizada bajo los alcances del ACUERDO PLENARIO 02-2005/CJ-116, que con respecto a la AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA, este criterio se cumple en tanto la agraviada ha referido no conocer al acusado B, además que de los medios de pruebas actuados tampoco se ha podido colegir alguna animadversión hacia el acusado para inculparle un hecho ilícito tan grave; la VEROSIMILITUD, lográndose comprobar debido a la corroboración del relato inculpativo con EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, en la que se consigna que el sujeto consigna que el sujeto que baja de la mototaxi, recibe el sobre conteniendo el cupo extorsivo y regresa a abordar el vehículo mototaxi, es identificado posteriormente como B, y con el ACTA DE REGISTRO PERSONAL DE B, arrojando como resultado el hallazgo en su poder de un sobre manila pequeño, color amarillo, conteniendo en su interior: 02 dos billetes de veinte soles con serie B3445144W y B8252002V, y un billete de diez soles con serie B2255632J, coincidiendo dichas series con las contenidas en el ACTA PREPARATORIA DE DINERO.</p> <p>Finalmente, la PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN, advertida plenamente en su declaración en juicio oral, señalando al acusado reiteradamente como la persona que efectúa el recojo del sobre que contenía el cupo extorsivo.</p> <p>Por lo que la declaración de la agraviada, es prueba de cargo válida e idónea para enervar la presunción de inocencia del acusado.</p> <p>Asimismo, debe señalarse que el acusado se dirige hacia la agraviada A, para solicitar la entrega del sobre conteniendo el cupo extorsivo, con pleno conocimiento de su identidad, puesto que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como se aprecia del ACTA DE VISUALIZACIÓN DE TELÉFONO CELULAR del teléfono celular de la agraviada el N° 949445423, en la que se aprecia que en los mensajes extorsivos le dicen “se que enseñas en huaca corral” “Responda profesora”, coincidiendo plenamente con la ocupación de la agraviada, quien manifestó ser docente, ello según consta en el ACTA DE DENUNCIA VERBAL .</p> <p>8.8.2. QUE EL 11 DE MAYO DE 2018, EL ACUSADO B FUE INTERVENIDO EN COMPAÑÍA DE DOS SUJETOS AL INTERIOR DE MOTOTAXI, SIENDO LAS PERSONAS DE (...) Y (...), A QUIENES SE LES INICIO PROCESO ESPECIAL PARA MENORES INFRACTORES POR LOS MISMOS HECHOS.</p> <p>HECHOS PROBADOS CON. I) EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha 11 de Mayo de 2018, se consignó que siendo las 12:10 horas del mismo día, personal policial intervino al vehículo con placa de rodaje B8-7973, marco Stilos, color azul con amarillo, en cuyo interior se encontraban los sujetos quienes refieren llamarse (...), (...) y el acusado B; acta que ha sido corroborada con la ii) DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA A, quien dijo que cuando el acusado sube, los otros policías encubiertos intervienen esa mototaxi, ella va con la policía femenina e identifica al señor que le da el sobre, y estaba en compañía de otros dos sujetos, luego la policía los interviene y lleva a la DIPINCRI de Virú para hacer los procedimientos, siendo concluyente la iii) DECLARACIÓN DE (...), quien ha señalado que el sujeto que tenía el sobre sube a la mototaxi, vehículo que previamente había cruzado la pista, en ese momento salen e intervienen la moto encontrando a tres sujetos, el chofer y dos pasajeros.</p> <p>Asimismo, los sujetos intervenidos identificados según el iii) ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL y quienes acompañaban al acusado B fueron identificados, como (...) y (...), quienes, por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ser menores de edad, se procedió a incoar un proceso especial, según consta de la iv) COPIA CERTIFICADA DE REQUERIMIENTO DE APERTURA DE PROCESO CON CONTENIDO PENAL en la que se les acusa como COAUTORES de la infracción penal contra el patrimonio en su modalidad de Extorsión Agravada, en agravio de A.</p> <p>8.8.3. QUE EL DÍA 11 DE MAYO DE 2018, AL MENOR DE EDAD (...), QUIEN SE HALLABA EN COMPAÑÍA DEL ACUSADO AL INTERIOR DE EL MOTOTAXI PLACA B8-7973, SE LE HALLÓ EN PODER DEL EQUIPO CELULAR N° 916780512 (NÚMERO EXTORISONADOR).</p> <p>Hechos probados con: i) LA DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...), que ratificó el contenido del ii) ACTA DE REGISTRO PERSONAL que practicó al menor (...), y en el que se consigna que: “Que, en su poder, en la mano derecha se le encontró un celular negro, marca ALCATEL ONETOUCH, con IMEI 014578004321716, una batería ALCATEL color negro, un chip de la línea BITEL N° 916780512 (...).</p> <p>9. VALORACIÓN CONJUNTA</p> <p>En juicio oral seguido en la presenta causa, se ha demostrado primero la comisión del delito de Extorsión agravada en grado de tentativa en agravio de A.</p> <p>Logrando desprenderse ello, de la probanza de los presupuestos fácticos presentados en juicio oral por Ministerio Público, dado que se ha acreditado la MEDIACIÓN DE AMENAZA QUE OBLIGÓ a la persona de la agraviada a otorgar a un tercero una VENTAJA ECONÓMICA INDEBIDA.</p> <p>Pues, respecto de la mediación de la VIOLENCIA O AMENAZA PARA OBLIGAR A OTORGAR A UN TERCERO UNA VENTAJA ECONÓMICA INDEBIDA, se ha contado con la DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA A quien expuso ante el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>colegiado que fue extorsionada desde el día 6 de mayo del año 2018, aproximadamente a las 10 de la noche, fecha en que recibió una llamada y le dicen que tiene que pagar cupo de 3 mil soles, en caso contrario iba a fallecer su madre y ella; ante lo cual el día 8 de mayo de acercó a la DEPINCRI Norte para presentar su denuncia por el caso de extorsión; narración de los hechos e su agravio que deviene en verosímil al afirmarse primero con la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...), quien manifestó que la agraviada había estado recibiendo llamadas extorsivas y presentó su denuncia en la DEPINCRI NORTE, complementándose con la DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...), refiriendo que el día 8 de mayo de 2018, se presentó la agraviada a citar una denuncia por extorsión; en la que narró estar siendo amenazada con atentar contra su vida y la de su madre en caso de no pagar 3 mil soles; testimoniales que se afirman con el ACTA DE DENUNCIA VERBAL de la agraviada A corroborando su versión con en el ACTA DE VISUALIZACIÓN DE TELÉFONO CELULAR de fecha 08 de mayo de 2018.</p> <p>Posteriormente, según las declaraciones de los efectivos policiales (...), y (...), la agraviada acompañada de una efectivo policial, tras negociar con los sujetos extorsionadores, son citadas para hacer la entrega del dinero por concepto de cupo extorsivo en el Restaurante Gemma, donde hacen la entrega del sobre manila conteniendo el dinero previamente fotocopiado para tal fin, según el ACTA PREPARATORIA DE DINERO, a un sujeto desconocido que descende de un mototaxi, hechos que han sido así descritos en el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL.</p> <p>Asimismo, de los hechos probados, se denota que los hechos ilícitos desarrollados quedaron en grado de tentativa, en tanto, según el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, cuando señala que inmediatamente después de abordar el vehículo mototaxi el acusado B, se le interviene a las 12:10 del mismo día, acta que ha sido ratificada con las declaraciones de (...) y (...).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Siendo que dicho sujeto, según las manifestaciones de los efectivos policiales (...), y (...), se hallaba en compañía de dos sujetos más, hallándosele a uno de ellos en poder del celular con el número extorsivo 916780512.</p> <p>Probándose a su vez, la vinculación del acusado B en el delito probado, con la declaración de la agraviada A, quien lo ha sindicado como el sujeto que efectuó el recojo del dinero contenido en el sobre manila que hace entrega al interior del restaurante Gemma; además, de ser intervenido instantes después de efectuar el recojo según consta en el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, y según lo han detallado los efectivos policiales (...), y (...), se le encontró en su poder el mencionado sobre conteniendo el cupo extorsivo, conforme se ha dejado establecido en el ACTA DE REGISTRO PERSONAL practicada al acusado B.</p> <p>Finalmente, no evidenciándose que la conducta del acusado se encuentre inmensa en alguna causa de justificación regulada en el artículo 20° del código penal, así como tampoco la concurrencia de alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, siendo el acusado imputable y capaz de comprender la ilicitud de sus actos que contravinieron la vigencia de la norma penal.</p> <p>Por lo que, se declara la responsabilidad penal del acusado B como COAUTOR del DELITO DE EXTORSIÓN AGRAVADA en grado de tentativa, en agravio de A.</p> <p>10. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>Para la determinación de la pena concreta aplicable al acusado B debe ser considerado el artículo 45 – A incorporado por el Artículo 2 de La Ley 30076 de fecha 19 de agosto del 2013, por la cual el Juez atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, determina la pena desarrollando las siguientes etapas:</p> <p>Primero: identifica el espacio punitivo a partir de la pena prevista</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la Ley para el delito y la divide en tres partes; segundo: Determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, por lo que cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena se determina dentro del tercio inferior; cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina en el tercio intermedio; y cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; tercero: Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En caso de concurrencia de circunstancias atenuada y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>En el caso concreto, la pena debe reducirse prudencialmente en atención a lo señalado en el artículo 22° del Código Penal puesto que el acusado al momento de la comisión del delito (08 de Mayo de 2018), contaba con 19 años de edad, encuadrándose la conducta en una responsabilidad restringida, y si bien el artículo 22 del Código Penal modificado por el artículo 1 de la ley 30076, la excluye de tales alcances para ser considerado sujeto de responsabilidad restringida en este tipo de delitos, éste órgano jurisdiccional de manera unánime comparte el criterio de inaplicación de la misma por ser arbitraria y discriminatoria, impidiendo un resultado jurídico legítimo, al colisionar con la Constitución Política del Perú, inaplicación que se efectúa en virtud de la atribución del control difuso establecido en el artículo 138° de la Constitución. La Corte Suprema por otro lado, ha dejado establecido que no pueden aplicarse las leyes que prohíben a los jueces atenuar la pena en razón de la edad del autor del delito, por ser ello constitucional pues afectaría el principio de igualdad, conforme lo estableció la sala penal transitoria de la corte suprema</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la república al resolver el recurso de nulidad N° 70-2014-HUANCAVELICA, y aunada a dicha condición teniendo en cuenta que el delito ha quedado en grado de tentativa, es decir deberá aplicarse lo contenido en el Artículo 16° del Código Penal, teniendo en cuenta que el Ministerio Público ha solicitado el extremo mínimo de la pena, esto es DIECISEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, el colegiado disminuye la pena en atención a los presupuestos antes consignados, IMPONIENDO LA PENA CONCRETA DE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA AL ACUSADO B.</p> <p>11. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL A IMPONERSE A LA ACUSADO</p> <p>Que, la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone -conjuntamente con la pena- a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. La reparación civil abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, cuya funcionalidad debe corresponderse con las consecuencias directas y precisas que el delito generó en la víctima. Así, la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado, estableciendo el artículo 93° del Código Penal, que la misma comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Al respecto, es preciso traer a colación las disposiciones doctrinales establecidas en el Acuerdo Plenario número 06 – 2006/CJ – 116, de fecha trece de octubre de dos mil seis, que al respecto, señala: “(...) el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal; el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”, -lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido- cuya base</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encuentra en la culpabilidad del agente (...)"'. Acorde con ello, queda claro que el delito, en cuanto hecho lesivo, constituye también un hecho civilmente relevante que autoriza al agraviado o afectado a exigir el pago de una reparación civil. Toda acción criminal aparece no sólo la imposición de una sanción punitiva, sino, además, da lugar a una restitución y/o indemnización. No es posible tomar en cuenta las posibilidades económicas. El artículo 93° del Código Penal debe concordarse con el artículo 1985° del Código Civil que señala "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuadamente entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño".</p> <p>Y siendo que la reparación civil debe reflejar los daños ocasionados a la víctima del delito.</p> <p>En tal sentido en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad debe reajustarse el quantum económico solicitado por el Ministerio Público que inicialmente fue de cuatro mil soles (CUATRO MIL SOLES), debido a que el delito fue cometido cuando el acusado B, aún contaba con 18 años de edad, es decir su responsabilidad era restringida, y dado que no hubo agravio en el patrimonio económico de la agraviada, el colegiado considera que el monto de la reparación civil justo y prudencial en atención al daño psicológico y los días en que la víctima fue intimidada con la amenaza latente contra su integridad física y vida, deberá ser de 2 000 (DOS MIL y /00 soles), que deberá cancelarse a favor de la parte agraviada.</p> <p>12. COSTAS:</p> <p>Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 497° del Nuevo Código Procesal Penal, prevé la fijación de costas las mismas que deben ser establecidas a toda acción este Juzgado Colegiado por unanimidad considera que procede el pago de costas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por parte del acusado respecto al hecho acusado y probado, las mismas que serán calculadas en ejecución de sentencia.</p> <p>13. INSCRIPCIÓN DEL CONEDAD EN EL REGISTRONACIONAL DE ESTADO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.</p> <p>Es de conocimiento, que toda persona cuenta con el derecho fundamenta a la identidad, amparado constitucionalmente en el artículo 2, parágrafo 1; por lo que es deber y obligación del Estado Peruano velar porque sus ciudadanos hagan efectivo ejercicio de éste, a efectos de ser titulares de derechos y deberes, y siendo que en la presente causa el acusado B refiere no contar con documento de identidad que lo identifique legalmente; por tanto corresponde a éste órgano jurisdiccional ordenar el registro y obtención de éste documento como ciudadano Peruano en el RENIEC, con los datos consignados en el presente plenario, siempre y cuando previamente se haya agotado la búsqueda en el sistema biométrico y AFIS, para corroborar que no cuente con una identidad doble, y de no ser así, se realicen los procedimientos necesarios para su correcta inscripción como ciudadano peruano en el RENIEC.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el 2do cuadro, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de 1era instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Cálida de la partes resolutive de la sentencia de la primera instancia sobre extorsión en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estos fundamentos, el Tercer Juzgado Penal Colegiado de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 12, 16, 22, 23, 200° primer párrafo, literal b) del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 16, 79, 155, 156, 356, 392, 393, 394, 395, 396, 399° del Código Procesal Penal.</p> <p>POR UNANIMIDAD SE RESUELVE:</p> <ul style="list-style-type: none"> CONDENAR al acusado B, como COAUTOR del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA en grado de tentativa, en agravio de A; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 200° quinto párrafo inciso b) del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, esto es en grado de tentativa; en consecuencia se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, en calidad de EFECTIVA, que será calculada desde la fecha de su detención el 11 de Mayo de 2018 hasta el 	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones</p>					X						

	<p>10 de Mayo de 2030, fecha en que se le pondrá en inmediata libertad, siempre y cuando no exista orden judicial que disponga lo contrario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CON REPARACIÓN CIVIL, SE IMPONE LA SUMA DE S/ 2,000.00 soles (DOS MIL Y 00/100), por concepto de reparación civil que será pagados a favor de la parte agraviada. • CON COSTAS PROCESALES, para el condenado. • SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DEL SENTENCIADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL – RENIEC, previo mecanismo o procedimiento con los datos brindados en el presente juicio oral, para verificar que dicho sentenciado no esté inscrito con otra identidad. • CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, GÍRESE los boletines y testimonios al Registro Distrital de Condenas, y REMÍTASE el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. • DESE lectura en audiencia pública, fecha desde la cual quedará notificado todos los sujetos procesales (Ministerio Público y Abogados de las partes), de conformidad con lo previsto en Artículo 361.4 y 396.3 del Código Procesal Penal. <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la</p>				<p>X</p>						

		reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El tercer cuadro, revela que la cálida de la **parte resolutive de la primera instancia fue de rango muy alta** .se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

	<p>RESOLUCIÓN N° VEINTITRÉS</p> <p>SENTENCIA DE APELACIÓN</p> <p>Trujillo, nueve de setiembre de dos mil veinte.</p> <p>VISTOS Y OÍDOS, en audiencia pública el recurso de apelación de sentencia, interpuesto por la defensa técnica del procesado contra la sentencia que condenó a B, en calidad de coautor del delito de extorsión agravada, en agravio de A.</p> <p>Intervino como director de debates el juez superior (...).</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO</p> <p>01. Asunto.</p> <p>Viene a consideración de esta Superior Sala Penal el recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución doce, del cuatro de junio del año dos mil diecinueve, emitida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo , que falló: “CONDENAR al acusado B, como COAUTOR del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA en grado de tentativa, en agravio de A, imponiéndole doce años de pena privativa de la libertad, en calidad de efectiva (...)” con lo demás que contiene.</p> <p>02. Apelación y Agravios.</p> <p>Contra la mencionada sentencia, la defensa técnica del acusado B interpuso recurso e apelación, y solicitó que se declare la revocatoria y se le absuelva de la acusación.</p> <p>Los agravios esgrimidos fueron los siguientes:</p> <p>2.1. Se le ha condenado sin haberse especificado el rol que cumplió al recoger el sobre extorsivo siendo su rol el de recogerlo. No se ha demostrado la existencia del delito y la vinculación de su</p>	<p><i>edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>patrocinado.</p> <p>2.2. El medio probatorio del acta de intervención policial no ha sido ratificada en el juicio para ser considerada medio de prueba, las testimoniales de los efectivos policiales son contradictorias, por lo que los medios probatorios no son suficientes para desvirtuar la Presunción de Inocencia y no puede existir la verosimilitud en la declaración de la agraviada conforme al Acuerdo Plenario 02-2005/CIJ-116, porque el acta de intervención policial no fue ratificada, y no existe ni está rodeada de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria.</p> <p>03. Contradicción.</p> <p>Por su parte, el representante del Ministerio Público solicita se CONFIRME la resolución apelada por haber sido expedida con arreglo a ley.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3.1. Uso de la palabra. El sentenciado manifestó que no era cierto la imputación, que no recogió nada, no le dieron nada y que no sabe leer ni escribir.</p> <p>04. Competencia del Tribunal Revisor – Sala Superior Penal.</p> <p>Art. 409.1 del CPP. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por lo impugnante. (...) Artículo 419 del Nuevo Código Procesal Penal. – Facultades de la Sala Penal Superior. – 1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recorrida tanto en la declaración de hecho cuanto en la aplicación del derecho. La nulidad de la resolución es una de las alternativas que tiene la Sala Penal cuando revisa en grado de apelación una decisión judicial en primera instancia, facultad que puede ser ejercida incluso sin petición expresa de las partes, cuando se advierten vicios sustanciales que no es posible de subsanación o convalidación atendiendo el principio de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>trascendencia y taxatividad que – entre otros – rige para las nulidades procesales. Es de anotar finalmente, que la nulidad si bien es una alternativa y revisar una decisión de primera es sin embargo, de último ratio, de allí que es un pronunciamiento en tal sentido cabe solo cuando es estrictamente necesario. Caso Pedro Lizana Puelles. Art. 142 Constitución. “Que la interpretación literal de una norma, sería una alternativa inconstitucional. La interpretación es Sistemática o Comparativa”. Casación 10-2007 La Libertad. “Exige que se superen interpretaciones formalistas”. En aplicación del control difuso de convencionalidad (El Control difuso de convencionalidad instituido por la Corte Interamericana de DD HH, desde la Sentencia en el caso Almonacid Arellano c/ Chile (2006), y más explícitamente con la sentencia en el caso Cabrera García y Montiel Flores c/ México (2010), establece como obligación que tienen los jueces de cada uno de los Estados Partes, de efectuar no sólo control de legalidad y de constitucionalidad en los asuntos de su competencia, sino de integrar en el sistema de sus decisiones corrientes, las normas contenidas en la Convención Americana).</p>	<p>de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. EL cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre extorsión en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>05. En el área penal, la doctrina jurídica penal ha elaborado toda una teoría del delito, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. La dogmática penal es un esfuerzo doctrinario encomiable, ha ido depurando los criterios de imputación delictiva, que han significado a la postre, la sustitución progresiva y definitiva del nexo de causalidad por los criterios que se comprenden en la moderna teoría de la imputación objetiva. Se identifican dos planos en la imputación objetiva: la atribución del resultado lesivo a quien genera con su conducta un riesgo jurídicamente desaprobado, y la constatación por otro lado, de que dicho resultado es la concreción de dicho riesgo, por tener aptitud lesiva . Es decir, a) el desvalor de la acción, por crear o incrementar el peligro o riesgo cuando se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si</i></p>										

	<p>infringe una norma de cuidado y b) el desvalor del resultado, por poner en peligro o la lesión que se genera en contra del bien jurídico protegido.</p> <p>06. El delito de extorsión pese a estar ubicado en el grupo de delitos contra el patrimonio, no es el único bien jurídico que se pretende proteger con el tipo penal. Primero porque al establecer el tipo base que la ventaja que exige el agente al extorsionado puede ser de tipo económico o “de otra índole”, se entiende que el actor busca una ventaja que no tiene valor económico; es decir a parte del patrimonio, el otro bien jurídico preponderante que se trata de proteger con la extorsión lo constituye la libertad personal entendida en su acepción de no estar obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Eventualmente también se protege la integridad o la vida de las personas. Por tales motivos, la extorsión se configura como un delito pluriofensivo.</p> <p>07. Imputación del hecho (acusación y calificación jurídica).</p> <p>Específicamente se le incriminó lo siguiente: Con fecha 08de mayo del 2018, se presentó la agraviada A ante la DIPINCRI norte del Distrito de La Esperanza, para denunciar que desde el día 06 de mayo del 2018, venía recibiendo llamadas con contenido extorsivo a su teléfono celular N° 949445423 desde el número extorsionador 916780512, y en las cuales mediante el uso de amenazas de muerte y mensajes extorsivos le solicitaban el pago de la suma de tres mil soles a cambio de no atentarse contra su vida y la de su familia, en especial la de su madre; motivo por el cual personal policial, comisionó a la sub oficial PNP (...), con la finalidad que realice las tratativas con el presunto extorsionador a través del teléfono celular de la agraviada; siendo el caso que desde el día 8 de mayo del 2018 en que la agraviada efectuó la denuncia, se comenzó a realizar las tratativas con el extorsionador, pactando la entrega de 1700 soles (Mil setecientos Y/00 soles); por lo que el día 11 de mayo de 2018 en horas de la mañana, la sub oficial PNP (...) recibió varias</p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>					X					40
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>llamadas telefónicas al teléfono celular de la agraviada (916780512) indicándole que la entrega del dinero se haría en el interior del restaurante campestre “Gemma” ubicado en la Panamericana norte, altura del km 455, del Distrito de Guadalupto, Provincia de Virú.</p> <p>Así pues, el 11 de mayo de 2018, frente a lo acontecido personal de la DIPINCRI NORTE monta un operativo con la finalidad de ubicar a los presuntos responsables de este hecho en agravio de A, procediendo a recepcionar de la agraviada dos billetes de veinte soles, con la serie B8252002V y B3445144W, además un billete de 10 soles con la serie B22556321, los cuales fueron previamente fotocopiados; siendo el caso que al constituirse al lugar pactado, personal policial se apostó de manera estratégica en la zona, y una zona, y una vez en el lugar, la sub oficial (...), en compañía de la agraviada ingresan al restaurante “Gemma”, percatándose que al frente del local en forma diagonal a unos 50 metros aproximadamente, con dirección al sur, en sentido de norte a sur, se encontraba estacionado un mototaxi color azul con amarillo y en su interior estaban tres sujetos; luego, a las 11 y 59 aproximadamente la sub oficial negociadora recibe una llamada al N° 949445423 perteneciente a la agraviada, del número extorsionador 916780512, preguntándole dónde se encontraba, contestando esta que estaba en el interior del restaurante “Gemma”, y el extorsionador le dice que ya va a recoger el dinero.</p> <p>Inmediatamente después, del interior del mototaxi de placa B87973 bajó un sujeto que vestía casaca azul con rayas blancas, polo color negro, pantalón jean color celeste, zapatillas color celeste, llevando puesta una gorra color blanco, quien cruzó la pista y se dirigió al restaurante Gemma donde ingresa y se acerca al lugar donde se encontraba la sub oficial y la agraviada, en tales circunstancias la agraviada le hace entrega de un sobre manila color amarillo en cuyo interior se encontraba el dinero producto de la extorsión, finalmente dicho sujeto se retiró del lugar y el mototaxi que se encontraba en</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación</p>											

Motivación del derecho	<p>inmediaciones del restaurante cruzó la pista y se estacionó frente al restaurante, en donde el sujeto que recibió el dinero abordó el vehículo mototaxi.</p> <p>A lo que personal policial logró intervenir el mototaxi, verificando que en su interior se encontraban tres sujetos que refirieron llamarse: (...) de 17 años que iba como pasajero, y al efectuársele el registro personal se le halló un teléfono celular Alcatel, color negro, con número de abonado 916780512 con el cual estaban extorsionando, con IMEI 014578004321716 y con chip N° 895110002519991269; el segundo sujeto que estaba como conductor, dijo llamarse (...) quien al efectuarse el registro personal arrojó negativo, y; el tercer sujeto dijo llamarse B, que al efectuarse el registro personal se le encontró en su poder el sobre manila de color amarillo conteniendo en su interior la suma de cincuenta soles, distribuidos en dos billetes de 20 nuevos soles, y el billete de 10 soles, con las misma series de los billetes fotocopiados para el operativo, así también se le encontró un celular negro marca Samsung número 963916145 con IMEI 351815083999728 y chip 895106400154408135490024G.</p> <p>Finalmente, al efectuarse el registro en el vehículo mototaxi de placa B87973, se halló una mochila color negro conteniendo en su interior un short plomo, polo negro, un arma punzocortante (cuchillo) y una billetera impermeable. Siendo los intervenidos conducidos a la DEPINCRI, y después a la unidad especializada para las investigaciones del caso, formulándose respecto a los adolescentes la incoación del proceso penal correspondiente.</p> <p>Calificación Jurídica: Se subsume en el delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión Agravada en grado de tentativa tipificada en el artículo 200°: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole (...) La pena será no menor de</p>	<p>del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>					X						
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o la amenaza es cometida: b) Participando dos o más personas; (...)"</p> <p>Art. 16 del C. P. sanciona "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena".</p> <p>08. Sentencia de Primera Instancia.</p> <p>Se realizó el control de acusación, se dictó el auto de enjuiciamiento; llevaron a cabo el juzgamiento, los señores jueces del colegiado a través de la sentencia condenaron al acusado B, como coautor del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA en grado de tentativa, en agravio de A, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 200° quinto párrafo inciso b) del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, esto es en grado de tentativa; en consecuencia se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, en calidad de EFECTIVA. En caso a los siguientes argumentos:</p> <p>8.1. Respecto a la vinculación del acusado B con en el delito, quedó probado con la declaración de la agraviada A, analizada bajo los alcances del Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, quien lo ha sindicado como el sujeto que efectuó el recojo del dinero contenido en el sobre manila que hace entrega al interior del restaurante Gemma; además, de ser intervenido instantes después de efectuar el recojo, según consta en el acta de intervención policial, y según lo han detallado los efectivos policiales (...), y (...), se le encontró en su poder el mencionado sobre conteniendo el cupo extorsivo, conforme se ha dejado establecido en el acta de registro personal practicada al acusado B.</p> <p>8.2. Respecto a la mediación de la violencia o amenaza para obligar a otorgar a un tercero una ventaja económica indebida, se ha contado con la declaración de la agraviada A, esto</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corroborada con la declaración del efectivo policial Víctor Linares Alva, quien manifestó que la agraviada había estado recibiendo llamadas extorsivas y presentó su denuncia en la DEPINCRI NORTE, complementándose con la declaración del efectivo policial (...), refiriendo que el día 8 de mayo de 2019, se presentó la agraviada a sentar una denuncia por extorsión; testimoniales que se afirman con el acta de denuncia verbal de la agraviada A. corroborando su versión con el acta de visualización de teléfono celular de fecha 08 de mayo de 2018.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>8.3. En cuanto a los hechos probados, se denota que los hechos ilícitos desarrollados quedaron en grado de tentativa, en tanto, según el acta de intervención policial, cuando señala que inmediatamente después de abordar el vehículo mototaxi el acusado B, se le interviene a las 12:10 del mismo día, acta que ha sido ratificada con las declaraciones de (...) y (...).</p> <p>09. Análisis del Caso.</p> <p>Según la exposición de las teorías que sustentaron ambas partes en la audiencia de apelación, este Colegiado Superior, llega a establecer que el punto controvertido deviene en “Determinar si los medios probatorios actuadas en juicio oral, acreditan el delito y la responsabilidad”.</p> <p>10. Específicamente se le incriminó al acusado B el apersonarse a recoger un sobre con dinero producto de la extorsión, por cuanto la agraviada A denunció que desde el día 06 de mayo del 2018, venía recibiendo llamadas con contenido extorsivo a su teléfono celular N° 949445423 desde el número extorsionados 916780512, en las cuales mediante el uso de amenazas de muerte y mensajes extorsivos le solicitaban el pago de la suma de tres mil soles a cambio de no atentar contra su vida y la de su familia, en especial la de su madre; motivo por el cual personal policial, comisionó a la sub oficial PNP (...), con la finalidad que realice las tratativas con el presunto extorsionador a través del teléfono celular de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere</p>					<p>X</p>					

	<p>agraviada y producto de un operativo de entrega de dinero en el restaurante “Gemma”, el día 11 de mayo de 2018 fue intervenido el mototaxi, verificando que en su interior se encontraban tres sujetos que refirieron llamarse: (...) de 17 años que iba como pasajero, y al efectuársele el registro personal se le halló un teléfono celular Alcatel, color negro, con número de abonado 916780512 con el cual estaban extorsionando, con IMEI 014578004321716 y con chip N° 895110002519991269; el segundo sujeto que estaba como conductor, dijo llamarse (...) quien al efectuarse el registro personal arrojó negativo y; el tercer sujeto dijo llamarse B, que al efectuarse el registro personal se le encontró en su poder el sobre manila de color amarillo conteniendo en su interior la suma de cincuenta soles, distribuidos en dos billetes de 20 nuevos soles, y el billete de 10 soles, con las mismas series de los billetes fotocopiados para el operativo, así también se le encontró un celular negro marca Samsung número 963916145 con IMEI 351815083999728 y chip 8951064001544081354900 24G.</p> <p>11. Evidentemente el delito de extorsión está debidamente acreditado con los medios probatorios actuados en el plenario consistentes en la testimonial de la agraviada A, quien recibió desde el día 6 de mayo del año 2018 llamadas telefónicas donde le decían que tenía que pagar un cupo de tres mil soles, en caso contrario iban a matar a ella y a su madre, versión corroborada con la denuncia policial plasmada en el documental del Acta de Denuncia Verbal de fecha 08 de mayo de 2018, en las oficinas de DIPINCRI NORTE, la persona de A con N° de celular 949445423, denunció que desde el día 06 de Mayo de 2018 a horas 22:00 aproximadamente cuando se hallaba en su domicilio, recibió una llamada a su celular N° 949445423 desde el número extorsivo 916780512, el que un sujeto desconocido le decía que tenía que pagarle tres mil soles para no atentar contra su vida ni la de su madre, recibiendo desde esa fecha llamadas y mensajes del mismo número, amenazándola y exigiéndole el pago del dinero requerido, aunado a la documental del Acta de Visualización de Teléfono Celular de fecha 08 de mayo</p>	<p>hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de 2018, practicado al teléfono celular de la agraviada, N° 949445423, destacándose: (05) llamadas perdidas provenientes del N° 916780512 entre las 22:38 y 22:55 pm del día 06 de mayo de 2018, (05) llamadas perdidas provenientes del N° 916780512 entre las 13:34 y 20:58 pm del día 07 de mayo de 2018, (04) llamadas perdidas provenientes del N° 916780512 entre las 09:46 y 15:59 pm del día 08 de mayo de 2018; así como llamadas realizadas al número extorsionador (916780512) el día 06 de mayo en número de 07 llamadas realizadas entre las 22:35 y 22:59 pm, y (02) llamadas realizadas al número extorsivo (916780512) de las 20:44 y 20:53 del día 8 de mayo de 2018; además de hallarse mensajes recibidos y enviados entre el número de la agraviada 949445423 y el 916780512, número del extorsionador desde el cual se venía comunicando, mensajes cuyo contenido era el siguiente: “1) Llámame, 2) Reconchatumare te vamos a cobrar cupo 3000 soles tienes que darme osino tu o tu mama van a morir.. se que enseñás en huaca corral. Y que eres de Trujillo... por eso más vale qe me des los 3000 soles sino quieres qe muera tu mama, 3) Responde ctmr, 4) Responde vas a dar o no??. 5) Responda profesora. No soy ningún huevón... así que dime si vas a dar lo que te estoy pidiendo O tu mama o tu morirá... no empeore más. Responda rápido”. En el mismo sentido tenemos la testimonial del efecto policial, (...), quien manifestó en el juzgamiento que la agraviada había estado recibiendo llamadas extorsivas y presentó su denuncia en la DEPINCRI NORTE, ratificada con la testimonial de su colega efectivo policial (...), refiriendo que el día 8 de mayo de 2018, se presentó la agraviada a asentar una denuncia por extorsión.</p> <p>12. En esa línea, respecto al agravio del impugnante se tiene que el procesado B, por ante el juez de primera instancia refirió que no sabía que estaban extorsionando, él se encontraba en su casa, no fue a trabajar porque se dedicaba a trabajar con su abuelo -en agricultura-, de repente llegó una mototaxi a su casa y (...) lo va a</p>	<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>ver, (...) es el dueño de la mototaxi, y le dice te llama el (...), está atrás en la moto, estaba sentado atrás en una mochila, él sale y lo ve sentado, diciéndole vamos a trabajar, él agarra y sube a la moto, a lo que el (...) se sube a su moto y arranca, él estaba atrás con el (...) que estaba con su mochila y le decía: ¿dónde vamos a ir a trabajar?, respondiéndole que a su casa, aclara que le da trabajo para cargar ají, sembrar cebolla y lechuga, luego sube a la moto, y por el ingenio en la pista yendo a Chimbote, (...) se viene para el lugar de la Gemma, preguntándole a (...) y éste le refiere que van a ver a su tía, a recoger algo y de ahí se iban a ir a trabajar, viendo que llamaba por celular, él no sabía de que se trataba, porque no sabía ni leer ni escribir, no sabía nada de eso, le dijeron para ir a trabajar, y de repente llegando al lugar, el (...) le dice anda al lugar llamado Gemma, cruza la pista, y luego le dice baja y acompaña a (...) y él le dice que no, expresa que nunca ha hecho nada malo, ya tenía sospechas; sin embargo, no sabía de esas cosas, baja de la moto, y ante la insistencia acompaña a (...), para que le dé algo su tía, él estaba afuera con (...), no recoge en ningún momento nada, no sabe porque la señorita le sindicó si él no ha recogido nada. Al Interrogatorio Fiscal: Responde que, bajan de la mototaxi con (...), de ahí se paran afuera del lugar y luego, la moto estaba lejos, al interior del local Gemma ingresa él y había una señorita que cobraba entrada, él no pagó entrada; (...) le dijo al señor de afuera que iba a pasar él, y pasa al local, salió una señorita y le dijo ¿qué quieres?, y sale, es ahí donde lo intervienen los policías, interviniéndolo solo, no le encuentran nada; (...) sí tenía teléfono, era el celular de su tío, le encargó a él, no recibiendo llamadas porque no lo sabe manejar ya que no sabe leer ni escribir, le encargó el celular porque estaba manejando la moto, él estaba vestido así como dice la señorita (agraviada), manifiesta que su conciencia está limpia. A las preguntas de la Juez (...) (Directora de debates): Manifestó que le dijo a (...) por qué no bajaba él, ya que era su tía, eso lo hizo sospechar. Afuera estaba él con (...), y él que estaba con la moto lejos, va hacia ellos, y va hacia donde estaban los dos, le dice (...) mi tía te va a dar algo, entras y sales, será algo rápido; no preguntándole que era lo que le tenían que entregar, (...)</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>				X						
---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>solo le dijo que era algo, además dice que cuando estaba saliendo, ahí nada más lo intervienen, ingresa al local Gemma, y es donde sale la señorita que cobraba, la señorita lo botaba, es ahí que salen los policías que lo intervienen.</p> <p>13. Declaración del sentenciado que repite en parte al hacer uso de la palabra en la audiencia de apelación en la cual refirió que no era cierto la imputación, que no recogió nada, no le dieron nada y que no sabe leer ni escribir. Versión, que no guarda coherencia, con los medios probatorios de cargo, por lo que debe ser tomado como un argumento de defensa sin asidero de hecho.</p> <p>14. Sin embargo; los medios probatorios actuados y valorados por el señor Juez, lo vinculan con el delito de extorsión; de los cuales tenemos la declaración de la agraviada A, quien expresó que luego de presentar la denuncia autorizó a la efectivo policial (...), para que haga las tratativas y capturen a los extorsionadores, luego el día 10 de mayo a las 7 de la noche, recibe una llamada a un teléfono de un familiar donde los policías le dicen que se acerque a la DIPINCRI norte para coordinar porque ya habían llegado a un trato con los extorsionadores, quienes en primer momento exigían 3 mil soles, pero al llegar a la DIPINCRI le dicen que habían llegado a un trato de 1 700 soles, el cual se iba a entregar el 11 de mayo en el restaurante turístico Gemma, y cuando estaba yendo con la policía femenina que apellida (...), la agente negociadora iba haciendo llamadas de su teléfono celular, y le iba diciendo a los extorsionadores que ya iban a llegar que ya estaban en camino, y los extorsionadores les decían que tenían que apurarse, al llegar al restaurante recibe la llamada al medio día y le dicen que donde estábamos, a lo que la policía le contesta que estaban en la bancas de la piscina, entonces se acerca el señor (...), de una forma agresiva, y le dice: “la plata concha de tu madre”, ella se encontraba temerosa, estaba mal, sacando de su maletín un sobre manila pequeño, y saca el dinero, que había sido ya fotocopiado, le entrega al señor, el señor sale y toma una mototaxi color azul con amarillo, ella no ve la placa porque estaba lejos, y cuando el sube los otros</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policías encubiertos intervienen esa mototaxi, ella va con la policía femenina e identifica al señor que le da el sobre, y estaba en compañía de otros dos sujetos, luego la policía los interviene y lleva a la DIPINCRI de Virú para hacer los procedimientos.</p> <p>15. Evidentemente, existió una sindicación directa y un reconocimiento inmediato de la agraviada A al procesado B, cuando este se acercó a pedirle el dinero de una forma agresiva diciéndole: “la plata concha de tu madre”, y posteriormente cuando fue capturado a bordo del mototaxi en compañía de dos menores. Hecho corroborado con la testimonial del Efectivo Policial (...), cuando manifestó que luego de recibir una llamada telefónica él y el Sub oficial (...) ingresan al local y se ubican en un sitio estratégico para visualizar la escena, momentos en que la señora y la sub oficial reciben una llamada del extorsionador que le decían dónde se encontraban, diciéndole que estaban en el local, como de la parte interior se visualiza la parte de afuera, visualizan que un sujeto baja de la moto, y se dirige hacia el local, ingresa al interior y ahí es donde la agraviada le entrega un sobre manila pequeño conteniendo dinero en su interior, luego el sujeto sale del lugar, pero para ello la mototaxi había cruzado la pista, la persona que tenía el sobre con el dinero sale y sube a la moto, en ese momento salen e intervienen la moto, encontrando a tres sujetos, el chofer y dos pasajeros, encuentran el celular a uno de ellos, al otro pasajero también tenía un celular, revisaron el vehículo hallando una mochila color negro; ese día se encontraba el técnico de segunda (...), (...) y (...) le hace el registro a B, hallándose presente, y a quién reconoce en sesión de audiencia, hallándole a él el sobre conteniendo el dinero y un celular.</p> <p>16. En el mismo sentido declaró el efectivo policial (...), recordando haber intervenido en mayo del 2018 en un operativo en Virú – Guadalupito, a cabo unas tratativas para hacer la entrega de dinero por el delito de extorsión y habían quedado en hacer la entrega de dicho dinero en el restaurante “GEMMA” al cual fueron con la agraviada y su colega (...); antes de ello se hizo la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preparatoria de dinero pero no recuerda exactamente donde se hizo. Estas tratativas se realizaron debido a que la agraviada había estado recibiendo llamadas extorsivas y presentó su denuncia en la DEPINCRI NORTE paralo cual los extorsionadores pedían que la entrega de dinero se haga en el restaurante “GEMMA”, razón por la cual fueron hasta allá; previo a ello, se tomó la declaración a la agraviada, estaban en coordinación con los extorsionadores, a quien le llegaban mensajes y llamadas de ellos y a raíz de esa llamada se llega a establecer el lugar para la entrega del dinero, luego ella (la agraviada) entregó su celular a la policía, se hizo la visualización de las llamadas y asimismo se hizo la entrega de dinero de la agraviada a la policía. Todas estas acciones están registradas en acta, de las cuales se ratificó de todo su contenido. Agregando que Él y sus colegas ya habían visto una moto que estaba cerca, que cruza al restaurante y luego que la agraviada hace la entrega del dinero, proceden a hacer la intervención al chofer a la hora que estaban por subir a la moto taxi, encontrando en su poder un sobre con el dinero que se había hecho las tratativas y haber efectuado el acta de registro personal al acusado. Agregó que el acusado opuso resistencia al principio de la intervención, para dicha intervención fueron un grupo de la DEPINCRI NORTE, entre ellos su colega (...) que estaba con la agraviada y otros dos técnicos más. En la cual intervinieron a tres personas, las demás estaban en la moto taxi, mi colega (...) y el Capitán (...) quien era su jefe en ese entonces.</p> <p>17. Finalmente, tenemos las actas de intervención policial, que vinculan al sentenciado B con el delito de extorsión. -Por lo que haciendo un acto disgresivo es necesario resaltar que las actas policiales constituyen actuaciones objetivas e irreproducibles, y que por su valor tienen acto de prueba al amparo del artículo 325 del CPP-, dentro de ellas tenemos el Acta de Intervención Policial de fecha 11 de Mayo de 2018, en la que se consignó la comisión a la Sub oficial PNP (...) con la finalidad de que realice las tratativas con el extorsionador con el teléfono celular de la agraviada, pactando finalmente la entrega de 1700 soles; y en la cual la sub</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oficial PNP, (...), recibió varias llamadas telefónicas al teléfono celular de la agraviada N° 949445423 del teléfono celular del Extorsionador N° 916780512 , en la cual le indica que la entrega de dinero se llevará a cabo en el interior del Restaurante Gemma; asimismo, el Acta de Visualización de Teléfono Celular, efectuado al teléfono celular de la agraviada con N° 949445423, en la que se aprecian 07 llamadas entrantes de fecha de 11de mayo de 2018, entre las 08:27 am y las 11:59 am, teniendo como duración mínima la de 20 segundos y máxima de 2 minutos y 35 segundos, apreciándose también 03 llamadas salientes del celular de la agraviada al 916780512, entre las 11 y 50 am y las 12:18 am y en la que todas tienen una duración de cero segundos, y 05 llamadas perdidas del 916780512; El Acta de Intervención Policial, en la que se consigna que el sujeto que baja de la mototaxi, recibe el sobre conteniendo el cupo extorsivo y regresa a abordar el vehículo mototaxi, es identificado posteriormente como B y finalmente el Acta De Registro Personal de B, arrojando como resultado el hallazgo en su poder de un sobre manila pequeño, color amarillo, conteniendo en su interior: 02 dos billetes de veinte soles con serie B3445144Wy B8252002V, y un billete de diez soles con serie B2255632J, coincidiendo dichas series con la contenidas en el Acta Preparatoria de Dinero. Por lo que desestimamos el agravio y en ese sentido nos pronunciaremos.</p> <p>18. En consecuencia, luego de haber abordado y desestimado los motivos de impugnación propuestos por el condenado B, esta Sala Penal Superior opta por confirmar la sentencia apelada, en lo atinente al juicio de culpabilidad. La valoración de los medios probatorios no vulneró las reglas de la sana crítica judicial (reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia). Además, la prueba de cargo de fiable, plural, convergente entre sí y suficiente. La motivación no presenta defectos constitucionales (relativos a la motivación omisiva, incompleta o insuficiente, vaga, genérica, confusa, hipotética o contradictoria y/o ilógica en relación a su inferencia probatoria). Que siendo así no cabe sino confirmar la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia.</p> <p>19. Determinación de la Pena.</p> <p>Finalmente, en cuanto a las consecuencias jurídicas impuestas, se advierte que en este caso, la sanción punitiva cumplió con el principio de legalidad y con los criterios de prevención general y especial.</p> <p>20. Reparación civil.</p> <p>La reparación civil se fijó de acuerdo con el principio del daño causado. El monto de dos mil soles fue razonable y será ratificado.</p> <p>21. Costas. De conformidad con lo previsto en el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, la Sala estima que el recurrente interpuso el recurso en el ejercicio de su derecho a la doble instancia, por lo que no corresponde fijarlas en esta instancia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El quinto cuadro, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre extorsión en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión;

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>III. DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas y las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, POR UNANIMIDAD, los jueces integrantes de la Segunda Sala Penal Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.</p> <p>I. Declararon INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el encausado B.</p> <p>II. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución doce, del cuatro de junio del año dos mil diecinueve, emitida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, que falló: “CONDENAR al acusado B, como</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos</i></p>											

	<p>COAUTOR del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA en grado de tentativa, en agravio de A, imponiéndole doce años de pena privativa de la libertad, en calidad de efectiva (...)” con lo demás que contiene.</p> <p>III. SIN COSTAS, en esta instancia.</p> <p>IV. DISPUSIERON que la presente sentencia se lea en audiencia pública, se notifique a las partes apersonadas en esta sede superior y se devuelvan los actuados al Órgano Jurisdiccional pertinente.</p> <p>S.S.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><i>igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento</p>										

Descripción de la decisión		<p>evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El sexto cuadro revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre extorsión en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X	[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja							60				
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40		[33- 40]	Muy alta											
						X															
	Motivación del derecho					X														[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena					X														[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X														[9 - 16]	Baja
																				[1 - 8]	Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta											
						X														[7 - 8]	Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El séptimo cuadro revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03; **del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre extorsión en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja							60
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40		[33- 40]	Muy alta							
						X											
	Motivación del derecho					X			[25 - 32]	Alta							
	Motivación de la pena					X			[17 - 24]	Mediana							
	Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]	Baja							
								[1 - 8]	Muy baja								
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta							
						X											
									[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El octavo cuadro, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03; del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo, fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión del expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo, fueron de rango muy alta y muy alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Sentencia de primera instancia

Se determinó la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive que resultaron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006)

Asimismo, de la parte expositiva, se plasman el planteamiento del problema a resolverse la cuestión es discusión entre otros.

Por ello los resultados están considerados el resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida (Rioja, 2017).

Según Revelles (2011) la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal.

Asimismo, la reparación civil dentro del proceso penal tiene una función eminentemente restitutoria del daño, es decir el Derecho busca que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito.

Sobre la decisión de la sentencia judicial, el juzgador al verificar el delito por el cual se va a condenar o absolver al imputado, tuvo que aplicar el principio de correlación para una correcta sentencia judicial

Correlación es la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho fáctico imputado en el proceso y la sentencia. Relación de pertinencia entre hecho imputado y hecho juzgado (Cañizares, 2012).

En relación al hallazgo en la “descripción de la decisión” permite señalar que, para esta parte de la sentencia, el juzgador ha tenido en cuenta las formalidades esenciales respecto de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, esto significa que la decisión debe de ser entendible, a efectos de que puedan ser ejecutada en sus propios términos, ya que ejecución debe de ser en sus propios términos (Montero, 2001)

Sentencia de segunda instancia

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, (Cuadro 4, 5 y 6).

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, se observa la parte apelante no se evidencia la formulación de la pretensiones penales y civiles correspondientes, vistas en el recurso de apelación.

De lo analizado en la parte considerativa de segunda instancia se puede apreciar que el encargado del proceso ha desarrollado la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, lo cual amerita que se ha fundamentado conforme lo establece la ley.

El juez ha fundamentado en la parte considerativa de la sentencia importante para la decisión final, puesto que fundamentar es la obligación de precisar las razones por la cuales se ordena, se concede o se niega algo, a fin de que los interesados estén en la posibilidad de hacer valer sus derechos como legamente proceda.

El juez revisor analizo los fundamentos expuesto por las partes, asi como lo del juez de primera instancia para determinar la decisión final.

El juez tuvo que aplicar la sana crítica y sus máximas de experiencia para tener un mejor criterio de los fundamentos.

Fernández (2001) indica que el juzgador puede apreciar libremente las pruebas, como principio, pero dicha libertad de apreciación no debe ser utilizada arbitrariamente sino respetando límites en cuanto a juicio, ley del raciocinio y principios de experiencia, todo lo cual, califica el ámbito de la razón que inspira a la sana crítica razonada.

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Echandia, 2000).

En la parte final de la sentencia judicial el juez revisor realizo la correcta aplicación del principio de correlación ya que formulo su decisión conforme a lo presentado por el condenado en su recurso impugnatorio.

El Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre el. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación (Pérez, 2011)

V. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando como en cuenta el objetivo de estudio fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2021, por lo que habiendo seguido las pautas y procedimiento establecidos, aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

Las sentencias de primera y segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la forma:

Muy baja [1-12] – Baja [13-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-60]

En tal sentido, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2021.

Se así que la calidad de la sentencia de primera instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza un valor de 60 lo cual la ubica en los parámetros [49-60] (cuadro 7), se debió a que cumplió con todos los parámetros establecidos.

Así mismo en la parte considerativa mostro una aceptable motivación acercándose al valor deseado, pero el grado de asertividad más alta en esta sentencia se muestra en la parte resolutive de esta sentencia.

De igual manera en la sentencia de segunda instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza e valor de 40, lo que lo sitúa en el rango [33-40] (cuadro 8). Esta sentencia muestra un mayor grado de acercamiento hacia los valores deseados puesto que en su fallo se puede identificar la aplicación del principio de motivación al argumentar las razones de la disminución de la pena aplicada al procesado en la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alejos, E. (8 de Agosto de 2016). *Sistemas de valoración en la prueba penal, por Eduardo Alejos Toribio*. Obtenido de legis.pe: <https://lpderecho.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>
- Arbulú Martínez, V. (2019). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Instituto Pacífico.
- Barragán, C. (2009). *Derecho Procesal Penal* (Tercera ed.). México D.F.: McGraw Hill.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Creus, C. (1997). *Derecho Penal. Parte Especial* (Sexta ed., Vol. I). Buenos Aires: Editorial Astrea.

El Comercio (2019). Justicia de Papel. La realidad del Poder Judicial contada por quienes la sufren. Lima, 23 de junio 2019. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/justicia-papel-mira-documental-comercio-sistema-judicial-noticia-657938-noticia/?ref=ecr>

Expediente N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03 – Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo

García Rada, D. (1980). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Sexta ed.). Lima: Editorial Sesator.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Instituto Legales. (2019). *Código Penal*. Lima: Ediciones Legales.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mendoza, J. (2009). LA CORRELACIÓN ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA. UNA VISIÓN AMERICANA. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 149-171. Obtenido de <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/203/197>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal* (Primera ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera, A. (2019). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial* (Primera ed., Vol. II). Lima: Ediciones Legales.
- Poder Judicial, Distrito Judicial de la Libertad, Presidencia. (2018). Resolución Administrativa N° 0716-2018 -P-CSJLL-PJ. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/94fd48004774e044a050a31612471008/Resoluci%C3%B3n++Administrativa+N%C2%B0+0716-2018-P-CSJLL-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=94fd48004774e044a050a31612471008>
- Puerta, L.-R. (1995). La prueba en el proceso penal. *Aldaba: revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla*, 47-80. Recuperado el 27 de Diciembre de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1706461.pdf>
- Salas Beteta, C. (2011). *El Proceso Penal Común. Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia, Juzgamiento, Impugnación y Litigación Oral* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial* (Sétima ed., Vol. II). Lima: Iustitia.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: Instituto peruano de criminología y ciencias penales.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: IDEMSA.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo GIZ. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbabbfd87f5>

ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Solano, I. (2019), *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2019*. (Tesis para obtener el título profesional). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Trujillo, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15247>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taca, R. (2019). *Calidad de sentencias del proceso concluido sobre el delito de extorsión por amenaza en grado de tentativa; expediente N° 00004-2018-86-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019*. Tesis para obtener el título profesional – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16143>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH CATÓLICA.*
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.
-

A

N

E

X

O

S

2.1. ENUNCIACIÓN E LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE JUZGAMIENTO

El Ministerio Público en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° y 61° del Código Procesal Penal, el artículo 371° del mismo cuerpo normativo, y bajo los alcances del Principio Acusatorio que rige su actuación en etapa de juzgamiento, expone lo siguiente:

Que con fecha, 08 de mayo del 2018, se presentó la agraviada A ante la DIPINCRI norte del Distrito de La Esperanza, para denunciar que desde el día 06 de mayo del 2018, venía recibiendo llamadas con contenido extorsivo a su teléfono celular N° 949445423 desde el número extorsionador 916780512, y en las cuales mediante el uso de amenazas de muerte y mensajes extorsivos le solicitaban el pago de la suma de tres mil soles a cambio de no atentar contra su vida y la de su familia, en especial la de su madre; motivo por el cual personal policial, comisionó a la sub oficial PNP (...), con la finalidad que realice las tratativas con el presunto extorsionador a través del teléfono celular de la agraviada; siendo el caso que desde el día 8 de mayo del 2018 en que la agraviada efectuó la denuncia, se comenzó a realizar las tratativas con el extorsionador, pactando la entrega de 1700 soles (Mil setecientos Y/00 soles); por lo que el día 11 de mayo de 2018 en horas de la mañana, la sub oficial PNP (...) recibió varias llamadas telefónicas al teléfono celular de la agraviada (916780512) indicándole que la entrega del dinero se haría en el interior del restaurante campestre “Gemma” ubicado en la Panamericana norte, altura del km 455, del Distrito de Guadalupe, Provincia de Virú.

Así pues, el 11 de mayo de 2018, frente a lo acontecido, personal de la DIPINCRI NORTE monte un operativo con la finalidad de ubicar a los presuntos responsables de este hecho en agravio de A, procedimiento a de este hecho en agravio de A, procediendo a recepcionar de la agraviada dos billetes de veinte soles, con la serie B8252002V y B3445144W, además un billete de 10 soles con la serie B22556321, los cuales fueron previamente fotocopiados; siendo el caso que al constituirse al lugar pactado, personal policial se apostó de manera estratégica en la zona, y una vez en el lugar, la sub oficial (...), en compañía de la agraviada ingresan al restaurante “Gemma”, percatándose que al frente del local en forma diagonal a unos 50 metros aproximadamente, con dirección al sur, en sentido de norte a sur, se encontraba estacionado un mototaxi color azul con amarillo y en su interior estaban tres sujetos; luego, a las 11 y 59 aproximadamente la sub oficial negociadora recibe una llamada al N° 949445423 perteneciente a la agraviada, del número extorsionador 916780512, preguntándole dónde se encontraba contestando ésta que estaba en el interior del restaurante “Gemma”, y el extorsionador le dice que ya va a recoger el dinero.

Inmediatamente después, del interior del mototaxi de placa B87973 bajó un sujeto que vestía casaca azul con rayas blancas, polo color negro, pantalón jean color celeste, zapatillas color celeste, llevando puesta una gorra color blanco, quien cruzó la pista y se dirigió al restaurante Gemma donde ingresa y se acerca al lugar donde se encontraba la sub oficial y la agraviada, en tales circunstancias la agraviada le hace entrega de un sobre manila color amarillo en cuyo interior se encontraba el dinero producto de la extorsión, finalmente dicho sujeto se retiró del lugar y el mototaxi que se encontraba a en inmediaciones del restaurante cruzó la pista y se estacionó frente al restaurante, en donde el sujeto que recibió el dinero abordó el vehículo mototaxi.

A lo que personal policial logró intervenir el mototaxi, verificando que en su interior se encontraban tres sujetos que refirieron llamarse: (...) de 17 años que iba como pasajero, y al efectuársele el registro personal se le halló un teléfono celular Alcatel, color negro, con número de abonado 916780512 con el cual estaban extorsionando, con IMEI

014578004321716 y con chip N° 89110002519991269; el segundo sujeto que estaba como conductor, dijo llamarse (...) quien al efectuarse el registro personal arrojó negativo, y; el tercer sujeto dijo llamarse B, que al efectuarse el registro personal se le encontró en su poder el sobre manila de color amarillo conteniendo en su interior la suma de cincuenta soles, distribuidos en dos billetes de 20 nuevos soles, y el billete de 10 soles, con las mismas series de los billetes fotocopiados para el operativo, así también se le encontró un celular negro marca Samsung número 963916145 con IMEI 351815083999728 y chip 895106400154408135490024G.

Finalmente, al efectuarse el registro en el vehículo mototaxi de placa B87973, se halló una mochila color negro conteniendo en su interior un short plomo, polo negro, un arma punzocortante (cuchillo) y una billetera impermeable. Siendo los intervenidos conducidos a la DEPINCRI, y después a la unidad especializada para las investigaciones del caso, formulándose respecto a los adolescentes la incoación del proceso penal correspondiente.

2.1.1. CALIFICACIÓN LEGAL Y PRETENSIÓN PENAL DE MINISTERIO PÚBLICO

Ministerio Público ha subsumido los hechos expuestos, en el tipo penal establecido en los DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de EXTORSIÓN AGRAVADA establecido en Artículo 200° quinto párrafo, literal b) del Código Penal, estableciendo que:

“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

(...)

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36°, si la violencia o amenaza es cometida:

(...)

b. Participando dos o más personas.

Tipificándose la conducta ilícita desarrollada por el acusado B como COAUTOR del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de EXTORSIÓN AGRAVADA establecido en Artículo 200° quinto párrafo, literal b) del Código Penal, en agravio de A, por lo que se solicita para el acusado la imposición de **DIECISEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

2.1.2. PRETENSIÓN CIVIL DE MINISTERIO PÚBLICO

Según lo establecido en el artículo 92° y 93°, en lo que respecta a que la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, así como la indemnización por daños y perjuicios, el representante de Ministerio Público solicita de hallársele responsable al acusado **B** por la **COAUTORÍA del DELITO DE EXTORSIÓN AGRAVADA**, el pago de **4,000 soles (CUATRO MIL SOLES)** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada **A**.

2.2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO B

La defensa del acusado va a demostrar a lo largo del proceso la inocencia de su patrocinado, ya que se trata de un caso en que existe una animadversión por parte de la agraviada hacia el acusado, ya que no existe fundamento para la sindicación del hecho delictuoso.

2.3. DERECHOS DEL ACUSADO

Se informó de sus derechos al acusado **B** según lo establecido en el artículo 371° numeral 3 y 372° del Código Procesal Penal, asimismo ante la pregunta de admitir ser COAUTOR del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; contesto **SER INOCENTE**, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

2.4. ADMINISIÓN DE NUEVA PRUEBA

2.4.1. POR MINISTERIO PÚBLICO: No ofrece ningún nuevo medio de prueba.

2.4.2. POR LA DEFENSA DEL ACUSADO B: No ofrece ningún nuevo medio de prueba.

2.5. CONVENCIONES PROBATORIAS:

En la presente causa, no se arribaron a convenciones probatorias.

2.6. PRESCINDENCIA DE MEDIOS DE PRUEBA.

2.6.1. TESTIMONIALES

- Declaración testimonial de (...)¹.

2.7. DECLARACIÓN DEL ACUSADO B:

RELATO LIBRE: Narra que él no sabía que estaba extorsionando, él se encontraba en su casa, no fue a trabajar al medio día porque se dedicaba a trabajar con su abuelo, faltando al medio día, de repente llegó una mototaxi a su casa y (...) lo va a ver, (...) es el dueño de la mototaxi, y le dice te llama el (...), está atrás en la moto, estaba sentado atrás en una mochila, él sale y lo ve sentado, diciéndole vamos a trabajar, él agarra y sube a la moto, a lo que el (...) se sube a su moto y arranca, él estaba atrás con el (...) que estaba con una mochila, y le decía: ¿dónde vamos a ir a trabajar?, respondiéndole que a su casa, aclara que le da trabajo para cargar ají, sembrar cebolla y lechuga, luego sube a la moto, y por el ingenio en la pista yendo a Chimbote, (...) se viene para el lugar de la Gemma, preguntándole a (...) y éste le refiere que van a ver a su tía, a recoger algo y de ahí se iban a ir a trabajar, viendo que llamaba por celular, él no sabía de que se trataba, porque no sabía ni leer ni escribir, no sabía nada de eso, le dijeron para ir a trabajar, y de repente llegando al lugar, el (...) le dice anda al lugar llamado Gemma, cruza la pista, y luego le dice baja y acompaña a (...) y él le dice que no, expresa que nunca ha hecho nada malo, ya tenía sospechas; sin embargo, no sabía de esas cosas, baja de la moto, y ante la insistencia acompaña a (...), para que le de algo a su tía, él estaba afuera con (...), no recoge en ningún momento nada, no sabe porque la señorita le sindicó si él no ha recogido nada.

INTERROGATORIO FISCAL: Responde que, bajan de la mototaxi con (...), de ahí se paran afuera del lugar y luego, la moto vino, le dijeron que su tía le iba a dar algo, estaba cerca al lugar, pero la moto estaba lejos, al interior del local Gemma ingresa él y había una señorita que cobraba entrada, él no pagó entrada; (...) le dijo al señor de afuera que iba a pasar él, y pasa al local, salió una señorita y le dijo ¿qué quieres?, y sale, es ahí donde lo

¹ Mediante Resolución N° 11, audiencia de fecha de audiencia 04 de Junio de 2019.

intervienen los policías, interviniéndolo solo, no le encuentran nada, nunca ha tenido problemas con (...), y que éste fue a verlo a su casa, se quedó con (...) afuera, lo capturan solo, y no le encuentran nada; (...) sí tenía teléfono, era el celular de su tío, le encargó a él, no recibiendo llamadas porque no lo sabe manejar ya que no sabe leer ni escribir, le encargó el celular porque estaba manejando la moto, él estaba vestido así como dice la señorita (agraviada), manifiesta que su conciencia está limpia.

A las personas de la Juez (...) (Directora de debates): Manifiesta que le dijo a (...) por qué no bajaba él, ya que era su tía, eso lo hizo sospechar. Afuera estaba él con (...), y él que estaba con la moto lejos, va hacia ellos, y va hacia donde estaban los dos le dice B mi tía te va a dar algo, entras y sales, será algo rápido; no preguntándole que era lo que le tenían que entregar, (...) solo le dijo que era algo, además dice que cuando estaba saliendo, ahí nada más lo intervienen, ingresa al local Gemma, y es donde sale la señorita que cobraba, la señorita lo botaba, es ahí que salen los policías que lo intervienen.

3. ACUTACIÓN PROBATORIA

3.1. MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO DE MINISTERIO PÚBLICO:

3.1.1. DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA A

INTERROGATORIO FISCAL: El motivo de su presencia es que fue extorsionada el día 6 de mayo del año 2018, aproximadamente a las 10 de la noche recibe una llamada y le dicen que tienen que pagar cupo de 3 mil soles, en caso contrario iba a fallecer su madre y ella, las amenazaban, el día 8 de mayo se acerca a la DEPINCRI Norte, a presentar su denuncia por el caso de extorsión y es ahí donde conversando con los policías, ella autoriza para que haga las tratativas y capturen a los extorsionadores, quedándose su celular y una mujer policía toma el caso.

El día 10 de mayo a las 7 de la noche, recibe una llamada a un teléfono de un familiar donde los policías le dicen que se acerque a la DIPINCRI norte para coordinar porque ya habían llegado a un trato de 1 700 soles, el cual se iba a entregar el 11 de mayo en el restaurante turístico Gemma, y cuando estaba yendo con la policía femenina que apellida (...), la agente negociadora iba haciendo llamadas de su teléfono celular, y le iba diciendo a los extorsionadores que ya iban a llegar que ya estaban en camino, y los extorsionadores les decían que tenían que apurarse, al llegar al restaurante recibe la llamada al medio día y le dicen que donde estábamos, a lo que la policía le contesta que estaban en las bancas de la piscina, entonces se acerca el señor B, de una forma agresiva, y le dice: “la plata concha de tu madre”, ella se encontraba temerosa, estaba mal, sacando de su maletín un sobre manila pequeño, y saca el dinero, que había sido ya fotocopiado, le entrega al señor, el señor sale y toma una mototaxi color azul con amarillo, ella no ve la placa porque estaba lejos, y cuando el sube los otros policías encubiertos intervienen esa mototaxi, ella va con la policía femenina e identifica al señor que le da el sobre, y estaba en compañía de otros dos sujetos, luego la policía los interviene y lleva a la DIPINCRI de Virú para hacerlos procedimientos los hechos que narra se plasmaron en los documentos.

Se le pone a la vista el ACTA DE INTERVENCIÓN², reconociendo su firma; así como la visualización de su teléfono celular según consta en las ACTAS DE VISUALIZACIÓN DE TELÉFONO CELULAR³, siendo también su firma, en dicha acta visualizan los mensajes de texto donde le pedían el cupo de 3 000 soles, que si no le daban iban a atentar contra su madre y ella, y si no paga iba a morir; asimismo, la fotocopia del dinero la hacen en

² Folios 14 a 16 del expediente judicial.

³ Folios 18 a 20 del expediente judicial.

DIPINCRI de la Esperanza, esos billetes aparecen en el acta preparatoria de dinero, además reconoce a la persona que le entregó el sobre manila con el dinero fotocopiado, es el acusado presente en sesión de audiencia, quien en esa ocasión vestía un jean color celeste, zapatillas celestes, un polo negro, una casaca azul con rayas blancas.

CONTRINTERROGATORIO: Manifiesta que solo ve al acusado cuando le entrega el sobre, y cuando lo intervienen, de ahí no lo conocía, reconoce al señor en audiencia, era algo, de 1.70 m, reiterando que es el mismo señor presente.

3.1.2. DECLARACIÓN DEL TESTIGO EFECTIVO POLICIAL (...):

INTERROGATORIO FISCAL: Participa en una intervención policial en Guadalupito en el local Gemma, el día 8 de mayo de 2018, se presenta la agraviada a citar una denuncia por extorsión motivo por el cual, deciden al mando de su capitán se dirigen hacia el lugar para hacer la intervención, pero antes el día 8 la sub oficial PNP de segunda (...), le dieron el cargo para que pueda transar con el extorsionador, solicitándole éste la suma de 3 mil soles para no atentar contra la vida de sus familiares y de ella, pero decidieron quedar en un monto de S/1700, siendo que, el día 11 de mayo recibe llamadas constantemente al celular, desde el número extorsivo. Deciden ese día a las 9 am ir al lugar, porque la había citado en el restaurante campestre Gemma que queda por la panamericana en Guadalupito- Virú, a las 11 aproximadamente llegan al lugar, se estacionan estratégicamente para ver qué es lo que sucedía, y la sub oficial con la agraviada ingresan al local porque ahí las citó el extorsionador, siendo que cuando ellos estaban afuera del local visualizan una mototaxi en el frontis del local, cruzando la pista, pero no sospechaban de nada ahí, y cuando recibe una llamada telefónica él y el Sub oficial (...) ingresan al local y se ubican en un sitio estratégico para visualizar la escena, momentos en que la señora y la sub oficial reciben una llamada del extorsionador que le decían dónde se encontraban, diciéndole que estaban en el local, como de la parte interior se visualiza la parte de afuera, visualizan que un sujeto baja de la moto, y se dirige hacia el local, ingresa al interior y ahí es donde la agraviada le entrega un sobre manila pequeño conteniendo dinero en su interior, luego el sujeto sale del lugar, pero para ello la mototaxi había cruzado la pista, la persona que tenía el sobre sale y sube a la moto, en ese momento salen e intervienen la moto, encontrando a tres sujetos, el chofer y dos pasajeros, encuentran el celular a una de ellos, al otro pasajero también un celular, revisaron el vehículo hallando una mochila color negro; ese día se encontraba el técnico de segunda (...), (...) y (...), refiere que él efectúa el registro al menos (...), y (...) le hace el registro a B, hallándose presente, y a quien reconoce en sesión de audiencia, hallándole a él el sobre conteniendo el dinero y un celular; los intervenidos opusieron resistencia, manifiesta que preparan el dinero en la DIPINCRI NORTE de La Esperanza.

CONTRINTERROGATORIO: El sujeto que baja de la mototaxi es el acusado presente.

3.1.3. DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...).

Interrogatorio: El testigo refiere que tiene 9 años laborando como efectivo policial y que desde el año 2018 trabaja en la DEPINCRI NORTE de la Esperanza, cuyas funciones son de investigador; recuerda haber intervenido en mayo del 2018 en un operativo en Virú por Guadalupito, manifiesta que en esa fecha que se estaba llevando a cabo unas tratativas para hacer la entrega de dinero por el delito de extorsión y habían quedado en hacer la entrega de dicho dinero en el restaurante "GEMMA" al cual fueron con la agraviada y su colega (...); antes de ello se hizo la preparatoria de dinero pero no recuerda exactamente donde se hizo. Estas tratativas se realizaron debido a que la agraviada había estado recibiendo llamadas extorsivas y presentó su denuncia en la DEPINCRI NORTE para lo cual los extorsionadores pedían que la entrega de dinero se haga en el restaurante "GEMMA", razón por la cual fueron hasta allá; previo a ello, se tomó la declaración a la agraviada, estaban en

coordinación con los extorsionadores, a quien le llegaban mensajes y llamadas de ellos y a raíz de esa llamada se llega a establecer el lugar para la entrega del dinero, luego ella (la agraviada) entregó su celular a la policía, se hizo la visualización de las llamadas y asimismo se hizo la entrega de dinero de la agraviada a la policía. Todas estas acciones están registradas en acta, de las cuales me ratifico de todo su contenido.

Él y sus colegas ya habían visto una moto que estaba cerca, que cruza al restaurante y luego que la agraviada hace la entrega del dinero, proceden a hacer la intervención al chofer a la hora que estaban por subir a la moto taxi, encontrando en su poder un sobre con el dinero que se había hecho las tratativas; en el cual el mismo testigo manifiesta haber efectuado el acta de registro personal al acusado. El acusado puso resistencia al principio de la intervención, para dicha intervención fueron un grupo de la DEPINCRI NORTE, entre ellos su colega (...) que estaba con la agraviada y otros dos técnicos más. En la cual intervinimos a tres personas, las demás estaban en la moto taxi, mi colega (...) y el Capitán (...) quien era su jefe en ese entonces. Finalmente, el testigo señala que hay un promedio de 20 a 30 extorsiones por mes.

CONTRINTERROGATORIO: El testigo manifiesta que la fecha exacta del operativo no la recuerda, pero sí refiere que él hizo la recepción del celular y que las tratativas con los extorsionadores las hizo la colega (...) quien tenía que hacerse pasar por la agraviada, esas tratativas las hizo desde que la agraviada realizó la denuncia, pero no recuerda con exactitud las fechas. Se trasladaron en dos vehículos uno de la policía y otro particular desde la Esperanza hasta Guadalupe, iban con la agraviada; al llegar se ubicaron en las inmediaciones, es decir; afuera, todos iban vestidos de civil. No recuerda las características de la vestimenta de la persona a la cual se intervino, pero sí reconoce que es la misma que se aprecia en la videoconferencia. Manifiesta que la intervención se realizó después que salieron del restaurante y que encontraron el sobre con el dinero en las manos de acusado, el testigo señala, además, que el dinero no siempre se coloca en un sobre, se colocan según las circunstancias. Refiere también el testigo que el acta de intervención policial la hicieron los antiguos y que al ser una intervención en flagrancia le leyó sus derechos al imputado.

3.2. MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO DE LA DEFENSA: No se actuaron medios de prueba de la defensa del acusado, al haberse prescindido.

4. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

4.1. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

- Acta de Intervención policial⁴
- Acta de denuncia verbal interpuesta por la agraviada⁵
- Acta de visualización de teléfono celular⁶
- Acta preparatoria de dinero⁷
- Acta de registro personal de B⁸
- Acta de registro personal de (...)⁹
- Acta de registro personal de (...)¹⁰
- Acta de visualización de teléfono celular de la agraviada¹¹

⁴ Obrante a folios 14 a 16 del expediente judicial.

⁵ Obrante a folios 17 del expediente judicial.

⁶ Obrante a folios 18 a 20 del expediente judicial.

⁷ Obrante a folios 21 a 22 del expediente judicial.

⁸ Obrante a folios 24 del expediente judicial.

⁹ Obrante a folios 25 del expediente judicial.

¹⁰ Obrante a folios 266 del expediente judicial

- Acta de Registro Vehicular de la mototaxi de placa B8-7973¹²
- Copia certificada de escrito presentado por el Representante de Ministerio Público de fecha 12 de mayo del 2018¹³
- CARTA TSP 83030000-JIC-449-2018-CF¹⁴
- Oficio N° 690-2018-VTP-LEGAL/LAL/ONLB y anexos¹⁵

4.2. De la defensa del acusado.

No se oralizaron documentales de la defensa del acusado.

5. ALEGATOS FINALES

5.1. ALEGATOS FINALES DE MINISTERIO PÚBLICO:

Después de realizar la actuación probatoria en este juicio oral contra **B** como presunto coautor del delito contra el patrimonio en la figura de extorsión agravada en agravio de **A**, en este juicio ha quedado demostrado el rol que tenía en el delito y la vinculación atribuida a **B** por los hechos ocurridos desde el 06 de mayo del 2018 hasta el día que se produjo su intervención el día 11 de mayo del 2018, alrededor del restaurante campestre GEMMA ubicado en el distrito de Guadalupito; se ha escuchado la testimonial de la agraviada **A** quien ha sido clara, coherente y uniforme, y quien señaló en este juicio que desde el día 06 de mayo del 2018, en horas de la noche aproximadamente a las 9 horas venía recibiendo llamadas con contenido extorsivo a su número de teléfono 949445423, provenientes del número 916780512 en el cual le exigían el pago de un cupo extorsivo de S/3.000.00 (TRES MIL SOLES), a cambio de no atentar contra su vida y la vida de su madre, entonces frente a ello la agraviada declara que se constituyó a la dependencia policial a interponer la denuncia correspondiente, tal es así que la denuncia ha sido corroborada con la testimonial del efectivo policial (...) quien plasma esta denuncia policia; además con la lectura preliminar de su registro de visualización de teléfono celular, del número de la agraviada 949445423, en esa documental aparecen las llamadas recibidas, realizadas y perdidas, pero sobre todo los mensajes de texto provenientes de ese número extorsivo 916780512, donde le exigían el pago del cupo extorsivo por la suma de S/3. 000. 00 (TRES MIL SOLES) a cambio de un atentar contra su vida y la vida de su madre.

Ha quedado probado en el juicio oral que la agraviada ha señalado que no solamente inició la fase de denuncia, sino como consecuencia de la denuncia la policía procedió a iniciar el protocolo de los actos de investigación para lograr ubicar e identificar a los presuntos autores de ésta extorsión, entonces es así que se ha probado con el acta preparatoria de dinero que el acusado recibió de la parte agraviada dos billetes de S/20.00 y un billete de S/10.00 que había sido previamente fotocopiado y la agraviada también ha señalado que debido a su temor entregó su teléfono, conforme obra en el acta de entrega de equipo celular y que a partir de ello la agraviada hizo entrega de su teléfono celular al personal policial para que a través de una policía femenina efectúe las tratativas y conversaciones con los presuntos extorsionadores, señalando la agraviada que la efectivo policial, la sub oficial (...), comenzó a realizar las tratativas y al final quedaron en un monto determinado el cuál se tenía que pagar en el interior de las instalaciones del restaurante campestre GEMMA, que está ubicado en la jurisdicción del Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, y que sería el día 11 de mayo, al promediar el mediodía, es así que, éste desarrollo del “iter criminis” está plasmado

¹¹ Obrante a folios 31 a 33 del expediente judicial.

¹² Obrante a folios 34 del expediente judicial.

¹³ Obrante a folios 35 a 39 del expediente judicial.

¹⁴ Obrante a folios 40 y 41 del expediente judicial.

¹⁵ Obrante a folios 42 a 55 del expediente judicial.

con el acta de visualización de teléfono celular, la ampliación de visualización del teléfono celular producida el día de los hechos el 11 de mayo, donde aparece otro registro de visualización de teléfono de llamadas tanto del teléfono de la agraviada como del presunto infractor (...), donde aparecen de modo uniforme y coherente las llamadas recibidas, las perdidas y los mensajes de texto, en ese orden de ideas es que cuando la policía decide montar el operativo y se constituyó hasta el exterior del restaurante "GEMMA" tal como lo hemos escuchado, y también de los testimonios de los efectivos policiales que han venido a declarar en este juicio oral como son las del sub oficial (...) y el sub oficial de tercera, (...) han coincidido en señalar en este juicio oral que frente a éste operativo se constituyeron en dos unidades particulares vestidos de civiles y se ubicaron en la parte exterior en un sitio estratégico de modo tal que señalan que llegó una mototaxi color azul, de la cual señala que bajó un joven de estatura alta con las características que coinciden con el investigado e ingresó y cuando ha salido con un sobre manila, en la mano se ha dirigido al moto taxi y es en dicho vehículo donde deciden intervenirlos, conforme al testimonio de los efectivos policiales y conforme al acta de intervención policial que ha sido oralizado, es que se encontró en el moto taxi a tres personas, se encontró a (...), adolescente de 17 años a (...) de 17 años de edad y a B, el hoy acusado; al producirse los respectivos registros personales a cada uno de ellos, se encontró en poder de (...) un equipo celular Alcatel, Bitel N° 916780512 que es precisamente el número telefónico con el cual se han estado produciendo las llamadas y mensajes con contenido extorsivos.

Se demostró que en poder de B se encontró un sobre manila color amarillo conteniendo en interior la suma de S/50. 00 (CINCUENTA SOLES) distribuido en dos billetes de S/20.00 con las series N° B3445144W y B8252002V y un billete de S/10.00 con serie B2255632J y otro teléfono celular; cabe señalar que estos billetes coincidían con los que previamente había sido fotocopiados y es la prueba evidente que vincula al acusado B en su participación como coautor del delito Extorsión agravada, ello por haber participado más de dos personas.

Se ha escuchado al acusado en este juicio oral, alegando su inocencia en todo momento, diciendo que desconoce de los hechos, dejó entre ver en su alegato correspondiente que el día de los hechos, sus amigos los adolescentes lo invitaron a dar una vuelta y que supuestamente le iban a conseguir un trabajo, señala que el día de los hechos una persona lo controló y que porqué no pagó salió, lo cierto es que ha reconocido haber ingresado al restaurante "GEMMA" y haber salido además la policía le hizo la intervención y el registro correspondiente, hecho que no ha podido negar, i dar explicación alguna del acta de registro personal que cuenta con su firma y su índice respectivo; por su parte la defensa ha tratado de cuestionar algunas diferencias de horas o supuestamente algunas palabras, lo cual ha quedado evidentemente claro, sustancialmente, los mensajes si coinciden, es por ello que el Ministerio Publico considera que está acreditado en forma fehaciente su coparticipación habiendo una distribución de roles en este acto extorsivo, puesto que, (...) portaba el teléfono celular del cual hacía las llamadas extorsivas, (...) era el conductor del vehículo moto taxi y el acusado B ha sido el encargado de recepcionar el cupo extorsivo y tal como ha corroborado y precisado la agraviada, es más, lo ha reconocido, que el acusado le exigió la entrega del dinero, lo que quedado registrado en el audio correspondiente; es así que su participación está a nivel de coautoría, su comportamiento delictuoso se encuentra subsumido en la hipótesis normativa del artículo 200° del Código Penal, quinto párrafo, literal b, por ello el Ministerio Publico se ratifica de sus tesis acusatoria, solicitando la imposición de 16 años de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo periodo que dure la condena contra B como presunto coautor del delito contra el patrimonio de extorsión agravada en agravio de A, el Ministerio Publico es responsable también de la persecución civil como señala el artículo 92°, comprende la restitución del bien material y el pago de los daños y perjuicios, en ese sentido habiéndose probado el hecho extorsivo pues la agraviada ha señalado en este juicio oral que se ha quedado traumada como consecuencia de

estos actos extorsivos, es así que hay un perjuicio del daño moral, daño a la persona, debido a la naturaleza del daño moral complica la cuantificación, sin embargo hay que tomar en cuenta que ésta agraviada ha sufrido un cuadro de depresión y angustia constante conforme lo ha señalado en este juicio oral, siendo así, se considera que deberá fijar una reparación civil de **S/4.000. 00 (CUATRO MIL SOLES)** que deberá pagar el acusado B a favor de la agraviada A.

5.2. ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Los alegatos de clausura del Ministerio Público no son tan ciertos, en primer lugar se debe tener en cuenta que la tesis del representante del Ministerio Público, según su acusación y el mismo lo ha confirmado en este juicio oral que mi patrocinado es coautor, dice también que uno se encargaba de hacer las llamadas extorsivas, el otro de transportarlos y mi patrocinado de recoger el dinero, pero durante el juicio oral no existe ninguna prueba que haya acreditado que hayan concertado, en principio coautor significa tener el dominio del hecho no existe ninguna llamada telefónica para saber cómo han concertado para poder hacer este delito de extorsión, no existe.

Para demostrar este delito, es necesaria el acta de intervención policial la misma que no ha sido ratificada para que tenga valor en este juicio oral, los dos policías que han sido supuestamente testigos, (...) y (...) en ningún momento han dicho, yo elaboré y ratifico el contenido de esta acta de intervención policial por lo tanto no tiene validez.

Así mismo el registro personal que realizaron a las 12 y 05 no determina en que parte encontraron las cosas, suponiendo que mi patrocinado ingresó a GEMMA y al salir le encuentran el dinero en la mano derecha lo cual es ilógico porque se supone que se iban a fugar, el acta de intervención policial no ha sido ratificada por tanto no puede ser considerada como medio probatorio, además no ha sido elaborada en el lugar de los hechos, con respecto al acta de registro personal, vemos que quienes han llevado a cabo el operativo, fueron los de DEPRINCRI de la Esperanza y posteriormente fueron de su competencia, la policía de Virú, entonces existe una cadena de custodia en cuanto al sobre manila que es objeto del delito, el cual su fecha de levantamiento es el 11 de mayo del 2018, el efectivo policial que realiza el levantamiento es (...), lugar Panamericana Norte a la altura del kilómetro 45 del local GEMMA, entregado por (...), pero no existe quien lo ha recibido; se ha vulnerado la cadena de custodia tanto en la incautación del sobre objeto del delito como del teléfono celular, tampoco se establece quien lo ha recibido, en el artículo 121 se establece cómo debe ser el acta para que pueda tener validez lo cual se ha vulnerado, así mismo el fiscal no ha solicitado la confirmación de esa incautación, como pretendemos con pruebas ilegítimas condenar a una persona que no ha cometido ese delito. Así mismo en cuanto al acta preparación de dinero ésta no tiene la firma del representante del Ministerio Público.

La tesis que manejo, es que no está probado que mi patrocinado haya cometido el delito, porque el teléfono celular no le pertenece, además todos los policías estaban en el exterior e ingresaron a las 11 y 30 tal como determina la agraviada fue ella y la suboficial (...), única testigo presencial de los hechos, sin embargo no ha sido ofrecida, no ha estado presente; a las 11 y 45 recibió una llamada encontrándose dentro del restaurante GEMMA, los efectivos no son testigos presenciales solo testigos de oídas, si bien es cierto la agraviada menciona que ha sido objeto de extorsión pero esas actas de visualización no son validas por cuanto no han sido reconocido por el Ministerio Público, se ha acreditado en juicio que la agraviada reconoce al acusado pero no dice las características de mi patrocinado; cuando estaba sentado para identificarlo, por lo tanto no existiendo prueba alguna que acredite que mi patrocinado, además la declaración del mismo ha sido espontánea, coherente y si bien es cierto ha sido durante este juicio le han dicho que se someta a la conclusión anticipada,

además el Ministerio Público no puede decir que mi patrocinado por mayor de edad ha promovido todo, si está acreditado que mi patrocinado no sabe leer ni escribir, él mismo lo ha dicho en la declaración que le tomaran en prisión y el representante del Ministerio Público dice que el acta cuenta con su firma si él no sabe escribir, no es una firma, cuando le preguntaron el policía le dijo que haga una “K” lo cual no es una firma, dicen que ha ingresado a GEMMA pero él no ha ingresado. Él nos ha dicho que estuvo en la puerta y solo se quedó allí. La agraviada dice: me encuentro en las bancas de la piscina, pero en la visualización de las llamadas y mensajes no se encuentra ningún mensaje. Mi patrocinado es una persona inocente, sus amigos han querido aprovecharse de él sabiendo que es una persona iletrada, por tanto, no habiendo prueba alguna, se quiere condenar a una persona con pruebas ilegítimas, la única persona que acompañó a la agraviada no ha corroborado la información señalada por el Ministerio Público. Solicitando la absolución de mi patrocinado.

6. AUTODEFENSA DEL ACUSADO: Ejerció su derecho a la última palabra, solicitando se le declare inocente.

II. PARTE CONSIDERATIVA

Que, según lo prevé el ítem “e” del parágrafo 24 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado: “Toca persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, es quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgado y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el Art. II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal. La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente e indubitable la responsabilidad penal del procesado, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

7.1. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

Afirmar que al Derecho penal le corresponde la función de protección de bienes jurídicos, corresponde identificar y definir plenamente el bien jurídico tutelado o protegido en este tipo de delitos, como es el patrimonio. Patrimonio entendido como: “Viene a ser todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos o protegidos por el derecho”, “Entendido en sentido material y genérico como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles e inmuebles), susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes o determinada persona”.

7.1.1. TIPO PENAL: EXTORSIÓN

Que, los hechos materia de juzgamiento han sido calificados por el Ministerio Público como Delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión Agravada en grado de tentativa.

Artículo 200°.- Extorsión

“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años”

(...)

“La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o la amenaza es cometida:

b) Participando dos o más personas; (...)”

7.1.1.1. TIPICIDAD OBJETIVA

a) BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El delito de extorsión pese a estar ubicado en el grupo de delitos contra el patrimonio, no es el único bien jurídico que se pretende proteger con el tipo penal. Primero porque al establecer el tipo base que la ventaja que exige el agente al extorsionado puede ser de tipo económico o “de otra índole”, se entiende que el actor busca una ventaja que no tiene valor económico; es decir a parte del patrimonio, el otro bien jurídico preponderante que se trata de proteger con la extorsión lo constituye la libertad personal entendida en su acepción de no estar obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Eventualmente también se protege la integridad o la vida de las personas. Por tales motivos, la extorsión se configura como un delito pluriofensivo.¹⁶

b) SUJETO ACTIVO

Sujeto activo, agente o actor puede ser cualquier persona. El tipo penal no exige alguna condición o cualidad especial que deba concurrir en aquel.

c) SUJETO PASIVO

Víctima o sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada¹⁷.

d) MODALIDAD TÍPICA

“Cuando el agente, haciendo uso de la amenaza, le obliga al sujeto pasivo a entregarle una ventaja económica indebida”.

¹⁶ SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho Penal Parte Especial. Volumen 2*. 2015. Editorial IUSTITIA. 6° Edición. Lima. Pág. 1241.

¹⁷ Modificación introducida por el D.L. N° 982 del 22 de Julio de 2007.

- **AMENAZA:** Anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarla. La intimidación es una violencia psicológica. Su instrumento no es el despliegue de una energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito, en forma oral o por cualquier acto que lo signifique.

La gravedad de la amenaza deberá medirse por la capacidad de influir en la decisión de la víctima de manera importante.

- La finalidad que se busca con la amenaza, es compeler, forzar u obligar a que esta o un tercero o un tercero realicen una entrega al agente de una ventaja indebida. Su finalidad es lograr conseguir el propósito final del agente cual es obtener una ventaja económica indebida o de otra índole no debida. Asignarle otra finalidad es distorsionar el delito.

- **Objeto del sujeto activo:** Lograr una ventaja

El elemento característico del delito de extorsión lo constituye el fin, objetivo o finalidad que persigue el agente al desarrollar su conducta ya sea haciendo uso de la violencia o la amenaza. Así para configurarse el delito de extorsión no solo se exige que el agente actúe motivado o guiado por la intención de obtener una ventaja económica indebida que pueda traducirse en dinero, así como bienes muebles e inmuebles a condición de que tengan valor económico, sino también una ventaja de otra índole.

- **VENTAJA INDEBIDA:**

El agente no debe tener derecho a obtenerla.

7.1.1.2. TIPICIDAD SUBJETIVA

El tipo base como las agravantes se configuran a título de dolo; no cabe la comisión culposa o imprudente.

A parte del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole.

7.1.1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Según las establecidas en el quinto párrafo del artículo 200°.

a) Participación de 2 o más personas.

El concurso debe ser en el desarrollo de la conducta extorsiva. Los agentes se reparten funciones o roles para llevar a buen término su empresa delictiva. Es irrelevante si los agentes actúan como miembros de una organización criminal o simplemente se juntan para cometer determinada extorsión. Sea de una u otra manera, la agravante se configura. En sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho penal peruano, la extorsión con el concurso de dos o más personas solo puede ser cometida por autores o coautores

7.1.1.4. ANTIJURICIDAD

La conducta típica objetiva y subjetivamente de extorsión será antijurídica siempre y cuando no concurra alguna causa de justificación regulada en el artículo 20° del código penal.

7.1.1.5. CULPABILIDAD

Una vez verificado que en la conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es inimputable, si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente manera, evitando de este modo la comisión del delito y si al momento de actuar conocía la antijuricidad de la conducta. Si la respuesta es positiva a todas estas interrogantes, sin duda se atribuirá aquella conducta a los agentes.

7.1.1.6. GRADOS DE DESARROLLO DEL DELITO

El delito de extorsión en su nivel básico, así como en su nivel agravado, se constituye en hecho punible complejo y de resultado, por lo que nada se opone a que el desarrollo de la conducta quede en grado de tentativa.

Tentativa en el delito de extorsión: Constituye ejecución de un comportamiento (cuyo fin es consumir el delito) antes que se haya completado la acción típica.

7.1.1.7. COAUTORÍA

Se consideran coautores todos aquellos sujetos que forman parte en la ejecución del hecho punible, en codominio del hecho (dominio funcional del hecho). El artículo 23 del C.P. se refiere a la coautoría con la frase “los que le cometen conjuntamente”.

La coautoría exige la presencia de dos condiciones o requisitos: decisión común y realización de la conducta prohibida en común (división de trabajo a soles).

Los sujetos deben tener la decisión común de realizar el hecho punible y sobre la base de tal decisión, contribuir con un aporte objetivo y significativo en su comisión y realización. El aporte objetivo se encuentra en una relación de interdependencia funcional, asentado sobre el principio de la división del trabajo, es decir, que cada coautor complementa con su parte en el hecho, las de los demás en la totalidad del delito, formándose un todo unitario atribuible a cada uno de ellos.

8. MOTIVACIÓN CLARA, COMPLETA Y LÓGICA DE CIRCUNSTANCIAS

8.1. Que una debida motivación se sustenta tanto en la declaración de hechos probados como en la correcta interpretación y aplicación de las normas jurídicas materiales que rigen lo concerniente al injusto penal y la culpabilidad, así como de las reglas sobre la mediación judicial de la pena y *quantum* de la reparación civil. Por tanto, cabe distinguir, entre motivación sobre los hechos y motivación sobre la aplicación del derecho.

8.2. No existe, pues, motivación en sí, sino aquella referida básicamente a un tipo legal, a sus exigencias normativas y al juicio de adecuación típica, entre otros. Los hechos que deben probarse, en un primer ámbito, son aquellos que exige la norma jurídico penal para estimar el hecho penalmente antijurídico y culpable.

8.3. Que, el Artículo 393° del Nuevo Código Procesal Penal prescribe que, el Juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individual y luego

conjuntamente con las demás. En sentido amplio, Talavera Elguera¹⁸ señala que la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa; en tanto, que la valoración conjunta está referida a la comparación de los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico que se plasmará en el relato de los hechos probados. La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, **sin contradicciones** y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico por la parte son las finalidades que se persiguen con dicho examen global¹⁹.

8.4. Asimismo, la indicada norma adjetiva prescribe que la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En ese sentido, como lo señala Talavera Elguera²⁰ la sana crítica significa la libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes de la lógica del pensamiento, en una secuencia razonada y normal correspondencia entre estas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica.

8.5. Que, si bien, la libertad para apreciar la prueba carece de reglas para el Juez; sin embargo, las decisiones deben ser apreciadas según su propia convicción, pero siempre debe ser ejercido en forma respetuosa con la lógica, la experiencia y el sentido común bien establecido. El magistrado será sometido a un método de carácter crítico, lo cual le exige **un análisis exhaustivo sobre el material probatorio**. Así pues, la apreciación judicial no puede dejar de lado “ni las leyes del pensamiento, ni a los principios de la experiencia o los afianzados conocimientos científicos”²¹, ya que la convicción del juez no implica su arbitrio absoluto, debiendo sustentar su decisión en lineamientos psicológicos, experiencia, lógica y el recto entendimiento humano²². Por otro lado, existir una sana crítica por parte de los jueces no implica solamente que éste pueda valorar las pruebas de la manera que mejor estime, así vaya acompañado de lógica y de la experiencia, sino que también está en la obligación de justificar dicha actividad. Así, CASTILLO ALVA indica que “la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse **debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta**”²³. Al motivar la decisión judicial, se tiene que aplicar dos operaciones de carácter esencia: la descripción del elemento probatorio, y lo cual llega a la conclusión de que motivar llega a ser “la obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que arriban y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas”²⁴.

8.6. HECHOS BASE DE LA IMPUTACIÓN PENAL

¹⁸ TALAVERA ELGUERA, Pablo. La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Manual de Derecho Probatorio de las Pruebas. Academia de la Magistratura, pág. 115.

¹⁹ *Ibidem*. Pág. 120.

²⁰ *Ibidem*. Pág. 110.

²¹ FLORIÁN, Eugenio, “*De las pruebas penales*”, t.I, Bogotá (Temis), 2002, pp.272-273.

²² JAUCHEN, Eduardo M., “*La prueba en materia penal*”, Santa fe (Rubinzal-Culzoni), 1992, p. 53.

²³ CASTILLO

²⁴ CAFFERATA NORES, José / HAIRABEDIÁN, Maximiliano. La prueba en el Proceso Penal. Con especial referencia a los Códigos Procesales Penales de la Nación y de la Provincia de Córdoba, 6ta. Ed., Buenos Aires (LexisNexis), 2008, p.59.

- Que el día 06 de mayo de 2018, venía recibiendo llamadas con contenido extorsivo a su teléfono celular de la agraviada N° 949445423 desde el N° extorsionador 916780512, el cual mediante amenazas de muerte y mensajes extorsivos le solicitaban el pago de la suma de 3 mil soles a cambio de no atentar contra su vida y la de su familia, presentándose luego el 08 de mayo de 2018, ante la DIPINCRI norte del Distrito de La Esperanza, para sentar denuncia.
- Se comisionó a la SO2 (...) como agente negociadora y se comenzó a realizar las tratativas con el extorsionador, pactando la entrega del monto del cupo extorsivo, esto es 1700 soles.
- El día 11 de mayo de 2018 en horas de la mañana, la SOPNP (...) recibió varias llamadas telefónicas al teléfono celular de la agraviada N° 916780512 en la cual le indican que la entrega del dinero se haría en el interior del Restaurante Campestre *Gemma* ubicado en la Panamericana norte, altura del km 455, del Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú.
- El 11 de mayo de 2018, personal de la DIPINCRI NORTE monta un operativo, procediendo a recepcionar de la agraviada dos billetes de 10 nuevos soles con la serie B8252002Vy B3445144W, además un billete de 10 nuevos soles con la serie B22556321, los cuales fueron previamente fotocopiados, siendo el caso que al constituirse al lugar pactado, personal policial se apostó de manera estratégica en la zona, y una vez en el lugar la sub oficial (...), en compañía de la agraviada ingresan al Restaurante *Gemma*, percatándose que al frente del local en forma diagonal a unos 50 metros aproximadamente, con dirección al sur, en sentido de norte a sur, se encontraba estacionada una mototaxi color azul con amarillo y en su interior estaban tres sujetos.
- Que a las 11 y 59 horas del 11 de Mayo de 2018, la SOPNP recibe una llamada al N° 949445423 perteneciente a la agraviada del número extorsionador 916780512, en la cual éste le pregunta dónde se encontraba, contestándole que estaba en el interior del Restaurante *Gemma*, y el extorsionador le dice que ya va a recoger el dinero, descendiendo de la mototaxi de placa B87973, un sujeto que vestía casaca azul con raya blancas, polo color negro, pantalón jean color celeste, zapatillas color celeste y llevaba puesta una gorra color blanco, quien cruzó la pista y se dirigió al restaurante *Gemma* donde ingresa y se acerca a la agraviada y la efectivo policial negociadora, haciendo entrega la agraviada de un sobre manila color amarillo en cuyo interior de encontraba el dinero del cupo extorsivo solicitado, retirándose el sujeto del lugar y abordando el vehículo mototaxi, y siendo inmediatamente intervenidos.
- En el interior del vehículo se encontraban tres sujetos que refirieron llamarse: (...) de 17 años que iba como pasajero, y al efectuársele el registro personal se le halló un teléfono celular Alcatel, color negro, con número de abonado 916780512 con el cual estaban extorsionando, y con IMEI 014578004321716 con chip N° 895110002519991269, el segundo sujeto que estaba como conductor dijo llamarse (...) y al efectuarse el registro personal arrojó negativo, y el tercer sujeto dijo llamarse B, al efectuarse el registro personal se le encontró en su poder el sobre manila de color amarillo conteniendo en su interior la suma de 50 soles distribuidos en dos billetes de 20 nuevos soles y el billete de 10 soles, con las series antes indicadas, así también se le encontró un celular negro marca Samsung, con N° 963916145 con IMEI 351815083999728 y con chip 895106400154408135490024G, también al efectuarse el registro en el vehículo mototaxi de placa B87973, se halló una mochila color negro conteniendo en su interior un short plomo, polo negro, un arma punzocortante (cuchillo) y una billetera impermeable.

8.7. RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA CON LA PARTICIPACIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS EN AGRAVIO DE A.

- Precisándose que, si bien el Representante del Ministerio Público ha presentado los hechos lícitos cometidos por el acusado B por la presunta coautoría del Delito de extorsión agravada en agravio de A, el colegiado es del criterio que dichos hechos tal y como han sido presentados deben ser calificados en el grado de tentativa en aplicación de lo descrito en el artículo 16° del Código Penal, en tanto según se ha manifestado, el acusado habría sido intervenido por personal policial inmediatamente después de efectuado el recojo del dinero del cupo extorsivo, correspondiendo finamente direccionar la valoración de la prueba, por el delito de extorsión agravada en grado de tentativa, establecido en e artículo 200° primer párrafo literal b en concordancia con el artículo 16 del Código Penal.

8.7.1.1. QUE EL DÍA 06 DE MAYO DE 2018, A, RECIBIÓ LLAMADAS Y MENSAJES CON CONTENIDO EXTORSIVO A SU TELÉFONO CELULAR N° 949445423 DESDE EL N° EXTORSIONADOR 916780512, AMENAZÁNDOLA DE MUERTE, Y EN LOS CUALES LE SOLICITABAN EL PAGO DE LA SUMA DE 3 MIL SOLES A CAMBIO DE NO ATENTAR CONTRA SU VIDA Y LA DE SU FAMILIA, PRESENTÁNDOSE EL 08 DE MAYO DE 2018 ANTE LA DIPINCRI NORTE DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PARA SENTAR DENUNCIA.

Hechos probados con: 1) **LA DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA A**, quien expuse ante el colegiado que fue extorsionada el día 6 de mayo del año 2018, aproximadamente a las 10 de la noche, fecha en que recibió una llamada y le dicen que tiene que pagar cupo de 3 mil soles, en caso contrario iba a fallecer su madre y ella; acercándose el día 8 de mayo a la DEPRINCRI Norte para presentar su denuncia por el caso de extorsión; narración de los hechos en su agravio que deviene en verosímil al afirmarse primero con ii) **LA DECLARACIÓN DEL (...)**, quien manifestó que la agraviada había estado recibiendo llamadas extorsivas y presentó su renuncia en la DEPINCRI NORTE, complementándose con iii) **LA DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...)**, refiriendo que el día 8 de mayo de 2018, se presentó la agraviada a citar una denuncia por extorsión testimoniales que se afirman con el iv) **ACTA DE DENUNCIA VERBAL** de fecha 08 de mayo de 2018, en la que se señala que siendo las 15:40 horas del día 08 de Mayo de 2018, en las oficinas de DIPINCRI NORTE, la persona de A con N° de celular 949445423, denunció que desde el día 06 de Mayo de 2018 a horas 22:00 aproximadamente cuando se hallaba en su domicilio, recibió una llamada a su celular N° 949445423 desde el número extorsivo 916780512, desde el que un sujeto desconocido le decía que tenía que pagarle tres mil soles para no atentarse contra su vida ni la de su madre, recibiendo desde esa fecha llamadas y mensajes del mismo número amenazándola y exigiéndole el pago del dinero requerido. Luego, en lo que concierne a las llamadas y mensajes con contenido extorsivo, que refirió la agraviada en su denuncia y declaración se puede verificar su corroboración en el v) **ACTA DE VISUALIZACIÓN DE TELÉFONO CELULAR de hecha 08 de mayo de 2018**, practicado al teléfono celular de la agraviada, el N° 949445423, destacándose: (05) llamadas perdidas provenientes del N° 916780512 entre las 22:38 y 22:55 pm del día 06 de mayo de 2018, (05) llamadas perdidas provenientes del N° 916780512 entre las 13:34 y 20:58 pm del día 07 de mayo de 2018, (04) llamadas perdidas provenientes del N° 916780512 entre las 09:46 y 15:59 pm del día 08 de mayo de 2018; así como llamadas realizadas al número extorsionador (916780512) el día 06 de mayo en número de 07 llamadas realizadas entre las 22:35 y 22:59 pm, y (02) llamadas realizadas al número extorsivo (916780512) de las 20:44 y 20:53 del día 8 de mayo de 2018; además de hallarse mensajes recibidos y enviados entre el número de la agraviada 949445423 y el 916780512, número del extorsionador desde el

cual se venía comunicando, mensajes cuyo contenido era el siguiente: 1) *Llámame*, 2) *Reconchatumare te vamos a cobrar cupo 3000 soles tienes que darme osino tu o tu mama van a morir.. se que enseñas en huaca corral. Y que eres de Trujillo...por eso más vale que me des los 3000 soles sino quieres que muera tu mama*, 3) *Responde ctmr*, 4) *Responde vas a dar o no??*, y 5) *Responda profesora. No soy ningún huevon...asi que dime si vas a dar lo que te estoy pidiendo O tu mama o tu morirá...no empeore mas. Responda rápido*.

8.7.1.2. QUE, TRAS INTERPUESTA LA DENUNCIA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2018, SE COMISIONÓ A LA SUB OFICIAL PNP (...) COMO AGENTE NEGOCIADORA Y SE COMENZÓ A REALIZAR LAS TRATATIVAS CON EL EXTORSIONADOR PACTANDO LA ENTREGA DEL NUEVO MONTO DEL CUPO EXTORSIVO, ESTO ES 1700 SOLES.

Hechos probados con i) LA DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA A, refiriendo que el día 08 de Mayo se acerca a la DEPINCRI norte a presentar su denuncia por extorsión, autorizando a los policías para que hagan las tratativas y capturen a los extorsionadores, dejando su celular, a cargo de una mujer policía, luego del 10 de mayo recibe una llamada al teléfono de un familiar, en la que los policías le dicen que se acerque a la DIPINCRI NORTE para coordinar porque ya habían llegado a un trato con los extorsionadores que en primer momento exigían 3 mil soles, pero al llegar a la DIPINCRI le dicen que habían llegado a un trato de 1700 soles; en ese mismo sentido, lo refirieron los efectivos policiales en sus declaraciones tales como **ii) LA DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...)**, señalando que el día 08 de mayo de 2018, la sub oficial PNP de segunda (...), le dieron el cargo para que pueda transar con el extorsionador, solicitándole este la suma de 3 mil soles para no atentar contra la vida de sus familiares y de ella, pero decidieron quedar en 1700 soles, y la **iii) LA DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...)**, quien señaló que las tratativas con los extorsionadores las hizo la colega (...) quien se hacía pasar por la agraviada desde la fecha en que la agraviada realizó la denuncia, corroborándose sus relatos con el **iv) ACTA DE RECEPCIÓN DE EQUIPO TELEFÓNICO**, mediante la cual la agraviada A autoriza al personal policial a cargo para que realice las tratativas con los sujetos extorsionadores a través de su teléfono celular marca Motorola, modelo G4 color negro de su propiedad y con número 949445423, y **v) EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 11 de Mayo de 2018, en la que se consignó la comisión a la Sub oficial PNP (...) con la finalidad de que realice las tratativas con el extorsionador con el teléfono celular de la agraviada, pactando finalmente la entrega de 1700 soles.

8.7.1.3. QUE EL DÍA 11 DE MAYO DE 2018 EN HORAS DE LA MAÑANA, LA AGENTE POLICIAL NEGOCIADORA RECIBIÓ VARIAS LLAMADAS Y MENSAJES DE TEXTI AL TELÉFONO CELULAR DE LA AGRAVIADA N° 949445423, DESDE EL NÚMERO EXTORSIVO 916780512 EN LAS CUALES LE EINDICAR QUE LA ENTREGA DEL DINERO SE HARÍA EN EL INTERIOR DEL RESTAURANTE CAMPESTRE GEMMA UBICADO EN LA PANAMERICADA NORTE, ALTURA DEL KM 455, DEL DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRÚ.

Hechos probados con: i) LA DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA A, quien expresó que el dinero consistente en 1700 soles se iba a entregar el 11 de mayo en el Restaurante turístico Gemma, informando los efectos policiales **ii) (...)** y **(...) en sus declaraciones ante juicio oral**, que los sujetos extorsionadores se comunicaron vía telefónica con la efectivo policial negociadora quien fungía como la agravada, citándola en el restaurante campestre “Gemma”.

Información que también aparece en el **iii) ACTA D EINTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 11 de MAYO DE 2016, signándose que el día 11 de mayo de 2018, en horas de la mañana la sub oficial PNP (...), recibió varias llamadas telefónicas al teléfono celular de la agraviada N° 949445423 del teléfono celular del Extorsionador N° 916780512, en la cual le indica que la entrega de dinero se llevará a cabo en el interior del Restaurante Gemma (...). Probándose las comunicaciones telefónicas referidas para poner en conocimiento el lugar en que se haría la entrega del cupo extorsivo, con: **iv) ACTA DE VISUALIZACIÓN DE TELÉFONO CELULAR**, efectuado al teléfono celular de la agraviada con N° 949445423 en la que se aprecian 07 llamada entrantes de fecha 11 de mayo de 2018, entre las 08:27 am y las 11:59 am, teniendo como duración mínima la de 20 segundos y máxima de 2 minutos y 35 segundos, apreciándose también 03 llamadas salientes del celular de la agraviada al 916780512 entre las 11 y 50 am y las 12:18 am y en la que todas tienen una duración de cero segundos, y 05 llamadas perdidas del 916780512, en la misma fecha señalada.

8.7.1.4. QUE EL 11 DE MAYO DE 2018, PERSONAL DE LA DIPINCRI NORTE MONTA UN OPERATIVO, PROCEDIENDO A RECEPCIONAR D ELA AGRAVIADA DOS BILLETES DE 20 SOLES B8252002V Y B3445144W, Y UN BILLETE DE 10 SOLES CON LA SERIE B22556321, LOS CUALES FUERON PREVIAMENTE FOTOCOPIADOS, SIENDO EL CASO QUE AL CONSTITUIRSE AL LUGAR PACTADO, PERSONAL POLICIAL SE APOSTÓ DE MANERA ESTRATÉGIC EN LA ZONA, Y UNA VEZ EN EL LUGAR, LA SUB OFICIAL (...), EN COMPAÑÍ DE LA AGRAVIADA INGRESAN AL RESTAURANTE GEMMA.

Hechos probados con: i) LA DECLARACIÓN SE LA AGRAVIADA A, quien narra que la fotocopia del dinero que entrega se hace en la DIPINCRI de La Esperanza, y aparecen en el acta preparatoria de dinero, confirmándose ello con la ratificación hecha por medio de la **ii) DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...)**, quien suscribió el **iii) ACTA PREPARATORIA DE DINERO de fecha 11 de mayo del 2018**, en la cual se detalla la recepción de dinero de la agraviada, consistente en 02 billetes de 20 soles con serie N° B8252002Vy B3445144W, además un billete de 10 nuevos soles con la serie N° B22556321, los que fueron fotocopiados con la finalidad de ser entregados a los sujetos extorsionadores.

Posteriormente, en lo concerniente a la llegada de la agraviada y la efectivo policial negociadora al lugar pactado para la entrega de dinero, esto es el restaurante Gemma, se cuenta con la **iv) Declaración de la agraviada A**, quien sostiene que el día 11 de mayo de 2018, cuando iba junto a la efectivo policial negociadora, ésta iba recibiendo llamadas y mensajes de los extorsionadores que la instaban a apurarse en llegar al lugar pactado señalando que al llegar al restaurante, al promediar el medio día, los sujetos extorsionadores le dicen que dónde estaban, contestándole la policía que estaban en las bancas de la piscina esto es la interior del Restaurante Campestre Gemma; siendo que dichas comunicaciones son corroboradas con el **v) ACTA DE VISUALIZACIÓN DE TELÉFONO CELULAR N° 916780512** (número extorsionador), y que correlacionada con el **vi) ACTA DE VISUALIZACIÓN DE TELÉFONO CELULAR** de la agraviada, arrojan el siguiente diálogo:

S.E: Dontas ya

X: Ya estoy yendo

S.E: Cuanto Minutoz a

X: Saliendo de Chao estoy

S.E: Osea cuantos minutos a

X: Lo q demore el carro

S.E: Pero cuantos minutos

X: Unos 25 sera

S.E: Avanss mira emos kedado A las 10 y mira

X: Yo también tengo problemas y no comprende usted

S.E: Avanza pz

S.E: Dontas

S.E: yayaya avanza

S.E: x dontas ya?

X: Coscomba

X: Coscomba

S.E: Donde estas ya

S.E: Apla pe

S.E: Ke no vas a responder

X: Estoy en Gemma.

Finalmente respecto a la ubicación estratégica de los efectivos policiales, se tiene de la **vi) DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...)**, quien hizo de conocimiento al colegiado que efectivamente, ellos llegan a las 11 al lugar señalado, se estacionan estratégicamente para ver qué es lo que sucedía y la Sub oficial con la agraviada ingresan al local porque ahí las citó el extorsionador, añadiendo en su **DECLARACIÓN EL EFECTIVO POLICIAL (...)**, que para dicha intervención fueron un grupo de la **DEPINCRI NORTE**, entre ellos su colega (...) que estaba con la agraviada y otros dos técnicos más, verificándose lo dicho con el **vii) ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL**, denotándose de ella que personal policial en compañía de la agraviada se constituyeron al lugar pactado, Restaurante campestre Gemma, llegando a las 11:300 aproximadamente, apostándose el personal policial de manera estratégica por el lugar.

8.8. RESPECTO DE LA VINCULACIÓN DEL ACUSADO B CON EL DELITO DE EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA.

8.8.1. QUE EL 11 DE MAYO DE 2018, LOS EFECTIVOS POLICIALES UBICADOS ESTRATÉGICAMENTE EN EL RESTAURANTE CAMPESTRE GEMMA SE PERCATARON QUE AL FRENTE DEL LOCAL EN FORMA DIAGONAL A UNOS 50METROS APROXIMADAMENTE, EN SENTIDO DE NORTE A SUR, SE ENCONTRABA ESTACONADO UN MOTOTAXI CON TRES SUJETOS A BORDO, DEL QUE DESCIENDE EL ACUSADO B, PARA LUEGO INGRESAR AL RESTAURANTE GEMMA Y AL QUE LA AGRAVIADA HACE ENTREGA DEL SOBRE CONTENIENDO EL CUPO EXTORSIVO, ABORDANDO LUEGO NUEVAMENTE EL VEHÍCULO MOTOTAXI QUE LO ESTABA ESPERANDO.

HECHOS PROBADOS CON: i) EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, en la que se consignó que al momento de llegar al lugar pactado, personal policial interviniente se percató que al frente en diagonal a unos 50 metros aproximadamente con dirección al sur en sentido de Norte a Sur se encontraba estacionado un mototaxi color azul con amarillo y en su interior tres personas, afirmándose luego con, **ii) LA DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...)**, quien manifestó que de la parte interior del Restaurante Gemma se visualiza la parte de afuera, logran ver un sujeto que baja de la moto y se dirige hacia el local, ingresa y es ahí donde la agraviada le entrega un sobre manila pequeño conteniendo dinero en su interior, luego el sujeto sale del lugar, siendo que para ello la mototaxi había cruzado la pista, subiendo el sujeto nuevamente a la mototaxi.

Con la **iii) DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA A**, se ha puesto en manifiesto que el sujeto que se acerca a la agraviada, es la persona del acusado **B**, quien se aproxima de una manera agresiva y le dice “La plata concha de tu madre”, encontrándose está asustada, temerosa, luego saca de su maletín un sobre manila pequeño con el dinero que había sido fotocopiado y le entrega al acusado, reconociéndolo en sesión de audiencia como la persona a la que le hace entrega del cupo extorsivo contenido en un sobre; por lo que para efectos de una correcta valoración dicha declaración inculpativa debe ser analizada bajo los alcances del **ACUERDO PLENARIO 02-2005/CJ-116**, que con respecto a la **AUSENCIA DE INCREDBILIDAD SUBJETIVA**, este criterio se cumple en tanto la agraviada ha referido no conocer al acusado B, además que de los medios de pruebas actuados tampoco se ha podido colegir alguna animadversión hacia el acusado para inculparle un hecho ilícito tan grave; la **VEROSIMILITUD**, lográndose comprobar debido a la corroboración del relato inculpativo con **EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL**, en la que se consigna que el sujeto consigna que el sujeto que baja de la mototaxi, recibe el sobre conteniendo el cupo extorsivo y regresa a abordar el vehículo mototaxi, es identificado posteriormente como B, y con el **ACTA DE REGISTRO PERSONAL DE B**, arrojando como resultado el hallazgo en su poder de un sobre manila pequeño, color amarillo, conteniendo en su interior: 02 dos billetes de veinte soles con serie B3445144W y B8252002V, y un billete de diez soles con serie B2255632J, coincidiendo dichas series con las contenidas en el **ACTA PREPARATORIA DE DINERO**.

Finalmente, la **PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN**, advertida plenamente en su declaración en juicio oral, señalando al acusado reiteradamente como la persona que efectúa el recojo del sobre que contenía el cupo extorsivo.

Por lo que la declaración de la agraviada, es prueba de cargo válida e idónea para enervar la presunción de inocencia del acusado.

Asimismo, debe señalarse que el acusado se dirige hacia la agraviada A, para solicitar la entrega del sobre conteniendo el cupo extorsivo, con pleno conocimiento de su identidad, puesto que como se aprecia del **ACTA DE VISUALIZACIÓN DE TELÉFONO CELULAR**²⁵ del teléfono celular de la agraviada el N° 949445423, en la que se aprecia que en los mensajes extorsivos le dicen “se que enseñas en huaca corral” “Responda profesora”, coincidiendo plenamente con la ocupación de la agraviada, quien manifestó ser docente, ello según consta en el **ACTA DE DENUNCIA VERBAL**²⁶.

8.8.2. QUE EL 11 DE MAYO DE 2018, EL ACUSADO B FUE INTERVENIDO EN COMPAÑÍA DE DOS SUJETOS AL INTERIOR DE MOTOTAXI, SIENDO LAS PERSONAS DE (...) Y (...), A QUIENES SE LES INICIO PROCESO ESPECIAL PARA MENORES INFRACTORES POR LOS MISMOS HECHOS.

²⁵ Folios 18 a 20 del expediente judicial.

²⁶ Obrante a folios 10 del expediente judicial.

HECHOS PROBADOS CON. I) EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha 11 de Mayo de 2018, se consignó que siendo las 12:10 horas del mismo día, personal policial intervino al vehículo con placa de rodaje B8-7973, marco Stilos, color azul con amarillo, en cuyo interior se encontraban los sujetos quienes refieren llamarse (...), (...) y el acusado B; acta que ha sido corroborada con la **ii) DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA A**, quien dijo que cuando el acusado sube, los otros policías encubiertos intervienen esa mototaxi, ella va con la policía femenina e identifica al señor que le da el sobre, y estaba en compañía de otros dos sujetos, luego la policía los interviene y lleva a la DIPINCRI de Virú para hacer los procedimientos, siendo concluyente la **iii) DECLARACIÓN DE (...)**, quien ha señalado que el sujeto que tenía el sobre sube a la mototaxi, vehículo que previamente había cruzado la pista, en ese momento salen e intervienen la moto encontrando a tres sujetos, el chofer y dos pasajeros.

Asimismo, los sujetos intervenidos identificados según el **iii) ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** y quienes acompañaban al acusado B fueron identificados, como (...) y (...), quienes, por ser menores de edad, se procedió a incoar un proceso especial, según consta de la **iv) COPIA CERTIFICADA DE REQUERIMIENTO DE APERTURA DE PROCESO CON CONTENIDO PENAL** en la que se les acusa como COAUTORES de la infracción penal contra el patrimonio en su modalidad de Extorsión Agravada, en agravio de A.

8.8.3. QUE EL DÍA 11 DE MAYO DE 2018, AL MENOR DE EDAD (...), QUIEN SE HALLABA EN COMPAÑÍA DEL ACUSADO AL INTERIOR DE EL MOTOTAXI PLACA B8-7973, SE LE HALLÓ EN PODER DEL EQUIPO CELULAR N° 916780512 (NÚMERO EXTORISONADOR).

Hechos probados con: i) LA DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...), que ratificó el contenido del **ii) ACTA DE REGISTRO PERSONAL** que practicó al menor (...), y en el que se consigna que: “Que, en su poder, en la mano derecha se le encontró un celular negro, marca ALCATEL ONETOUCH, con IMEI 014578004321716, una batería ALCATEL color negro, un chip de la línea BITEL N° 916780512 (...).

9. VALORACIÓN CONJUNTA

En juicio oral seguido en la presenta causa, se ha demostrado primero la comisión del delito de Extorsión agravada en grado de tentativa en agravio de A.

Logrando desprenderse ello, de la probanza de los presupuestos fácticos presentados en juicio oral por Ministerio Público, dado que se ha acreditado la **MEDIACIÓN DE AMENAZA QUE OBLIGÓ** a la persona de la agraviada a otorgar a un tercero una **VENTAJA ECONÓMICA INDEBIDA**.

Pues, respecto de la mediación de la **VIOLENCIA O AMENAZA PARA OBLIGAR A OTORGAR A UN TERCERO UNA VENTAJA ECONÓMICA INDEBIDA**, se ha contado con la **DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA A** quien expuso ante el colegiado que fue extorsionada desde el día 6 de mayo del año 2018, aproximadamente a las 10 de la noche, fecha en que recibió una llamada y le dicen que tiene que pagar cupo de 3 mil soles, en caso contrario iba a fallecer su madre y ella; ante lo cual el día 8 de mayo de acercó a la DEPINCRI Norte para presentar su denuncia por el caso de extorsión; narración de los hechos e su agravio que deviene en verosímil al afirmarse primero con la **DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...)**, quien manifestó que la agraviada había estado recibiendo llamadas extorsivas y presentó su denuncia en la DEPINCRI NORTE, complementándose con la **DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL (...)**, refiriendo que el día 8 de mayo de 2018, se presentó la agraviada a citar una denuncia por extorsión; en la que narró estar

siendo amenazada con atentar contra su vida y la de su madre en caso de no pagar 3 mil soles; testimoniales que se afirman con el ACTA DE DENUNCIA VERBAL de la agraviada A corroborando su versión con en el ACTA DE VISUALIZACIÓN DE TELÉFONO CELULAR de fecha 08 de mayo de 2018.

Posteriormente, según las declaraciones de los efectivos policiales (...), y (...), la agraviada acompañada de un efectivo policial, tras negociar con los sujetos extorsionadores, son citadas para hacer la entrega del dinero por concepto de cupo extorsivo en el Restaurante Gemma, donde hacen la entrega del sobre manila conteniendo el dinero previamente fotocopiado para tal fin, según el ACTA PREPARATORIA DE DINERO, a un sujeto desconocido que desciende de un mototaxi, hechos que han sido así descritos en el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL.

Asimismo, de los hechos probados, se denota que los hechos ilícitos desarrollados quedaron en grado de tentativa, en tanto, según el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, cuando señala que inmediatamente después de abordar el vehículo mototaxi el acusado B, se le interviene a las 12:10 del mismo día, acta que ha sido ratificada con las declaraciones de (...) y (...).

Siendo que dicho sujeto, según las manifestaciones de los efectivos policiales (...), y (...), se hallaba en compañía de dos sujetos más, hallándosele a uno de ellos en poder del celular con el número extorsivo 916780512.

Probándose a su vez, la vinculación del acusado B en el delito probado, con la declaración de la agraviada A, quien lo ha sindicado como el sujeto que efectuó el recojo del dinero contenido en el sobre manila que hace entrega al interior del restaurante Gemma; además, de ser intervenido instantes después de efectuar el recojo según consta en el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, y según lo han detallado los efectivos policiales (...), y (...), se le encontró en su poder el mencionado sobre conteniendo el cupo extorsivo, conforme se ha dejado establecido en el ACTA DE REGISTRO PERSONAL practicada al acusado B.

Finalmente, no evidenciándose que la conducta del acusado se encuentre inmensa en alguna causa de justificación regulada en el artículo 20° del código penal, así como tampoco la concurrencia de alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, siendo el acusado imputable y capaz de comprender la ilicitud de sus actos que contravinieron la vigencia de la norma penal.

Por lo que, se declara la responsabilidad penal del acusado B como COAUTOR del DELITO DE EXTORSIÓN AGRAVADA en grado de tentativa, en agravio de A.

10. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Para la determinación de la pena concreta aplicable al acusado B debe ser considerado el artículo 45 – A incorporado por el Artículo 2 de La Ley 30076 de fecha 19 de agosto del 2013, por la cual el Juez atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, determina la pena desarrollando las siguientes etapas:

Primero: identifica el espacio punitivo a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes; **segundo:** Determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, por lo que cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena se determina dentro del tercio inferior; cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina en el tercio intermedio; y cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio

superior; **tercero:** Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En caso de concurrencia de circunstancias atenuada y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

En el caso concreto, la pena debe reducirse prudencialmente en atención a lo señalado en el artículo 22° del Código Penal puesto que el acusado al momento de la comisión del delito (08 de Mayo de 2018), contaba con 19 años de edad, encuadrándose la conducta en una responsabilidad restringida, y si bien el artículo 22 del Código Penal modificado por el artículo 1 de la ley 30076, la excluye de tales alcances para ser considerado sujeto de responsabilidad restringida en este tipo de delitos, éste órgano jurisdiccional de manera unánime comparte el criterio de inaplicación de la misma por ser arbitraria y discriminatoria, impidiendo un resultado jurídico legítimo, al colisionar con la Constitución Política del Perú, inaplicación que se efectúa en virtud de la atribución del control difuso establecido en el artículo 138° de la Constitución. La Corte Suprema por otro lado, ha dejado establecido que no pueden aplicarse las leyes que prohíben a los jueces atenuar la pena en razón de la edad del autor del delito, por ser ello constitucional pues afectaría el principio de igualdad, conforme lo estableció la sala penal transitoria de la corte suprema de la república al resolver el recurso de nulidad N° 70-2014-HUANCAVELICA, y aunada a dicha condición teniendo en cuenta que el delito ha quedado en grado de tentativa, es decir deberá aplicarse lo contenido en el Artículo 16° del Código Penal, teniendo en cuenta que el Ministerio Público ha solicitado el extremo mínimo de la pena, esto es **DIECISEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, el colegiado disminuye la pena en atención a los presupuestos antes consignados, **IMPONIENDO LA PENA CONCRETA DE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA AL ACUSADO B.**

11. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL A IMPONERSE A LA ACUSADO

Que, la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se impone -conjuntamente con la pena- a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. La reparación civil abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, cuya funcionalidad debe corresponderse con las consecuencias directas y precisas que el delito generó en la víctima. Así, la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado, estableciendo el artículo 93° del Código Penal, que la misma comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Al respecto, es preciso traer a colación las disposiciones doctrinales establecidas en el Acuerdo Plenario número 06 – 2006/CJ – 116, de fecha trece de octubre de dos mil seis, que al respecto, señala: “(...) el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal; el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”, -lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido- cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...)”. Acorde con ello, queda claro que el delito, en cuanto hecho lesivo, constituye también un hecho civilmente relevante que autoriza al agraviado o afectado a exigir el pago de una reparación civil. Toda acción criminal apareja no sólo la imposición de una sanción punitiva, sino, además, da lugar a una restitución y/o indemnización. No es posible tomar en cuenta las posibilidades económicas. El artículo 93° del Código Penal debe concordarse con el artículo 1985° del Código Civil que señala “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la

acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuadamente entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”.

Y siendo que la reparación civil debe reflejar los daños ocasionados a la víctima del delito.

En tal sentido en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad debe reajustarse el quantum económico solicitado por el Ministerio Público que inicialmente fue de cuatro mil soles (CUATRO MIL SOLES), debido a que el delito fue cometido cuando el acusado B, aún contaba con 18 años de edad, es decir su responsabilidad era restringida, y dado que no hubo agravio en el patrimonio económico de la agraviada, el colegiado considera que el monto de la reparación civil justo y prudencial en atención al daño psicológico y los días en que la víctima fue intimidada con la amenaza latente contra su integridad física y vida, deberá ser de 2 000 (DOS MIL y /00 soles), que deberá cancelarse a favor de la parte agraviada.

12. COSTAS:

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 497° del Nuevo Código Procesal Penal, prevé la fijación de costas las mismas que deben ser establecidas a toda acción este Juzgado Colegiado por unanimidad considera que procede el pago de costas por parte del acusado respecto al hecho acusado y probado, las mismas que serán calculadas en ejecución de sentencia.

13. INSCRIPCIÓN DEL CONEDAD EN EL REGISTRONACIONAL DE ESTADO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.

Es de conocimiento, que toda persona cuenta con el derecho fundamenta a la identidad, amparado constitucionalmente en el artículo 2, parágrafo 1; por lo que es deber y obligación del Estado Peruano velar porque sus ciudadanos hagan efectivo ejercicio de éste, a efectos de ser titulares de derechos y deberes, y siendo que en la presente causa el acusado B refiere no contar con documento de identidad que lo identifique legalmente; por tanto corresponde a éste órgano jurisdiccional ordenar el registro y obtención de éste documento como ciudadano Peruano en el RENIEC, con los datos consignados en el presente plenario, siempre y cuando previamente se haya agotado la búsqueda en el sistema biométrico y AFIS, para corroborar que no cuente con una identidad doble, y de no ser así, se realicen los procedimientos necesarios para su correcta inscripción como ciudadano peruano en el RENIEC.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, el Tercer Juzgado Penal Colegiado de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 12, 16, 22, 23, 200° primer párrafo, literal b) del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 16, 79, 155, 156, 356, 392, 393, 394, 395, 396, 399° del Código Procesal Penal.

POR UNANIMIDAD SE RESUELVE:

- **CONDENAR** al acusado **B**, como **COAUTOR** del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA en grado de tentativa**, en agravio de **A**; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 200° quinto párrafo inciso b) del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, esto es en grado de tentativa; en

consecuencia se le impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, en calidad de **EFFECTIVA**, que será calculada desde la fecha de su detención el **11 de Mayo de 2018 hasta el 10 de Mayo de 2030**, fecha en que se le pondrá en inmediata libertad, siempre y cuando no exista orden judicial que disponga lo contrario.

- **CON REPARACIÓN CIVIL**, SE IMPONE LA SUMA DE **s/. 2,000.00 soles (DOS MIL Y 00/100)**, por concepto de reparación civil que será pagados a favor de la parte agraviada.
- **CON COSTAS PROCESALES**, para el condenado.
- **SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DEL SENTENCIADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL – RENIEC**, previo mecanismo o procedimiento con los datos brindados en el presente juicio oral, para verificar que dicho sentenciado no esté inscrito con otra identidad.
- **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **GÍRESE** los boletines y testimonios al Registro Distrital de Condenas, y **REMÍTASE** el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.
- **DESE** lectura en audiencia pública, fecha desde la cual quedará notificado todos los sujetos procesales (Ministerio Público y Abogados de las partes), de conformidad con lo previsto en Artículo 361.4 y 396.3 del Código Procesal Penal.

(...)

(...)

(...)

SEGUNDA INSTANCIA

2° SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 460-2019-60-1601-JR-PE-03
ESPECIALISTA : (...)
MINISTERIO PÚBLICO : FISCALÍA SUPERIOR
IMPUTADO : B
DELITO : EXTORSIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : A
JUECES SUPERIORES : (...)/(...)/(...)
RESOLUCIÓN N° VEINTITRÉS

SENTENCIA DE APELACIÓN

Trujillo, nueve de setiembre de dos mil veinte.

VISTOS Y OÍDOS, en audiencia pública el recurso de apelación de sentencia, interpuesto por la defensa técnica del procesado contra la sentencia que **condenó a B**, en calidad de coautor del delito de extorsión agravada, en agravio de A.

Intervino como director de debates el juez superior (...).

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO

01. Asunto.

Viene a consideración de esta Superior Sala Penal el recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución doce, del cuatro de junio del año dos mil diecinueve, emitida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo²⁷, que falló: “*CONDENAR al acusado B, como COAUTOR del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA en grado de tentativa, en agravio de A, imponiéndole doce años de pena privativa de la libertad, en calidad de efectiva (...)*” con lo demás que contiene.

02. Apelación y Agravios.

Contra la mencionada sentencia, la defensa técnica del acusado B interpuso recurso e apelación, y solicitó que se declare la revocatoria y se le absuelva de la acusación.

Los **agravios** esgrimidos fueron los siguientes:

2.1. Se le ha condenado sin haberse especificado el rol que cumplió al recoger el sobre extorsivo siendo su rol el de recogerlo. No se ha demostrado la existencia del delito y la vinculación de su patrocinado.

2.2. El medio probatorio del acta de intervención policial no ha sido ratificada en el juicio para ser considerada medio de prueba, las testimoniales de los efectivos policiales son contradictorias, por lo que los medios probatorios no son suficientes para desvirtuar la Presunción de Inocencia y no puede existir la verosimilitud en la declaración de la agraviada conforme al Acuerdo Plenario 02-2005/CIJ-116, porque el acta de intervención policial no fue ratificada, y no existe ni está rodeada de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria.

03. Contradicción.

Por su parte, el representante del **Ministerio Público** solicita se **CONFIRME** la resolución apelada por haber sido expedida con arreglo a ley.

3.1. Uso de la palabra. El sentenciado manifestó que no era cierto la imputación, que no recogió nada, no le dieron nada y que no sabe leer ni escribir.

04. Competencia del Tribunal Revisor – Sala Superior Penal.

Art. 409.1 del CPP. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por lo impugnante. (...) Artículo 419 del Nuevo Código Procesal Penal. – Facultades de la Sala Penal Superior. – 1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la

²⁷ Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, integrado por los señores Jueces: (...). (D.D.), (...) y (...).

resolución recorrida tanto en la declaración de hecho cuanto en la aplicación del derecho. La nulidad de la resolución es una de las alternativas que tiene la Sala Penal cuando revisa en grado de apelación una decisión judicial en primera instancia, facultad que puede ser ejercida incluso sin petición expresa de las partes, cuando se advierten vicios sustanciales que no es posible de subsanación o convalidación atendiendo el principio de trascendencia y taxatividad que – entre otros – rige para las nulidades procesales. Es de anotar finalmente, que la nulidad si bien es una alternativa y revisar una decisión de primera es sin embargo, de última ratio, de allí que es un pronunciamiento en tal sentido cabe solo cuando es estrictamente necesario. Caso Pedro Lizana Puelles. Art. 142 Constitución. “*Que la interpretación literal de una norma, sería una alternativa inconstitucional. La interpretación es Sistemática o Comparativa*”. Casación 10-2007 La Libertad. “*Exige que se superen interpretaciones formalistas*”. En aplicación del control difuso de convencionalidad (El Control difuso de convencionalidad instituido por la Corte Interamericana de DD HH, desde la Sentencia en el caso Almonacid Arellano c/ Chile (2006), y más explícitamente con la sentencia en el caso Cabrera García y Montiel Flores c/ México (2010), establece como obligación que tienen los jueces de cada uno de los Estados Partes, de efectuar no sólo control de legalidad y de constitucionalidad en los asuntos de su competencia, sino de integrar en el sistema de sus decisiones corrientes, las normas contenidas en la Convención Americana).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

05. En el área penal, la doctrina jurídica penal ha elaborado toda una *teoría del delito*, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal.²⁸ La dogmática penal es un esfuerzo doctrinario encomiable, ha ido depurando los criterios de imputación delictiva, que han significado a la postre, la sustitución progresiva y definitiva del nexo de causalidad por los criterios que se comprenden en la moderna teoría de la imputación objetiva. Se identifican dos planos en la imputación objetiva: la atribución del resultado lesivo a quien genera con su conducta un riesgo jurídicamente desaprobado, y la constatación por otro lado, de que dicho resultado es la concreción de dicho riesgo, por tener aptitud lesiva²⁹. Es decir, a) el desvalor de la acción, por crear o incrementar el peligro o riesgo cuando se infringe una norma de cuidado y b) el desvalor del resultado, por poner en peligro o la lesión que se genera en contra del bien jurídico protegido.

06. El delito de extorsión pese a estar ubicado en el grupo de delitos contra el patrimonio, no es el único bien jurídico que se pretende proteger con el tipo penal. Primero porque al establecer el tipo base que la ventaja que exige el agente al extorsionado puede ser de tipo económico o “de otra índole”, se entiende que el actor busca una ventaja que no tiene valor económico; es decir a parte del patrimonio, el otro bien jurídico preponderante que se trata de proteger con la extorsión lo constituye la libertad personal entendida en su acepción de no estar obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Eventualmente también se protege la integridad o la vida de las personas. Por tales motivos, la extorsión se configura como un delito pluriofensivo.³⁰

07. Imputación del hecho (acusación y calificación jurídica).

Específicamente se le incriminó lo siguiente: Con fecha 08 de mayo del 2018, se presentó la agraviada A ante la DIPINCRI norte del Distrito de La Esperanza, para denunciar que desde el día 06 de mayo del 2018, venía recibiendo llamadas con contenido extorsivo a su teléfono celular N° 949445423 desde el número extorsionador 916780512, y en las cuales mediante el

²⁸ Ramiro Salinas Siccha. Derecho Penal, Parte especial, 3era. Edición Grijley

²⁹ Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre. Derecho Penal, Parte especial, 3er. Reimpresión Tomo I Lima Perú pág. 82

³⁰ SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial. Volumen 2. 2015. Editorial IUSTITIA. 6° Edición. Lima. Pág. 1241.

uso de amenazas de muerte y mensajes extorsivos le solicitaban el pago de la suma de tres mil soles a cambio de no atentar contra su vida y la de su familia, en especial la de su madre; motivo por el cual personal policial, comisionó a la sub oficial PNP (...), con la finalidad que realice las tratativas con el presunto extorsionador a través del teléfono celular de la agraviada; siendo el caso que desde el día 8 de mayo del 2018 en que la agraviada efectuó la denuncia, se comenzó a realizar las tratativas con el extorsionador, pactando la entrega de 1700 soles (Mil setecientos Y/00 soles); por lo que el día 11 de mayo de 2018 en horas de la mañana, la sub oficial PNP (...) recibió varias llamadas telefónicas al teléfono celular de la agraviada (916780512) indicándole que la entrega del dinero se haría en el interior del restaurante campestre "Gemma" ubicado en la Panamericana norte, altura del km 455, del Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú.

Así pues, el 11 de mayo de 2018, frente a lo acontecido personal de la DIPINCRI NORTE monta un operativo con la finalidad de ubicar a los presuntos responsables de este hecho en agravio de A, procediendo a recepcionar de la agraviada dos billetes de veinte soles, con la serie B8252002V y B3445144W, además un billete de 10 soles con la serie B22556321, los cuales fueron previamente fotocopiados; siendo el caso que al constituirse al lugar pactado, personal policial se apostó de manera estratégica en la zona, y una zona, y una vez en el lugar, la sub oficial (...), en compañía de la agraviada ingresan al restaurante "Gemma", percatándose que al frente del local en forma diagonal a unos 50 metros aproximadamente, con dirección al sur, en sentido de norte a sur, se encontraba estacionado un mototaxi color azul con amarillo y en su interior estaban tres sujetos; luego, a las 11 y 59 aproximadamente la sub oficial negociadora recibe una llamada al N° 949445423 perteneciente a la agraviada, del número extorsionador 916780512, preguntándole dónde se encontraba, contestando esta que estaba en el interior del restaurante "Gemma", y el extorsionador le dice que ya va a recoger el dinero.

Inmediatamente después, del interior del mototaxi de placa B87973 bajó un sujeto que vestía casaca azul con rayas blancas, polo color negro, pantalón jean color celeste, zapatillas color celeste, llevando puesta una gorra color blanco, quien cruzó la pista y se dirigió al restaurante Gemma donde ingresa y se acerca al lugar donde se encontraba la sub oficial y la agraviada, en tales circunstancias la agraviada le hace entrega de un sobre manila color amarillo en cuyo interior se encontraba el dinero producto de la extorsión, finalmente dicho sujeto se retiró del lugar y el mototaxi que se encontraba en inmediaciones del restaurante cruzó la pista y se estacionó frente al restaurante, en donde el sujeto que recibió el dinero abordó el vehículo mototaxi.

A lo que personal policial logró intervenir el mototaxi, verificando que en su interior se encontraban tres sujetos que refirieron llamarse: (...) de 17 años que iba como pasajero, y al efectuársele el registro personal se le halló un teléfono celular Alcatel, color negro, con número de abonado 916780512 con el cual estaban extorsionando, con IMEI 014578004321716 y con chip N° 895110002519991269; el segundo sujeto que estaba como conductor, dijo llamarse (...) quien al efectuarse el registro personal arrojó negativo, y; el tercer sujeto dijo llamarse B, que al efectuarse el registro personal se le encontró en su poder el sobre manila de color amarillo conteniendo en su interior la suma de cincuenta soles, distribuidos en dos billetes de 20 nuevos soles, y el billete de 10 soles, con las misma series de los billetes fotocopiados para el operativo, así también se le encontró un celular negro marca Samsung número 963916145 con IMEI 351815083999728 y chip 895106400154408135490024G.

Finalmente, al efectuarse el registro en el vehículo mototaxi de placa B87973, se halló una mochila color negro conteniendo en su interior un short plomo, polo negro, un arma punzocortante (cuchillo) y una billetera impermeable. Siendo los intervenidos conducidos a la DEPINCRI, y después a la unidad especializada para las investigaciones del caso, formulándose respecto a los adolescentes la incoación del proceso penal correspondiente.

Calificación Jurídica: Se subsume en el delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión Agravada en grado de tentativa tipificada en el artículo 200°: “*El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole (...) La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o la amenaza es cometida: b) Participando dos o más personas; (...)*”

Art. 16 del C. P. sanciona “*En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena*”.

08. Sentencia de Primera Instancia.

Se realizó el control de acusación, se dictó el *auto de enjuiciamiento*; llevaron a cabo el *juzgamiento*, los señores jueces del colegiado a través de la sentencia condenaron al acusado B, como coautor del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA en grado de tentativa, en agravio de A, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 200° quinto párrafo inciso b) del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, esto es en grado de tentativa; en consecuencia se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, en calidad de EFECTIVA. En caso a los siguientes argumentos:

8.1. Respecto a la vinculación del acusado B con en el delito, quedó probado con la declaración de la agraviada A, analizada bajo los alcances del Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, quien lo ha sindicado como el sujeto que efectuó el recojo del dinero contenido en el sobre manila que hace entrega al interior del restaurante Gemma; además, de ser intervenido instantes después de efectuar el recojo, según consta en el acta de intervención policial, y según lo han detallado los efectivos policiales (...), y (...), se le encontró en su poder el mencionado sobre conteniendo el cupo extorsivo, conforme se ha dejado establecido en el acta de registro personal practicada al acusado B.

8.2. Respecto a la mediación de la violencia o amenaza para obligar a otorgar a un tercero una ventaja económica indebida, se ha contado con la declaración de la agraviada A, esto corroborada con la declaración del efectivo policial Víctor Linares Alva, quien manifestó que la agraviada había estado recibiendo llamadas extorsivas y presentó su denuncia en la DEPINCRI NORTE, complementándose con la declaración del efectivo policial (...), refiriendo que el día 8 de mayo de 2019, se presentó la agraviada a sentar una denuncia por extorsión; testimoniales que se afirman con el acta de denuncia verbal de la agraviada A. corroborando su versión con el acta de visualización de teléfono celular de fecha 08 de mayo de 2018.

8.3. En cuanto a los hechos probados, se denota que los hechos ilícitos desarrollados quedaron en grado de tentativa, en tanto, según el acta de intervención policial, cuando señala que inmediatamente después de abordar el vehículo mototaxi el acusado B, se le interviene a las 12:10 del mismo día, acta que ha sido ratificada con las declaraciones de (...) y (...).

09. Análisis del Caso.

Según la exposición de las teorías que sustentaron ambas partes en la audiencia de apelación, este Colegiado Superior, llega a establecer que el punto controvertido³¹ deviene en

³¹ Casación 208-2018-Amazonas. La sentencia de apelación debe absolver, cuando menos el contenido esencial de la disconformidad que el recurrente plantea en su recurso. Si se trata de la evaluación de sentencias de primera instancia, deberá delimitar el ámbito de congruencia recursal y expresar, copulativa o disyuntivamente, pronunciamiento respecto a los siguientes extremos: i) si la impugnación versa por la responsabilidad penal, deberá ratificar los criterios por los que se afirma que lesionó el bien jurídico y la suficiencia probatoria del juicio de tipicidad realizado por el A quo; ii) si la impugnación es por la pena, efectuará el control de la determinación judicial de la pena realizada en primera instancia, sea en los niveles cuantitativo y cualitativo; y iii) si la impugnación se enfoca en la reparación civil, deberá precisar las razones concretas por las que confirma, revoca o reforma la

“Determinar si los medios probatorios actuadas en juicio oral, acreditan el delito y la responsabilidad”.

10. Específicamente se le incriminó al acusado B el apersonarse a recoger un sobre con dinero producto de la extorsión, por cuanto la agraviada A denunció que desde el día 06 de mayo del 2018, venía recibiendo llamadas con contenido extorsivo a su teléfono celular N° 949445423 desde el número extorsionados 916780512, en las cuales mediante el uso de amenazas de muerte y mensajes extorsivos le solicitaban el pago de la suma de tres mil soles a cambio de no atentar contra su vida y la de su familia, en especial la de su madre; motivo por el cual personal policial, comisionó a la sub oficial PNP (...), con la finalidad que realice las tratativas con el presunto extorsionador a través del teléfono celular de la agraviada y producto de un operativo de entrega de dinero en el restaurante “Gemma”, el día 11 de mayo de 2018 fue intervenido el mototaxi, verificando que en su interior se encontraban tres sujetos que refirieron llamarse: (...) de 17 años que iba como pasajero, y al efectuársele el registro personal se le halló un teléfono celular Alcatel, color negro, con número de abonado 916780512 con el cual estaban extorsionando, con IMEI 014578004321716 y con chip N° 895110002519991269; el segundo sujeto que estaba como conductor, dijo llamarse (...) quien al efectuarse el registro personal arrojó negativo y; el tercer sujeto dijo llamarse B, que al efectuarse el registro personal se le encontró en su poder el sobre manila de color amarillo conteniendo en su interior la suma de cincuenta soles, distribuidos en dos billetes de 20 nuevos soles, y el billete de 10 soles, con las mismas series de los billetes fotocopiados para el operativo, así también se le encontró un celular negro marca Samsung número 963916145 con IMEI 351815083999728 y chip 8951064001544081354900 24G.

11. Evidentemente el delito de extorsión está debidamente acreditado con los medios probatorios actuados en el plenario consistentes en la testimonial de la agraviada A, quien recibió desde el día 6 de mayo del año 2018 llamadas telefónicas donde le decían que tenía que pagar un cupo de tres mil soles, en caso contrario iban a matar a ella y a su madre, versión corroborada con la denuncia policial plasmada en el documental del Acta de Denuncia Verbal de fecha 08 de mayo de 2018, en las oficinas de DIPINCRI NORTE, la persona de A con N° de celular 949445423, denunció que desde el día 06 de Mayo de 2018 a horas 22:00 aproximadamente cuando se hallaba en su domicilio, recibió una llamada a su celular N° 949445423 desde el número extorsivo 916780512, el que un sujeto desconocido le decía que tenía que pagarle tres mil soles para no atentar contra su vida ni la de su madre, recibiendo desde esa fecha llamadas y mensajes del mismo número, amenazándola y exigiéndole el pago del dinero requerido, aunado a la documental del Acta de Visualización de Teléfono Celular de fecha 08 de mayo de 2018, practicado al teléfono celular de la agraviada, N° 949445423, destacándose: (05) llamadas perdidas provenientes del N° 916780512 entre las 22:38 y 22:55 pm del día 06 de mayo de 2018, (05) llamadas perdidas provenientes del N° 916780512 entre las 13:34 y 20:58 pm del día 07 de mayo de 2018, (04) llamadas perdidas provenientes del N° 916780512 entre las 09:46 y 15:59 pm del día 08 de mayo de 2018; así como llamadas realizadas al número extorsionador (916780512) el día 06 de mayo en número de 07 llamadas realizadas entre las 22:35 y 22:59 pm, y (02) llamadas realizadas al número extorsivo (916780512) de las 20:44 y 20:53 del día 8 de mayo de 2018; además de hallarse mensajes recibidos y enviados entre el número de la agraviada 949445423 y el 916780512, número del extorsionador desde el cual se venía comunicando, mensajes cuyo contenido era el siguiente: *“1) Llámame, 2) Reconchatumare te vamos a cobrar cupo 3000 soles tienes que darme osino tu o tu mama van a morir.. se que enseñas en huaca corral. Y que eres de Trujillo... por eso más vale qe me des los 3000 soles sino quieres qe muera tu mama, 3) Responde ctmr, 4) Responde vas a dar o no??, 5) Responda profesora. No soy ningún huevón...así que dime si vas a dar lo que te estoy pidiendo O tu*

decisión de primera instancia para afirmar la responsabilidad extracontractual así como cantidad o forma de ejecución del monto fijado en el juzgado especializado.

mama o tu morirá... no empeore más. Responda rápido". En el mismo sentido tenemos la testimonial del efecto policial, (...), quien manifestó en el juzgamiento que la agraviada había estado recibiendo llamadas extorsivas y presentó su denuncia en la DEPINCRI NORTE, ratificada con la testimonial de su colega efectivo policial (...), refiriendo que el día 8 de mayo de 2018, se presentó la agraviada a asentar una denuncia por extorsión.

12. En esa línea, respecto al agravio del impugnante se tiene que el procesado B, por ante el juez de primera instancia refirió que no sabía que estaban extorsionando, él se encontraba en su casa, no fue a trabajar porque se dedicaba a trabajar con su abuelo -en agricultura-, de repente llegó una mototaxi a su casa y (...) lo va a ver, (...) es el dueño de la mototaxi, y le dice te llama el (...), está atrás en la moto, estaba sentado atrás en una mochila, él sale y lo ve sentado, diciéndole vamos a trabajar, él agarra y sube a la moto, a lo que el (...) se sube a su moto y arranca, él estaba atrás con el (...) que estaba con su mochila y le decía: ¿dónde vamos a ir a trabajar?, respondiéndole que a su casa, aclara que le da trabajo para cargar ají, sembrar cebolla y lechuga, luego sube a la moto, y por el *ingenio* en la pista yendo a Chimbote, (...) se viene para el lugar de la Gemma, preguntándole a (...) y éste le refiere que van a ver a su tía, a recoger algo y de ahí se iban a ir a trabajar, viendo que llamaba por celular, él no sabía de que se trataba, porque no sabía ni leer ni escribir, no sabía nada de eso, le dijeron para ir a trabajar, y de repente llegando al lugar, el (...) le dice anda al lugar llamado Gemma, cruza la pista, y luego le dice baja y acompaña a (...) y él le dice que no, expresa que nunca ha hecho nada malo, ya tenía sospechas; sin embargo, no sabía de esas cosas, baja de la moto, y ante la insistencia acompaña a (...), para que le dé algo su tía, él estaba afuera con (...), no recoge en ningún momento nada, no sabe porque la señorita le sindicó si él no ha recogido nada. Al Interrogatorio Fiscal: Responde que, bajan de la mototaxi con (...), de ahí se paran afuera del lugar y luego, la moto estaba lejos, al interior del local Gemma ingresa él y había una señorita que cobraba entrada, él no pagó entrada; (...) le dijo al señor de afuera que iba a pasar él, y pasa al local, salió una señorita y le dijo ¿qué quieres?, y sale, es ahí donde lo intervienen los policías, interviniéndolo solo, no le encuentran nada; (...) sí tenía teléfono, era el celular de su tío, le encargó a él, no recibiendo llamadas porque no lo sabe manejar ya que no sabe leer ni escribir, le encargó el celular porque estaba manejando la moto, él estaba vestido así como dice la señorita (agraviada), manifiesta que su conciencia está limpia. A las preguntas de la Juez (...) (Directora de debates): Manifestó que le dijo a (...) por qué no bajaba él, ya que era su tía, eso lo hizo sospechar. Afuera estaba él con (...), y él que estaba con la moto lejos, va hacia ellos, y va hacia donde estaban los dos, le dice (...) mi tía te va a dar algo, entras y sales, será algo rápido; no preguntándole que era lo que le tenían que entregar, (...) solo le dijo que era algo, además dice que cuando estaba saliendo, ahí nada más lo intervienen, ingresa al local Gemma, y es donde sale la señorita que cobraba, la señorita lo botaba, es ahí que salen los policías que lo intervienen.

13. Declaración del sentenciado que repite en parte al hacer uso de la palabra en la audiencia de apelación en la cual refirió que no era cierto la imputación, que no recogió nada, no le dieron nada y que no sabe leer ni escribir. Versión, que no guarda coherencia, con los medios probatorios de cargo, por lo que debe ser tomado como un argumento de defensa sin asidero de hecho.

14. Sin embargo; los medios probatorios actuados y valorados por el señor Juez, lo vinculan con el delito de extorsión; de los cuales tenemos la declaración de la agraviada A, quien expresó que luego de presentar la denuncia autorizó a la efectivo policial (...), para que haga las tratativas y capturen a los extorsionadores, luego el día 10 de mayo a las 7 de la noche, recibe una llamada a un teléfono de un familiar donde los policías le dicen que se acerque a la DIPINCRI norte para coordinar porque ya habían llegado a un trato con los extorsionadores, quienes en primer momento exigían 3 mil soles, pero al llegar a la DIPINCRI le dicen que habían llegado a un trato de 1 700 soles, el cual se iba a entregar el 11 de mayo en el restaurante turístico Gemma, y cuando estaba yendo con la policía

femenina que apellida (...), la agente negociadora iba haciendo llamadas de su teléfono celular, y le iba diciendo a los extorsionadores que ya iban a llegar que ya estaban en camino, y los extorsionadores les decían que tenían que apurarse, al llegar al restaurante recibe la llamada al medio día y le dicen que donde estábamos, a lo que la policía le contesta que estaban en la bancas de la piscina, entonces se acerca el señor (...), de una forma agresiva, y le dice: *“la plata concha de tu madre”*, ella se encontraba temerosa, estaba mal, sacando de su maletín un sobre manila pequeño, y saca el dinero, que había sido ya fotocopiado, le entrega al señor, el señor sale y toma una mototaxi color azul con amarillo, ella no ve la placa porque estaba lejos, y cuando el sube los otros policías encubiertos intervienen esa mototaxi, ella va con la policía femenina e identifica al señor que le da el sobre, y estaba en compañía de otros dos sujetos, luego la policía los interviene y lleva a la DIPINCRI de Virú para hacer los procedimientos.

15. Evidentemente, existió una sindicación directa y un reconocimiento inmediato de la agraviada A al procesado B, cuando este se acercó a pedirle el dinero de una forma agresiva diciéndole: *“la plata concha de tu madre”*, y posteriormente cuando fue capturado a bordo del mototaxi en compañía de dos menores. Hecho corroborado con la testimonial del Efectivo Policial (...), cuando manifestó que luego de recibir una llamada telefónica él y el Sub oficial (...) ingresan al local y se ubican en un sitio estratégico para visualizar la escena, momentos en que la señora y la sub oficial reciben una llamada del extorsionador que le decían dónde se encontraban, diciéndole que estaban en el local, como de la parte interior se visualiza la parte de afuera, visualizan que un sujeto baja de la moto, y se dirige hacia el local, ingresa al interior y ahí es donde la agraviada le entrega un sobre manila pequeño conteniendo dinero en su interior, luego el sujeto sale del lugar, pero para ello la mototaxi había cruzado la pista, la persona que tenía el sobre con el dinero sale y sube a la moto, en ese momento salen e intervienen la moto, encontrando a tres sujetos, el chofer y dos pasajeros, encuentran el celular a uno de ellos, al otro pasajero también tenía un celular, revisaron el vehículo hallando una mochila color negro; ese día se encontraba el técnico de segunda (...), (...) y (...) le hace el registro a B, hallándose presente, y a quién reconoce en sesión de audiencia, hallándole a él el sobre conteniendo el dinero y un celular.

16. En el mismo sentido declaró el efectivo policial (...), recordando haber intervenido en mayo del 2018 en un operativo en Virú – Guadalupito, a cabo unas tratativas para hacer la entrega de dinero por el delito de extorsión y habían quedado en hacer la entrega de dicho dinero en el restaurante “GEMMA” al cual fueron con la agraviada y su colega (...); antes de ello se hizo la preparatoria de dinero pero no recuerda exactamente donde se hizo. Estas tratativas se realizaron debido a que la agraviada había estado recibiendo llamadas extorsivas y presentó su denuncia en la DEPINCRI NORTE paralo cual los extorsionadores pedían que la entrega de dinero se haga en el restaurante “GEMMA”, razón por la cual fueron hasta allá; previo a ello, se tomó la declaración a la agraviada, estaban en coordinación con los extorsionadores, a quien le llegaban mensajes y llamadas de ellos y a raíz de esa llamada se llega a establecer el lugar para la entrega del dinero, luego ella (la agraviada) entregó su celular a la policía, se hizo la visualización de las llamadas y asimismo se hizo la entrega de dinero de la agraviada a la policía. Todas estas acciones están registradas en acta, de las cuales se ratificó de todo su contenido. Agregando que Él y sus colegas ya habían visto una moto que estaba cerca, que cruza al restaurante y luego que la agraviada hace la entrega del dinero, proceden a hacer la intervención al chofer a la hora que estaban por subir a la moto taxi, encontrando en su poder un sobre con el dinero que se había hecho las tratativas y haber efectuado el acta de registro personal al acusado. Agregó que el acusado opuso resistencia al principio de la intervención, para dicha intervención fueron un grupo de la DEPINCRI NORTE, entre ellos su colega (...) que estaba con la agraviada y otros dos técnicos más. En la cual intervinieron a tres personas, las demás estaban en la moto taxi, mi colega (...) y el Capitán (...) quien era su jefe en ese entonces.

17. Finalmente, tenemos las actas de intervención policial, que vinculan al sentenciado B con el delito de extorsión. -*Por lo que haciendo un acto disgresivo es necesario resaltar que las actas policiales constituyen actuaciones objetivas e irreproducibles, y que por su valor tienen acto de prueba al amparo del artículo 325 del CPP-*, dentro de ellas tenemos el Acta de Intervención Policial de fecha 11 de Mayo de 2018, en la que se consignó la comisión a la Sub oficial PNP (...) con la finalidad de que realice las tratativas con el extorsionador con el teléfono celular de la agraviada, pactando finalmente la entrega de 1700 soles; y en la cual la sub oficial PNP, (...), recibió varias llamadas telefónicas al teléfono celular de la agraviada N° 949445423 del teléfono celular del Extorsionador N° 916780512 , en la cual le indica que la entrega de dinero se llevará a cabo en el interior del Restaurante Gemma; asimismo, el Acta de Visualización de Teléfono Celular, efectuado al teléfono celular de la agraviada con N° 949445423, en la que se aprecian 07 llamadas entrantes de fecha de 11 de mayo de 2018, entre las 08:27 am y las 11:59 am, teniendo como duración mínima la de 20 segundos y máxima de 2 minutos y 35 segundos, apreciándose también 03 llamadas salientes del celular de la agraviada al 916780512, entre las 11 y 50 am y las 12:18 am y en la que todas tienen una duración de cero segundos, y 05 llamadas perdidas del 916780512; El Acta de Intervención Policial, en la que se consigna que el sujeto que baja de la mototaxi, recibe el sobre conteniendo el cupo extorsivo y regresa a abordar el vehículo mototaxi, es identificado posteriormente como B y finalmente el Acta De Registro Personal de B, arrojando como resultado el hallazgo en su poder de un sobre manila pequeño, color amarillo, conteniendo en su interior: 02 dos billetes de veinte soles con serie B3445144Wy B8252002V, y un billete de diez soles con serie B2255632J, coincidiendo dichas series con la contenidas en el Acta Preparatoria de Dinero. Por lo que desestimamos el agravio y en ese sentido nos pronunciaremos.

18. En consecuencia, luego de haber abordado y desestimado los motivos de impugnación propuestos por el condenado B, esta Sala Penal Superior opta por confirmar la sentencia apelada, en lo atinente al juicio de culpabilidad. La valoración de los medios probatorios no vulneró las reglas de la sana crítica judicial (reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia). Además, la prueba de cargo de fiable, plural, convergente entre sí y suficiente. La motivación no presenta defectos constitucionales (relativos a la motivación omisiva, incompleta o insuficiente, vaga, genérica, confusa, hipotética o contradictoria y/o ilógica en relación a su inferencia probatoria). Que siendo así no cabe sino confirmar la sentencia.

19. Determinación de la Pena.

Finalmente, en cuanto a las consecuencias jurídicas impuestas, se advierte que en este caso, la sanción punitiva cumplió con el principio de legalidad y con los criterios de prevención general y especial.

20. Reparación civil.

La reparación civil se fijó de acuerdo con el principio del daño causado. El monto de dos mil soles fue razonable y será ratificado.

21. Costas. De conformidad con lo previsto en el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, la Sala estima que el recurrente interpuso el recurso en el ejercicio de su derecho a la doble instancia, por lo que no corresponde fijarlas en esta instancia.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, POR UNANIMIDAD, los jueces integrantes de la Segunda Sala Penal Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

I. Declararon **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el encausado B.

II. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución doce, del cuatro de junio del año dos mil diecinueve, emitida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, que falló: *“CONDENAR al acusado B, como COAUTOR del delito de*

EXTORSIÓN AGRAVADA en grado de tentativa, en agravio de A, imponiéndole doce años de pena privativa de la libertad, en calidad de efectiva (...)” con lo demás que contiene.

III. SIN COSTAS, en esta instancia.

IV. DISPUSIERON que la presente sentencia se lea en audiencia pública, se notifique a las partes apersonadas en esta sede superior y se devuelvan los actuados al Órgano Jurisdiccional pertinente.

S.S.

(...)

(...)

(...)

Anexo 2

Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de característi	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos

cas o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,

			<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

				<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>	

E N C I A	que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA		valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i> . Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i> . Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i> . Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i> . Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i> . Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i> . Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i> . Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i> . Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

Anexo 2

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación		Rangos de	Calificación de la
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta						50
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Mu y baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Mu y alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Mu y baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Mu y baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 4

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la primera sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4 Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN; EXPEDIENTE N° 460-2019-60-1601-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2021.declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, diciembre 2021.-----

MARCIAL CÓRDOVA CCORI
Código estudiante: 0106061088



MARCIAL CORDOVA CCORI
Código estudiante: 0106061088